

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 352^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 24^a, en miércoles 5 de enero de 2005

Ordinaria

(De 16:21 a 18:44)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE

SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en lo relativo a estructura y funciones de gobiernos regionales (3203-06) (queda pendiente su discusión particular).....

VI. TIEMPO DE VOTACIONES:

Solicitud de dictación de reglamentos para plena aplicación de Ley de Cultos. Proyecto de acuerdo (S 775-12) (se aprueba).....

VII. INCIDENTES:

Petición de oficio (se anuncia su envío).....

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 20ª, ordinaria, en martes 14 de diciembre de 2004.....

Sesión 21ª, especial, en miércoles 15 de diciembre de 2004.....

Sesión 22ª, ordinaria, en miércoles 15 de diciembre de 2004.....

DOCUMENTOS:

- 1.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 3° de la ley N° 18.340, que fija Arancel Consular de Chile (3711-10).....
- 2.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Convenio de Cooperación en materia de Cultura, Educación y Ciencia entre Chile y Ucrania (3652-10).....
- 3.- Informe complementario del segundo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura recaído en el proyecto que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura (3222-03).....
- 4.- Moción del señor Ruiz-Esquide, mediante la cual inicia un proyecto de ley que modifica el artículo 52 de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, a fin de incorporar título de matrón a nómina de profesiones que requieren grado de licenciado (3781-04).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**I. ASISTENCIA**

Asistieron los señores:

**--Aburto Ochoa, Marcos
--Arancibia Reyes, Jorge
--Ávila Contreras, Nelson
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Coloma Correa, Juan Antonio
--Cordero Rusque, Fernando
--Espina Otero, Alberto
--Fernández Fernández, Sergio
--Flores Labra, Fernando
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--García Ruminot, José
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Horvath Kiss, Antonio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Orpis Bouchón, Jaime
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Pizarro Soto, Jorge
--Prokurica Prokurica, Baldo
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio**

--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, el señor Ministro de Educación, la señor Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, y los señores Asesores de esa Subsecretaría

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las **16:21**, en presencia de **21** señores Senadores.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 20ª, ordinaria, en 14 de diciembre, en sus partes pública y secreta; 21ª, especial, y 22ª, ordinaria, ambas en 15 de diciembre, todas del año 2004 recién pasado, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las Actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual informa que ha otorgado su aprobación al proyecto que modifica el artículo 3º de la ley N° 18.340, que fija el Arancel Consular de Chile (Boletín N° 3.711-10). **(Véase en los Anexos, documento 1).**

--Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores y a la de Hacienda, en su caso.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Ruiz-Esqüide, acerca de un subsidio complementario para financiamiento de créditos SERVIU.

De la señora Ministra de Bienes Nacionales, mediante el cual da respuesta a un oficio dirigido en nombre del Senador señor Stange, referido a la comunidad indígena de la Isla Butachauques, Décima Región.

Del Senado de la República de Argentina, por medio del cual transcribe el proyecto de resolución que indica, relativo a la amistad chileno-argentina.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Convenio de Cooperación en materia de Cultura, Educación y Ciencia entre el Gobierno de Ucrania y el Gobierno de la República de Chile”, suscrito en Kiev el 26 de marzo de 1997 (Boletín N° 3.652-10). **(Véase en los Anexos, documento 2).**

Informe complementario del segundo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura (Boletín N° 3.222-03). **(Véase en los Anexos, documento 3).**

--Quedan para tabla.

Moción

Del Senador señor Ruiz-Esqüide, mediante la cual inicia un proyecto que modifica el artículo 52 de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, con el fin de incorporar el título de matróñ a la nómina de profesiones que requieren el grado de licenciado (Boletín N° 3.781-04). **(Véase en los Anexos, documento 4).**

--Pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Comunicación

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento,
mediante la cual solicita autorización para discutir en general y en particular el
proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal y
el Código de Justicia Militar en materia de desacato (Boletín N° 3.048-07).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado.

El señor MARTÍNEZ.- No, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Como se ha levantado una objeción, corresponde a la Sala
pronunciarse.

El señor PROKURICA.- ¿La Comisión formula su solicitud por unanimidad?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Supongo. La verdad es que no se hace la distinción.

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se accede a la solicitud (20 votos contra 6).

Votaron por la afirmativa los señores Ávila, Boeninger, Cantero,
Fernández, Flores, Frei (doña Carmen), García, Matthei, Larraín, Moreno, Muñoz

Barra, Páez, Parra, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votaron por la negativa los señores Aburto, Arancibia, Canessa, Cordero, Martínez y Vega.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Prosigue la Cuenta.

Tiene la palabra el señor Prosecretario.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).- Gracias, señor Presidente.

Permisos constitucionales

El Senador señor Ominami, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Carta Fundamental, solicita autorización para ausentarse del país a contar del 7 de enero en curso.

El Honorable señor Ríos, según lo señalado en el artículo 57 de la Constitución, solicita autorización para ausentarse del país por más de treinta días.

--Se accede.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la Cuenta.

V. ORDEN DEL DÍA

MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE GOBIERNOS

REGIONALES

El señor LARRAÍN (Presidente).- Proyecto de la Cámara de Diputados que introduce modificaciones a la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en lo relativo a la estructura y funciones de los gobiernos regionales, con segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización e informe de la de Hacienda, y urgencia calificada de “simple”.

3203-06

~~Modificación de estructura y funciones de gobiernos regionales~~

--Los antecedentes sobre el proyecto (3203-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se

indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 53ª, en 4 de mayo de 2004.

Informes de Comisión:

Gobierno, sesión 7ª, en 23 de junio de 2004.

Gobierno (segundo), sesión 23ª, en 4 de enero de 2005.

Hacienda, sesión 23ª, en 4 de enero de 2005.

Discusión:

Sesión 8ª, en 6 de julio de 2004 (se aprueba en general).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Solicito el asentimiento del Senado para que ingrese a la Sala la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Adriana Delpiano, quien viene acompañada de los asesores señores Nemesio Arancibia y Eduardo Pérez.

--Se accede.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Ambas Comisiones dejan constancia, para los efectos reglamentarios, de que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones los números 1 y 12 del artículo 1º; el artículo 3º y los artículos 1º y 4º transitorios. Todas estas disposiciones conservan el mismo texto que el Senado aprobó en general, de modo que, según lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento, deben

darse por aprobadas, salvo que algún señor Senador, con la unanimidad de la Corporación, solicite discusión y votación.

Los números 1 y 12 del artículo 1º tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales y, en consecuencia, para su despacho requieren el voto conforme de 27 señores Senadores.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Entonces, habría que dar por aprobadas ...

El señor GARCÍA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, entiendo que entre las normas acogidas por unanimidad se encuentra el artículo 1º, y dentro de él, el numeral 9, que reemplaza el artículo 33.

Quiero confirmar con la Mesa si es así.

El señor LARRAÍN (Presidente).- El señor Secretario responderá a su consulta.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Señor Senador, estamos refiriéndonos sólo a los artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: números 1 y 12 del artículo 1º, artículo 3º y artículos 1º y 4º transitorios.

Nada más que a eso.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En consecuencia, quedarían aprobados estos artículos y registraríamos el quórum requerido para ello.

¿Habría acuerdo?

--Se aprueban y se deja constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que votaron a favor 30 señores Senadores.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Las demás constancias reglamentarias se transcriben en las páginas 1 y 2 de ambos informes.

Las modificaciones efectuadas al proyecto aprobado en general por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización se consignan en su segundo informe y fueron acordadas por unanimidad, excepto aquellas que el señor Presidente pondrá en votación oportunamente.

La Comisión de Hacienda, al pronunciarse sobre los artículos de su competencia, incorporó diversas enmiendas al texto despachado por la Comisión de Gobierno, las cuales fueron acordadas por la unanimidad de sus miembros.

Cabe tener presente que las modificaciones acogidas en forma unánime por las Comisiones deben votarse sin debate, con arreglo a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, salvo que antes de que se inicie la discusión particular se solicite debatir algunas de ellas o que se hayan presentado -lo que no ha ocurrido- indicaciones renovadas.

Los números 7, 10, 11, 13, 15 y 30 del artículo 1º tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales. Por lo tanto, su aprobación requiere el voto conforme de 27 señores Senadores.

Por otro lado, también debe considerarse que los números 2, 5, 6, 8 y 23 a 29 (ambos incluidos) del artículo 1º son normas orgánicas constitucionales. Respecto de ellos se formularon indicaciones, las cuales fueron desechadas. Por lo tanto, han mantenido el mismo texto aprobado en general.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Todas las disposiciones enumeradas por el señor Secretario quedarían aprobadas, salvo que se solicitara votación separada de cualquiera de ellas.

La señora MATTHEI.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, deseo contar con la lista de las enmiendas que

estamos votando. Sé que el señor Secretario la está leyendo. Pero, ¿sería posible

tenerla por escrito?

El señor BOMBAL.- Está en el informe.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Por cierto, podríamos indicar en cada...

La señora MATTHEI.- Es bastante difícil seguir la discusión cuando se votan diversas

modificaciones, pues una vez votadas no puede volverse atrás.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Para atender la inquietud de la señora Senadora, el señor

Secretario verá...

El señor BOMBAL.- Perdón, señor Presidente.

En la misma línea del planteamiento de la Honorable señora Matthei,

¿por qué no comenzamos la votación y señalamos a base del boletín comparado las

materias que se van a votar, para que conforme a eso haya orden en las aprobaciones

reglamentarias?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Estamos dejando constancia de las materias acogidas en forma unánime por la Comisión aunque hayan sido objeto de indicación.

No sólo interesa conocer los numerales, sino también las materias de que tratan, con el propósito de dejar las constancias respectivas.

Las demás enmiendas serán debatidas como corresponde.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El número 2 del artículo 1º dice: "Agrégase la siguiente letra j), nueva, en el artículo 16:".

La señora MATTHEI.- Ya lo votamos.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Señora Senadora, ese número fue objeto de indicaciones no aprobadas.

La señora MATTHEI.- Pero yo entendí que era una de las proposiciones que se dieron por despachadas.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los que están en dicha situación son los números 1 y 12 del artículo 1º...

La señora MATTHEI.- ¡Ah! El número 12. Yo había entendido que era el 2.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Habría acuerdo sobre esa proposición?

La señora MATTHEI.- Se refiere a la facultad para construir...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Exactamente.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Es de rango orgánico constitucional.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En consecuencia, es necesario registrar el quórum de aprobación, con el propósito de remitir a él los resultados de las votaciones siguientes.

¿Habría acuerdo para proceder de esta manera?

Acordado.

En votación electrónica el número 2 del artículo 1º, que agrega una letra j), nueva, en el artículo 16 de la ley N° 19.175.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba el número 2 del artículo 1º (31 votos a favor).

Votaron los señores Aburto, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Coloma, Cordero, Fernández, Flores, Foxley, Frei (doña Carmen), Frei

(don Eduardo), García, Horvath, Larraín, Martínez, Matthei, Núñez, Orpis, Páez, Parra, Prokurica, Romero, Ruiz, Sabag, Silva, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los numerales 3 y 4 se aprobaron por unanimidad.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Habría acuerdo para aprobarlos?

Acordado.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El número 5 fue objeto de indicaciones que se rechazaron. Su despacho requiere quórum de ley orgánica constitucional.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Habría acuerdo para aprobarlo?

El señor COLOMA.- No.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Su Señoría solicita que esta enmienda se discuta y se vote separadamente?

El señor COLOMA.- Sí, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Por lo tanto, el numeral 5 del artículo 1º queda pendiente, para ser discutido y votado por separado.

Aclaro que primero despacharemos todas las disposiciones aprobadas por unanimidad y luego volveremos a aquellas sobre las que haya recaído solicitud de votación separada.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El número 5 tiene una letra b) que entiendo incluida en el pronunciamiento separado planteado por el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.- Así es.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El numeral 6 no fue objeto de modificaciones.

También tiene rango de ley orgánica constitucional. Ya fue aprobado en general.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Habría acuerdo para que el número 6 se diera por aprobado con la misma votación registrada anteriormente?

La señora MATTHEI.- No.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Su Señoría quiere que esta norma se vote separadamente?

La señora MATTHEI.- Sí, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Así se hará.

Se deja constancia de que los números 5 y 6 se votarán en forma separada.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El numeral 7 se acogió unánimemente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, todas estas enmiendas están relacionadas, pues se refieren a la participación de los alcaldes en la elección de los consejeros regionales. Entonces, su despacho debe quedar pendiente, pues consisten en intercalar la palabra “alcalde”.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señora Senadora, en dicha situación se encuentran los numerales 5 y 6. En cambio, el 7 establece un requisito nuevo para ser elegido consejero regional: haber cursado la enseñanza media o equivalente.

La señora FREI (doña Carmen).- Está bien, pero las normas vinculadas con los alcaldes y concejales deben dejarse aparte.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Por eso iremos viéndolas una a una. Se darán por aprobados las acordadas por unanimidad y las demás se analizarán en su mérito.

¿Habrá acuerdo para aprobar el número 7, cuyo texto la Comisión de Gobierno despachó en forma unánime?

--Se aprueba el número 7 del artículo 1º (31 votos a favor).

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación está el número 6, que pasa a ser 8, y que también requiere quórum orgánico constitucional para su aprobación.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Habrá acuerdo en darlo por aprobado?

El señor GARCÍA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Sí, señor Senador.

El señor GARCÍA.- El número que nos ocupa hace incompatible el cargo de consejero regional con el de alcalde, lo cual es absolutamente razonable.

--Queda aprobado por unanimidad (31 votos), dejándose constancia de que se reúne el quórum constitucional exigido.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El número 7, que pasa a ser 9, no está en ninguno de los casos que se han visto hasta el momento, porque fue aprobado en votación dividida, con los votos a favor de los Honorables señores Bombal y Cantero y la abstención del Senador señor Stange.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Queda pendiente. Se están considerando sólo las disposiciones acordadas por unanimidad, para el efecto de refrendarlas o no.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite una observación, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Sí, señor Senador.

El señor VIERA-GALLO.- Se trata de una lista de incompatibilidades de cargos; pero después se plantea una cuestión de consanguinidad, que se refiere a una inhabilidad.

Por lo tanto, sugiero que ello se corrija.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Lo estudiaremos cuando se realice la discusión particular de la norma. Ahora corresponde despachar aquellas aprobadas unánimemente en la Comisión, salvo que alguien pida votación separada, y las que fueron objeto de indicaciones rechazadas y no sufrieron ninguna modificación.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El número 8, que pasa a ser 10, requiere quórum de ley orgánica constitucional y fue acordado unánimemente en la Comisión.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará.

--Queda aprobado, dejándose constancia de que se reúne el quórum constitucional exigido (31 votos favorables).

El señor HOFFMANN (Secretario).- El número 11, nuevo, también se aprobó unánimemente.

La señora FREI (doña Carmen).- ¿Para qué se pide el consenso cuando hubo unanimidad?

La señora MATTHEI.- Yo solicité que viéramos una a una las disposiciones.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Es para saber exactamente a qué estamos dando el visto bueno. Hasta ahora se han aprobado todos los preceptos, salvo dos, respecto de los cuales se pidió votación separada.

¿Habría acuerdo en acoger también éste?

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, sugiero que el señor Secretario dé a conocer quiénes votaron unánimemente estas normas en la Comisión. Porque observo que algunas se aprobaron 5x0, y ésta, en particular, 3x0. Entiendo que fue en una misma sesión.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El informe respectivo consigna que el número 11 fue votado 3x0 y que se pronunciaron a favor los Honorables señores Bombal, Cantero y Stange.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Habría acuerdo en darlo por aprobado?

El señor NÚÑEZ.- Sí, señor Presidente.

El señor BOMBAL.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Sobre esta materia?

El señor BOMBAL.- Lo que ocurre...

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Su Señoría quiere objetar la unanimidad?

El señor BOMBAL.- No, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Entonces, si le parece a la Sala, se dará por aprobado el numeral 11, por unanimidad.

--Queda aprobado, dejándose constancia de que se reúne el quórum constitucional exigido (31 votos a favor).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Sólo deseo responder la consulta que hacía el Senador señor Núñez con relación a que hubo votaciones 5x0 y 3x0.

Efectivamente, en algunas sesiones participaron tres Senadores, y en otras, cinco. Pero Su Señoría decía que ello ocurrió en una misma sesión. No. Esto se vio en largas reuniones, y puede coincidir que en una de ellas participaron tres Senadores.

Nada más.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El número 10, que pasa a ser 13 y también es de quórum especial, registró unanimidad en la Comisión.

El señor GARCÍA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, esta norma establece la dieta a que van a tener derecho los consejeros y consigna restricciones respecto del pago de viáticos, etcétera. Hay acuerdo sobre la materia.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, quisiera que se tuviera presente que la ley en proyecto no regirá para los consejeros elegidos recientemente, sino en cuatro años más.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Pero eso es materia de otro debate, señora Senadora.

La señora FREI (doña Carmen).- No podemos cambiar las dietas, ni los integrantes del consejo, ni todo lo demás. ¿Cómo los vamos a alterar si ya están elegidos?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Estamos ante un trámite muy sencillo: a solicitud de un integrante de esta Corporación, las normas acordadas por unanimidad en la Comisión se darán por aprobadas en la Sala, salvo que algún señor Senador pida votación separada. Y se ha planteado la conveniencia de ir viendo cada una de ellas, para saber exactamente lo que se hace en cada caso. Después podemos abrir debate sobre otro tipo de consideraciones.

Si le parece a la Sala, se aprobará la proposición.

--Se aprueba por 31 votos a favor, dejándose constancia de que se reúne el quórum constitucional exigido.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La supresión del primitivo número 11 fue objeto de votación dividida.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ello se verá en su momento.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El número 14, nuevo, agrega un inciso segundo al artículo 62. Contó con unanimidad en la Comisión.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará.

--Se aprueba.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El número 12, que pasa a ser 15, requiere quórum de ley orgánica constitucional. También fue acordado unánimemente en la Comisión.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Sustituye el artículo 68.

Si le parece a la Sala, se aprobará la proposición.

--Queda aprobada por unanimidad, dejándose constancia de que se reúne el quórum constitucional requerido (31 votos favorables).

El señor HOFFMANN (Secretario).- En cuanto al primitivo número 13, la Comisión, por unanimidad de 5 votos, recomienda suprimirlo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La eliminación se refiere a un artículo 68 bis, nuevo, que se introducía.

Si le parece a la Sala, se aprobará la recomendación.

--Se aprueba.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En el N° 14, que pasa a ser 16, la Comisión de Gobierno aprobó enmendar el artículo 70 bis por cuatro votos a favor (Senadores señora Frei y señores Cantero, Núñez y Stange) y uno en contra (Senador señor Ríos); pero la Comisión de Hacienda lo sustituyó por unanimidad.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Habría acuerdo para aprobar la sugerencia?

El señor GARCÍA.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, el artículo 70 bis, nuevo, dispone que se debe elaborar un anteproyecto regional de inversiones donde se incorporen no sólo las Partidas respecto del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, sino, además, los presupuestos de inversión de cada uno de los Ministerios, de tal forma que con esos antecedentes el consejo regional y el intendente respectivos propongan sus planes de inversiones.

Es una manera de apalancar ambos presupuestos: el del Gobierno central, a través de los Ministerios, y el de los respectivos gobiernos regionales.

Por eso, recomendamos aprobarlo por unanimidad.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, no entiendo por qué la Comisión de Hacienda analizó específicamente este artículo, que ya había sido aprobado. Aquí no se habla de presupuestos. Se trata de una norma general aprobada debidamente por la Comisión de Gobierno, y no veo ninguna razón para que la haya visto la de Hacienda.

Señalo esto para los efectos de que podamos entendernos. Si no, sería mejor que todos los proyectos fueran a la Comisión de Hacienda. Aquí no hay comprometida, repito, ninguna cuestión de presupuestos. Se trata de una disposición concreta que entrega a los gobiernos regionales la obligación de elaborar anteproyectos, de modo tal de apalancarlos –para seguir con el mismo concepto usado anteriormente- con el presupuesto nacional y que los secretarios regionales ministeriales tengan la posibilidad de generar proyectos en consonancia con ellos.

Insisto en que aquí no existe ningún presupuesto comprometido; y no veo por qué la Comisión de Hacienda tenía que pronunciarse.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En general, comparto el criterio restrictivo del ámbito de acción de ese último órgano técnico -así lo hemos planteado-; pero quizás en este punto se justifica su participación.

El artículo 70 bis aprobado por la Cámara de Diputados señala que se deberá elaborar “un anteproyecto regional de inversión, correspondiente al año siguiente, el cual deberá ser considerado en la formulación de los proyectos de presupuestos de los respectivos ministerios.”.

Me parece que ello cae dentro del ámbito de la administración presupuestaria que puede considerarse materia de la Comisión de Hacienda.

El señor VIERA-GALLO.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Deseo consultar si la redacción del artículo 70 bis cuenta con el patrocinio del Ejecutivo o es creación de dicha Comisión.

La señora MATTHEI.- No somos tan creativos.

El señor VIERA-GALLO.- Lo son bastante, pero no sé si tienen el aval de...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ruego evitar los diálogos.

Tiene la palabra el señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

El señor FOXLEY.- Le diría al Senador señor Viera-Gallo que somos extraordinariamente creativos en la Comisión, pero que en este caso acordamos contener nuestros ímpetus y pedir al Gobierno que redactara una indicación.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Y lo hizo?

El señor FOXLEY.- Sí. Y es la que estamos votando.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se entenderá que ese órgano técnico ha procedido dentro de su ámbito.

Por lo tanto, si le parece a la Sala, se aprobará el artículo 70 bis, nuevo, por unanimidad, salvo que algún señor Senador quiera votarlo por separado.

No hay acuerdo. Queda pendiente, entonces, el número 14, que pasa a ser 16.

¡No “apalancó”...!

El señor GAZMURI.- En el Diccionario de la Lengua Española, señor Presidente, ese verbo significa “mover algo con ayuda de una palanca”.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¡Constituye una contribución de la Novena Región...!

En el número 15, que pasa a ser 17, se plantea una modificación de la letra b), con relación al texto original, lo cual fue acordado por unanimidad de 5 votos.

Si le parece a la Sala, se aprobará la proposición.

--Se aprueba unánimemente.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El número 18, nuevo, fue acordado por unanimidad de
3 votos.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará.

--Se aprueba por unanimidad.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En el número 19, nuevo, las letras a) y b) fueron
aprobadas con varios cambios en forma unánime.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobarán.

--Quedan aprobadas unánimemente.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La letra c), del mismo numeral, fue aprobada con una
abstención y, por lo tanto, corresponde votarla separadamente.

El señor NÚÑEZ.- ¿Podríamos saber cómo se votó?

El señor HOFFMANN (Secretario).- Se pronunciaron a favor los Senadores señora Frei y
señores Bombal, Cantero y Núñez, y se abstuvo el Honorable señor Stange.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El número 20 también fue acordado por unanimidad.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará.

--Se aprueba unánimemente.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En el número 21 se da la misma situación.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará.

--Se aprueba por unanimidad.

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación está el número 22.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Como dicho numeral tuvo votación dividida, queda pendiente.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, el número 23 fue objeto de una indicación que se rechazó.

La señora FREI (doña Carmen).- Tal asunto corresponde a la disposición relacionada con la expresión “alcaldes”, como mencioné denantes.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se debe votar.

La señora MATTHEI.- Junto con los números 5 y 6.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, en mi opinión, estamos trabajando de más, porque todos estuvimos de acuerdo en no incorporar a los alcaldes.

Pero eso lo veremos en su momento.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Dicho numeral fue objeto de una indicación que se rechazó; luego se aprobó en forma unánime por la Comisión. Sin embargo, como se trata de una materia de ley orgánica constitucional, es preciso dejar constancia de la votación.

Ahora, si tal norma se encuentra vinculada con los números 5 y 6, prefiero dejarla pendiente, para hacer un solo debate y votación sobre el punto.

Si le pareciera a la Sala, dejaríamos pendiente el número 23.

Tiene la palabra el Honorable señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, hay algo que me llama la atención en el informe, porque la expresión relativa a los alcaldes no fue aprobada en la Comisión. En principio se aceptó, pero después la cuestión fue revisada y se rechazó.

Como no tengo claro lo que sucedió, deseo conversar el asunto con el señor Secretario de la Comisión.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, se trata de dos materias distintas: la primera se refiere a que los alcaldes puedan votar en la elección de los consejeros regionales; y la segunda, a que ellos sean parte del consejo regional.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Del concejo municipal.

La señora FREI (doña Carmen).- No: del consejo regional.

Ésa fue la proposición del Honorable señor Ríos.

Al quedar establecida en un artículo que ya vimos la inhabilidad para ser alcalde y consejero regional, no sería necesario pronunciarse sobre la materia, porque automáticamente los alcaldes están impedidos de integrar aquel organismo.

La señora MATTHEI.- Pero esto se refiere a la elección de los consejeros regionales.

La señora FREI (doña Carmen).- Por eso hago presente que se trata de dos asuntos diferentes, que deberemos tener en cuenta.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si entiendo bien, aquí hay dos materias en juego, y una de ellas es la relativa a si los alcaldes pueden votar para la elección de consejero regional, lo cual fue rechazado.

La señora MATTHEI.- No, señor Presidente.

Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, por lo que informan los miembros de la Comisión,

se rechazó la incorporación de la expresión “alcaldes” en el artículo 81. Sin embargo, en el texto que estamos analizando, eso no figura, ni tampoco la votación con que se aprobó.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, al respecto hubo una doble discusión en la

Comisión: originariamente se aprobó y después se modificó. Pero tal circunstancia no se registra.

El señor MORENO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Trataré de ordenar las ideas.

El señor Secretario de la Comisión informa que el artículo 30 original de la Cámara, en su inciso primero, establecía que los consejeros regionales serían elegidos por los concejales, a lo cual se agregó “y los alcaldes”.

Sobre el particular no hubo indicación, o si alguna se presentó, fue rechazada.

Por lo tanto, en el número 6 -respecto de él se ha pedido votación separada-, la Comisión sugiere que voten alcaldes y concejales en la elección de consejeros regionales.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, eso no fue aprobado por unanimidad en la Comisión. No se dice en parte alguna.

El asunto es muy importante. Si yo no hubiese pedido ver cada materia por separado, habríamos aprobado algo que no contó con la unanimidad, no obstante aparecer con tal carácter. Y eso es supergrave.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señora Senadora, el señor Secretario de la Comisión me informa que la indicación presentada fue rechazada en forma unánime. Por lo tanto, el texto habría sido aprobado de igual modo.

Ésa es la información que se me ha proporcionado. De manera que corresponde votación separada.

La señora MATTHEI.- ¡Dónde figura aquello!

El señor LARRAÍN (Presidente).- Eso fue lo que señaló el señor Secretario.

El señor MORENO.- Señor Presidente, ¿por qué no resolvemos lo sustantivo de la materia en discusión?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Lo solucionaremos de todas maneras.

El señor MORENO.- Más allá de si se votó o no se votó la referida expresión, sugiero pedir el pronunciamiento de la Sala sobre la cuestión medular.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Está pedida la votación separada, y así se llevará a cabo.

Propongo a Sus Señorías lo siguiente.

Se ha pedido votar en forma separada los números 5 y 6. En consecuencia, todas las normas relacionadas con ellos se aprobarán o rechazarán de acuerdo al criterio que prevalezca a su respecto.

Por lo tanto, procederemos de esa forma y volveremos al asunto en debate una vez que terminemos de revisar los artículos aprobados por unanimidad.

Señor Secretario, ¿qué pasa con el número 23?

El señor HOFFMANN (Secretario).- Según informa el Secretario de la Comisión, fue aprobado por unanimidad, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Entonces, aplicaríamos el mismo criterio empleado en los números 5 y 6.

Por lo tanto, queda pendiente mientras no se conozca el resultado de la votación de dichos numerales.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, quiero pedir la revisión de las actas y de las cintas de la Comisión, porque en la Sala podríamos cometer un error muy grave por un informe que aparentemente está mal.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Presidente de la Comisión.

El señor BOMBAL.- No se encuentra presente. Yo sólo quiero precisar que el Senador señor Ríos presentó una indicación en la Comisión, que fue rechazada; después se reabrió debate sobre el punto, y hubo discrepancias. Por ello, el asunto debe ser objeto de votación.

Eso lo estamos precisando bien con el personal de la Comisión.

En definitiva, se reabrió el debate. Por eso señalé que se había producido una segunda discusión respecto de la materia después de aprobarse y una vez que se rechazó la indicación del Honorable Ríos.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En la página 24 del informe de la Comisión consta que respecto del primitivo número 16), el cual pasó a ser 23, se presentó una indicación que fue rechazada con los votos de los Senadores señora Frei y señores Cantero y Stange.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Por lo tanto, al ser rechazada la indicación, se entiende que queda el texto de la Cámara de Diputados.

El señor BOMBAL.- De acuerdo, señor Presidente; pero después se reabrió debate sobre el punto y se votó de nuevo, lo que no aparece consignado en el informe.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Solicitaremos examinar la materia, porque hay versiones distintas entre los integrantes de la Comisión y su Secretario.

Pero, en todo caso, el asunto se debe votar.

Por ahora no continuaremos la discusión del número 23, sin perjuicio de hacer el estudio respectivo, porque su destino dependerá de lo que ocurra con los números 5 y 6, que van en la misma dirección.

La señora FREI (doña Carmen).- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, no vale la pena seguir discutiendo el punto. Si se pidió votación separada, pronunciémonos.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Eso es lo que señalé.

La señora FREI (doña Carmen).- Entonces, no sigamos trabajando de más.

El señor LARRAÍN (Presidente).- De todas maneras, es bueno debatir el tema, porque aquí hay diferencias de opinión.

La señora FREI (doña Carmen).- Por eso se debe votar. Todos estamos de acuerdo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Así se hará, sin perjuicio de averiguar qué ocurrió.

Respecto del número 24 sucede lo propio, pues se refiere a la misma materia.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Y también los números 25, 26, 27, 28 y 29.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Por lo tanto, quedan pendientes de votación los números 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, ya que están relacionados con los números 5 y 6.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, está el número 30, por el cual se incorpora el Capítulo VII, nuevo. Debe votarse, por tener rango orgánico constitucional.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Algunas de las disposiciones del Capítulo fueron objeto de indicaciones. Sin embargo, todas ellas fueron aprobadas por unanimidad.

Por lo tanto, y salvo que se pidiera votación separada, se acogerían los artículos 98 A, 98 B, 98 C, 98 D y 98 E, concernientes a la misma materia.

¿Habría acuerdo?

Quedan aprobados con la misma votación anterior.

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación viene el artículo 2º, que crea las plantas de personal de cada uno de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Fue aprobado por unanimidad.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Exactamente, por cinco votos.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si no se pide votación separada, se dará por aprobado el artículo 2º.

--Se aprueba.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Luego se encuentra el artículo 3º.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No fue objeto de indicaciones.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Igual que el anterior, no sufrió modificación.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No fue objeto de enmiendas ni de indicaciones.

Por tanto, queda aprobado.

El señor NÚÑEZ.- No aparece en el texto del informe.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La norma no fue objeto de indicaciones. Por consiguiente,
corresponde darla por aprobada.

El señor NÚÑEZ.- Se tendría que votar de todas maneras, independientemente de si hubo
indicaciones o no las hubo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si el artículo no fue objeto de indicaciones ni de
modificaciones, debe darse por aprobado.

El señor NÚÑEZ.- La votación tendría que aparecer, porque en la Comisión debió haberse
votado. Lo digo para no seguir enredándonos en lo demás.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ésa es una discusión que ya se hizo.

El señor PROKURICA.- Pero debemos clarificar el asunto, porque el día de mañana puede
debatirse una disposición sobre temas constitucionales y aquí se va a armar una
guerra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- El Reglamento establece que si un artículo aprobado en general no es objeto de indicaciones ni de enmiendas, queda aprobado en forma definitiva.

El señor NÚÑEZ.- Así no sucede en las Comisiones, señor Presidente, porque en ellas, para los efectos del informe, los artículos deben votarse aunque no hayan sido objeto de indicación.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No abramos debate sobre el punto en este minuto. Ahora debemos avanzar en el despacho del proyecto.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El siguiente es el artículo 4°.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No fue objeto de indicación.

Por lo tanto, se da por aprobado.

El artículo 5° sí fue objeto de indicación, pero ésta fue aprobada por unanimidad.

Si no se solicita votación separada, se dará por aprobado.

Queda aprobado.

Pasamos a los artículos transitorios.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El artículo 1º transitorio está exactamente igual como fue aprobado en general.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En consecuencia, queda aprobado también en particular.

La señora MATTHEI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Sí, señora Senadora.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, si no me equivoco, con el artículo 1º transitorio el aumento de la dieta partiría en este período. Quiero señalarlo porque la Honorable señora Frei planteó el tema antes.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Así se desprende de la interpretación de la norma. Pero ésa es una discusión distinta. Ahora solamente estamos viendo qué artículos deben votarse por separado.

El artículo 1º transitorio no fue objeto de indicación. Por tanto, queda aprobado.

La señora FREI (doña Carmen).- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No quisiera abrir debate sobre esta materia, señora Senadora.

La señora FREI (doña Carmen).- Solamente para aclarar, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

La señora FREI (doña Carmen).- Es con respecto a lo que se pone en práctica el próximo año.

Por ejemplo, en la última elección de consejeros regionales no votaron los alcaldes. Y eso no podría regir hasta cuatro años más. Es necesario hacer la diferencia. Hay cosas que se aplicarán en cuatro años, y otras, ahora.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Así es. Las normas de Derecho Público rigen "in actu" y no se aplican retroactivamente. De manera que el incremento de la remuneración de los consejeros regionales rige desde el momento en que se promulga la ley. No puede tener efecto retroactivo. Y el derecho a elegir del alcalde tendría efecto en la próxima elección.

El señor FERNÁNDEZ.- Si se aprueba la ley.

La señora MATTHEI.- Claro: si se aprueba.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Correcto. Y eso, por aplicación de los principios generales del Derecho y no por ninguna otra consideración.

Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, en el mismo sentido, la incompatibilidad establecida en el número 9 del artículo 1º, relacionada con el parentesco por consanguinidad a que se refería el Senador señor Viera-Gallo hace un momento, no se tuvo presente al momento de la elección de los consejeros regionales que van a asumir en febrero, cuando probablemente el proyecto ya sea ley. No existe norma que disponga que empezará a regir dentro de cuatro años.

Así que ahí podría haber un problema, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se deben aplicar los principios generales del Derecho. Si los consejeros fueron elegidos cuando no regía el impedimento y no estaban inhabilitados, fueron bien elegidos, aunque la norma varíe posteriormente. No hay cambios en esa situación; pero si los habrá para la próxima elección.

El artículo 2º transitorio también fue aprobado por unanimidad.

¿Alguien solicita votación separada?

Se da por aprobado.

Los artículos 3° y 4° transitorios también quedan aprobados, porque no fueron objeto de indicación.

El 5° transitorio fue objeto de indicación, la que fue aprobada por unanimidad.

Si nadie solicita votación separada, se dará por aprobado.

Acordado.

Con esto ya tenemos claro qué artículos quedan aprobados por no haber sido objeto de indicaciones o porque las presentadas fueron acogidas por unanimidad.

En consecuencia, corresponde entrar a votar los artículos que fueron objeto de votación dividida; los que fueron aprobados por unanimidad en la Comisión pero respecto de los cuales se ha pedido votación separada, y los que recibieron indicaciones renovadas reglamentariamente.

Ruego al señor Secretario proceder en orden numérico.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La primera norma es el número 5 del artículo 1º del proyecto, que modifica el artículo 29 de la ley de la siguiente manera:

"a) En el encabezamiento del inciso primero, intercálase, antes de la palabra 'concejales', las expresiones 'alcaldes y'.

"b) En el inciso segundo, intercálase, a continuación del vocablo 'regional', la palabra 'alcalde' precedida de una coma (,).".

El señor LARRAÍN (Presidente).- Esta cuestión, que aparece en varios artículos, se relaciona con la participación de los alcaldes en la elección de los consejeros regionales.

Antes de ofrecer la palabra, solicito autorización para que ingrese a la Sala el señor Rodrigo Cabello, asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en reemplazo de don Eduardo Pérez.

--Se accede.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en cuanto a la participación de los alcaldes en la elección de los consejeros regionales, me referiré a dos aspectos de fondo.

En primer lugar, existe la madurez suficiente para que los consejeros regionales sean elegidos en forma directa y descentralizada al interior de cada Región. Porque los vicios que conocemos en la elección de los candidatos a través de los concejales (pagos políticos, negociaciones de la más variada índole), hacen que los consejeros, en el ejercicio de sus cargos, estén bastante alejados de la ciudadanía, e incluso, que no sean fiscalizados.

En segundo término, los alcaldes cumplen una función más bien ejecutiva, y los concejales, una normativa y fiscalizadora.

Por lo tanto, en esta misma línea, y como ha planteado Renovación Nacional, tendría que haber una separación natural. Por ello, los alcaldes no debieran votar en la elección de consejeros regionales, toda vez que surgen vínculos que generan fórmulas viciosas.

Ahora bien, de aquí a que se produzca la nueva elección de consejeros van a pasar cuatro años, y creemos que se dará la madurez suficiente como para tomar una decisión de fondo en esta materia. Mientras tanto, la idea es que los alcaldes, por las razones que he señalado, no elijan a los consejeros regionales.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Deseo hacer una aclaración, porque al parecer he inducido a error.

Hay dos disposiciones que debemos votar. La primera corresponde al número 5, referida a la composición del consejo regional. La norma vigente establece que “El consejo regional estará integrado, además del intendente, por consejeros que serán elegidos por los concejales de la región”. Y la Comisión propone agregar a los alcaldes.

Sobre esto debemos pronunciarnos primero.

Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite una moción de orden, señor Presidente?

No se trata de que los alcaldes formen parte del consejo regional, sino que ellos voten para elegir a los consejeros regionales.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Eso es lo que acabo de explicar.

El artículo 29 de la ley N° 19.175 dice: “El consejo regional estará integrado, además del intendente, por consejeros que serán elegidos por los concejales”. Y ahora se le agrega, antes de la palabra “concejales”, la expresión

“alcaldes y”. Es decir, la Comisión sugiere en la letra a) del N° 5 que para elegir consejeros regionales voten los alcaldes y los concejales.

En consecuencia, cuando debamos pronunciarnos sobre esta materia, votar que sí significará que deseamos que los consejeros regionales sean elegidos por los alcaldes y los concejales; y votar que no, que solamente participen en la elección los concejales.

Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, sin duda, ése es el sentido de la modificación propuesta.

Aquí no se busca que los alcaldes sean consejeros regionales, sino que elijan, junto con los concejales, a los integrantes de los consejos regionales. Sin embargo, estimo que esta norma es inconveniente.

He pedido votación separada porque me parece -tal como lo planteó un señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra- que esto tiene que ver con funciones. Es decir, aquí hay una función ejecutiva, que básicamente la ejerce el alcalde, y otra normativa, que la llevan a cabo los concejales. De manera que, en el

correlato existente respecto de las autoridades, el CORE tiene mucho más que ver con un elemento normativo que con uno ejecutivo. Por tanto, quienes deben elegir a los consejeros regionales son los concejales.

Cabe recordar que antes, conforme al antiguo sistema, el alcalde votaba en la elección de consejeros, por cuanto también tenía la calidad de concejal. Pero ahora, cuando es elegido en votación separada, sólo ejerce el cargo de alcalde y no el de concejal y alcalde como ocurría con la legislación anterior, lo cual justificaba su inclusión entre las personas que votaban por los consejeros regionales.

En resumen -esta materia ha sido largamente debatida en otras ocasiones-, me parece que la norma original se aviene exactamente con el sentido de las instituciones. Por eso, debe ser rechazada la modificación propuesta, a fin de dejar el sistema tal como funcionó hace uno o dos meses, en el sentido de que los concejales eligen a los consejeros regionales.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Están inscritos los Senadores señores Andrés Zaldívar, Moreno y Parra.

Tiene la palabra el Honorable señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, ésta es una materia opinable. Pero no le encuentro razón al señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra, porque el hecho de no poder participar en la elección de los consejeros regionales, los cuales no cumplen una labor normativa, vendría a ser una capitis diminutio para quien ha sido elegido alcalde.

La función fundamental de dichos consejeros es llevar a cabo las inversiones, principalmente en la Región, para lo cual deben adoptar decisiones. El alcalde también es parte de esas definiciones y tiene interés en lo que se pueda realizar en su comuna con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Por otro lado, no sé si señalar que ello es conveniente o inconveniente se debe a cálculos de conveniencia. En todo caso, la verdad es que antes votaban los alcaldes y concejales porque eran elegidos popularmente. Es posible que hoy el número de alcaldes favorezca a un sector, pero mañana puede beneficiar a otro. No estamos legislando para la elección de los actuales consejeros regionales, sino para

la que deberá realizarse en cuatro años más. Tal vez en esa oportunidad la Derecha tenga la norma de la conveniencia a su favor, que también puede favorecer a otros.

A mi juicio, en este caso no es admisible marginar a los alcaldes, pues, junto con los concejales, son parte importante del gobierno municipal. Y hacer esa diferenciación es poner una capitis diminutio a quien ha sido elegido alcalde.

Pienso que debemos reflexionar sobre esta materia, mirándola con objetividad en el largo plazo y no relacionándola con lo sucedido en la última elección municipal. Pero ésta no tiene incidencia alguna, porque los consejeros regionales ya fueron elegidos.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, estoy un poco desconcertado por los argumentos que he escuchado.

Si mi memoria no me traiciona, cuando discutimos el proyecto de ley que estableció una nueva fórmula para elegir alcaldes y concejales, los mismos señores Senadores que han intervenido ahora fueron ardientes defensores de reforzar la figura del alcalde y no escatimaron argumentos ni juicios respecto de la

importancia de su función, de su rol como tal. Se dijo que éste debía preocuparse de las inversiones en la comuna, que era un gestor, que tenía que realizar adecuadamente todas las labores propias de su cargo.

Sin embargo, para ser concreto y claro, la ley que aprobamos en esa oportunidad quedó incompleta, mal redactada. Al elegir en forma separada al alcalde, se aumentó el número de concejales, ya que se mantuvo la cantidad par de donde antiguamente salía aquél. O sea, cuando se aprobó la elección separada de alcalde y de concejales, éstos debieron quedar en un número impar.

Asimismo, nadie se percató de que los alcaldes quedaron fuera de la posibilidad de ser electores del consejo regional. Ésa es la estricta verdad. Nadie dijo que, por el hecho de ser elegidos directamente por el pueblo, dejaban de ser idóneos para ejercer esa función. Este argumento sólo se conoció después de los resultados de la última elección municipal.

Tengo mucho respeto por todos los colegas aquí presentes, pero me habría gustado escuchar un argumento más sólido, más real, acerca del motivo para excluir a quien se deseaba dar un gran respaldo de la posibilidad de concurrir a un

consejo regional por vía indirecta, a través de la elección de un consejero regional, con el objeto de que éste pudiera ayudar a su comuna.

La verdad es que no entiendo a Sus Señorías.

Lo que sí está claro es que en la elección recién pasada, efectuada a nivel nacional, fallaron rotundamente los cálculos de quienes hoy día se oponen a que los alcaldes sean electores, pues perdieron gran cantidad de alcaldías. Incluso, las perdieron a raíz de indicaciones que desde esas mismas bancadas surgieron para la ley que se aprobó. Ése es el hecho. Lo hemos leído en la prensa y a ellos mismos los hemos escuchado decirlo.

Por lo tanto, aquí estamos ante una situación real: se quiere impedir la modificación propuesta, debido al triunfo electoral de la Concertación y los independientes sobre los candidatos a alcaldes de la Alianza por Chile, la cual disminuyó claramente su representación en todas las comunas del país. Y ahora se sostiene, para castigar a nuestros alcaldes: “Ustedes no podrán ser electores en cuatro años más”. Y se sacan argumentos que no resisten la inteligencia de los

señores Senadores que los exponen, quienes son gente seria, que puede fundamentar de forma más profunda.

No me vengan a decir ahora que la función del concejal es distinta de la del alcalde. Eso carece de todo asidero; no hay dónde escribir una cosa de esa naturaleza. Ello no fue planteado en la discusión de la iniciativa, ni tampoco ante la opinión pública. Yo jamás escuché decir que, por el hecho de ser alcalde, una persona iba a disminuir su capacidad y su influencia en la gestión.

El señor MUÑOZ BARRA.- No lo están escuchando, señor Senador.

El señor MORENO.- No importa que no escuchen. Lo que señalo va a quedar en la Versión Taquigráfica, y podremos decir a los alcaldes del país que la Alianza por Chile estima que ellos no pueden elegir a los consejeros regionales para el bien de su comuna porque han sido declarados incapacitados para ejercer esa función, bajo el argumento de que no les corresponde opinar sobre lo que conviene a su municipio.

¡Quiero ver cómo se va a dar esa explicación!

Por esa razón, apelo a la inteligencia -que respeto- de la Senadora y de los Senadores de la Alianza por Chile, y pido que por lo menos retiren el argumento

que han dado para oponerse a algo que tendrá efectos en cinco años. Obviamente, no habría que esperar ese tiempo para sanar las heridas electorales.

Perdieron la elección; eso está claro. Pero no tienen por qué castigar a los alcaldes, incluso a los propios, que resultaron elegidos en los comicios recién pasados.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- A continuación, tiene la palabra el Senador señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, voy a votar en contra esta proposición. Y mi enfoque

es totalmente distinto del que acabo de escuchar al Honorable señor Moreno.

El señor ROMERO.- ¡Compañero de votación...!

El señor PARRA.- Ante todo, quiero dejar constancia de que mi anhelo es que esta discusión

quede muy pronto superada por la de la reforma constitucional que el Gobierno

ingresó a trámite en la Cámara de Diputados, donde se establece la elección directa

de los consejeros regionales, por voto popular. Soy partidario de esa enmienda

constitucional y la apoyaré entusiastamente cuando llegue a la Sala.

Pero el tema que nos ocupa no se puede enfocar de la manera en que se está haciendo hoy.

Se trata de cómo se genera el consejo regional. Desgraciadamente, en nuestra institucionalidad presente, él se genera en votación indirecta y a través de un colegio electoral, que es lo que se está conformando en la norma que nos ocupa. Sin embargo, ese organismo colegiado debe tener la cualidad de representar a la ciudadanía, y de hacerlo cabalmente, para que el órgano que genera tenga realmente esa representación.

El artículo 102 de la Constitución señala que el consejo regional está llamado a hacer efectiva la participación y la representación ciudadanas en el ámbito del gobierno regional correspondiente.

En consecuencia, la lógica indica que el colegio electoral, o está compuesto por los alcaldes, o está integrado por los concejales. En caso contrario, hay una doble representación y una sobrerrepresentación de determinadas corrientes de pensamiento.

Alcaldes y concejales son elegidos por los mismos electores y tienen, por consiguiente, la representación de una base ciudadana que es idéntica.

Evidentemente, puestos en la disyuntiva de conformar un colegio electoral sobre la base de alcaldes o de concejales, la opción más sabia es esta última, porque los concejos comunales recogen la expresión de todas las corrientes de pensamiento a través del proceso electoral que se ha realizado.

Por eso, creo que, en el estado en que se hallan hoy las cosas -reitero mi esperanza de que cambien, y muy luego-, cabe rechazar esta disposición y dejar que los colegios electorales estén compuestos únicamente por los concejales.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, esta discusión se produce justamente por un vacío que nos quedó cuando aprobamos la elección separada de alcaldes y concejales.

Me parece bastante absurdo el hecho de que si antes el alcalde, que había sido primero concejal, tenía la posibilidad de elegir consejeros, ahora no lo

pueda hacer. Es ilógico que le restemos esa atribución, porque además, como tal, fue electo en una votación especial y, por lo tanto, representan más el interés de la ciudadanía. En ese sentido, la gente que votó por los alcaldes va a querer que participen en la elección de los miembros del consejo regional, donde se aprueban los proyectos de desarrollo y se resuelve la inversión de los recursos consultados para la región en el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, por cuanto muchos de esos planes beneficiarán a su comunidad.

Por ello, considero absurdo que el alcalde no pueda elegir de entre los candidatos al consejo regional a personas que sean responsables y entreguen soluciones a los problemas de los municipios, pues ahí tendrá una herramienta para conseguir recursos del referido Fondo, los cuales muchas veces las entidades edilicias no pueden obtener por carecer de representantes en dicho órgano.

Por lo tanto, si el alcalde no puede acceder directamente al consejo, al menos debe contar con la posibilidad de tener en dicho órgano gente de su confianza para que mueva sus proyectos. Porque, de lo contrario, ¿quién se los va a defender? Se trata de programas municipales que van absolutamente en beneficio de la

comunidad que él representa. Por consiguiente, debe tener derecho a participar en dicha votación.

Además -reitero-, los alcaldes fueron elegidos por votación popular.

Mientras no se discuta la posibilidad de que los consejeros regionales sean elegidos mediante sufragio popular, debe otorgarse a las personas que fueron electas mediante una votación especial para representar a la comunidad, esto es, a los alcaldes, la atribución de elegirlos, más aún si a través de dichos consejeros se pueden obtener recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional. Si no se cuenta con ellos, será difícil conseguir lo que demanda la gente en materia de salud, de educación, de vivienda y de todo lo que atañe a la comuna.

El municipio cada día tiene más autonomía, más recursos, más posibilidades; pero también, a través del citado Fondo, puede completar sus planes.

Y, obviamente, el alcalde debe contar con una persona de su confianza en el consejo para que defienda los proyectos municipales.

El señor COLOMA.- ¿Me permite una interrupción, señora Senadora?

La señora FREI (doña Carmen).- Sí, con la venia de la Mesa.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, más allá de las ironías del Senador señor Moreno, no es menor darse cuenta de que Su Señoría va quedando un poco solo, porque ya no podrá decir que los de la Alianza queremos tal cosa, dado que el Honorable señor Parra -quien es bienvenido en estas bancadas, aun cuando no forma parte de ellas- claramente tiene una posición distinta. Además, quiero anticiparle que en la votación habida en la Comisión el Senador señor Núñez -quien también está invitado a esta Alianza- se abstuvo, lo que revela que la argumentación va mucho más allá del aspecto político.

En el minuto que me ha concedido la Honorable señora Carmen Frei, expondré tres argumentos sobre la materia que nos ocupa.

Primero, históricamente la votación del alcalde para la integración del consejo regional tuvo lugar en tanto ocupó el cargo de concejal. Ésa fue la razón, y se discutió en su tiempo.

La inadvertencia a que hace referencia el Senador que me atacó es básicamente suya, porque muchos otros advirtieron que el alcalde no integraba el colegio electoral que elegiría a las nuevas autoridades. Para unos podrá ser una inadvertencia; para otros, una concepción de la forma de resolver los problemas públicos.

En segundo lugar, este planteamiento lo hizo el Honorable señor Ríos mucho antes de la elección. ¡Mucho antes! Así que no vendamos una culebra extraña. Antes que se verificara la elección anterior, donde yo esperaba que lográramos mejores resultados -no tengo problema alguno en reconocerlo-, el Senador señor Ríos planteó que aquí había dos concepciones distintas: una referida al aspecto normativo en el mundo administrativo, y la otra, al resolutivo.

Y hay un tercer argumento -lo planteó el Honorable señor Parra-, que merece ser profundizado: la sobrerrepresentación de una mayoría en determinado momento. Porque en este caso, en una misma elección, la mayoría se representa dos veces: en la elección de alcalde y en la de concejales.

Por eso, tiene razón el Honorable señor Parra cuando señala que la elección de concejales es más representativa en cuanto a su universo. Lo otro es una sobrerrepresentación de la mayoría.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Concluyó su tiempo, Su Señoría.

El señor COLOMA.- Entonces, a uno podrán gustarle o no los argumentos; es un punto discutible (tiene razón el Senador señor Andrés Zaldívar). Pero no tratemos de festinar la situación ni de ironizar al respecto, porque aquí estamos legislando para el país y con argumentos buenos de un lado y otro.

Muchas gracias, señor Presidente.

La señora FREI (doña Carmen).- Como di un minuto al Honorable señor Coloma, continuó con el uso de la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminó su tiempo, señora Senadora.

Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

La señora FREI (doña Carmen).- ¡Si otorgué un minuto a Su Señoría, que por lo menos me diga que mis argumentos son buenos!

El señor LARRAÍN (Presidente).- Concluyó su tiempo, señora Senadora.

El señor MORENO.- Yo quiero una interrupción.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Su Señoría debe pedirla al Honorable señor Sabag, a quien corresponde el uso de la palabra.

El señor SABAG.- Señor Presidente, cuando el Senador señor Coloma intervino por primera vez, señaló que la modificación no era conveniente. Debió haber dicho "No nos conviene", lo cual es distinto.

Posteriormente, el Honorable señor Parra dio una argumentación de fondo, que podría tener mayor sentido.

La verdad es que aquí modificamos la ley pertinente para elegir a los alcaldes en forma separada por la importancia que tienen en el desarrollo de la comuna. Sin embargo, durante el debate del proyecto respectivo, a todos -repito: a todos- se nos olvidó hacer el cambio y quitamos a aquéllos la facultad de participar en la elección de los consejeros regionales.

Pero hagamos un poco de historia.

La iniciativa en discusión viene de la Cámara de Diputados, donde fue aprobada unánimemente, por todas las bancadas. En el Senado también estaba

votada, y el Honorable señor Bombal dijo que hubo una nueva indicación, un cambio en las reglas del juego.

El señor BOMBAL.- ¡No! ¡No!

El señor SABAG.- Ese cambio en las reglas de juego se debió a las elecciones municipales del 31 de octubre último. Porque hasta ese momento había 170 alcaldes contra 164; la diferencia no quitaba ni ponía rey. Pero cuando la Oposición quedó con 101, ¡claro que quitaba y ponía rey! ¡En la Octava Región perdimos dos consejeros regionales a raíz de que no votaron nuestros 40 alcaldes!

El señor COLOMA.- Les dolió, entonces.

El señor SABAG.- Hay, en consecuencia, una razón. Y es ésta.

Sin embargo, cuando legislamos aquí, no podemos andar con el cálculo en la mano y hacer leyes según el traje que nos convenga. ¡Tenemos que legislar con seriedad, pensando que se trata de leyes permanentes para la República! Podrá haber cambios posteriormente. Pero ésta es otra cosa.

¡Siempre ha sido ése el espíritu de todos nosotros!

Por eso, creo que los alcaldes también tienen derecho a elegir a los consejeros regionales. Ellos son los más interesados.

Hace un tiempo, también los estábamos dejando sin derecho a voto en el concejo comunal. Yo levanté mi voz aquí y dije: "¡Pero cómo es posible! ¡El alcalde es el más importante y no va a votar en el concejo!".

Afortunadamente, hoy día los alcaldes tienen derecho a voto en el concejo comunal. Y con mayor razón deben tenerlo en el consejo regional.

El más interesado en el desarrollo y progreso de la comuna es el alcalde, pues él pelea los proyectos en la región. ¡Y sucede que no tiene ninguna influencia o participación en la elección de los consejeros regionales!

Gracias, señor Presidente.

El señor MORENO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor SABAG.- Por supuesto, con la venia de la Mesa.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor GAZMURI.- No es procedente conceder interrupciones al final de cada intervención, señor Presidente.

El señor MORENO.- Señor Presidente, quiero hacerme cargo de un par de argumentos que escuché acerca de la sobrerrepresentación.

Quienes efectuamos un análisis cuidadoso del resultado de la elección municipal trabajamos para comparar exactamente la votación de alcaldes con la de concejales. Y, prácticamente, en la mayoría de los casos que estudiamos no existe correspondencia entre una y otra.

La votación de alcaldes tiene, incluso respecto de sus propios partidos, una valoración totalmente distinta. La mayoría de ellos fueron elegidos tanto por su mérito personal como por las alianzas constituidas.

Por lo tanto, el argumento de que la participación del alcalde en la elección de consejeros regionales da una sobrerrepresentación al partido que tiene la suerte de contarlo entre sus filas no está avalado por las cifras, de acuerdo con los análisis realizados.

Distinto es el caso de que alguien diga: "No quiero que exista votación de un grupo de alcaldes elegidos por la voluntad de la gente". Pero ése es un argumento que deberá explicarse -ya lo dije, y no voy a repetirlo- ante la propia

opinión pública, a la cual habrá que señalar que aquéllos quedan impedidos de ejercer la función en comento porque algunos los declaran inhábiles.

Muchas gracias por la interrupción.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, más allá de los cambios de criterio o de la influencia de determinados resultados políticos en las conductas o juicios respecto del punto en debate -obviamente, son llamativos, pero ocurren siempre-, en primer término, concuerdo con los Senadores señores Horvath y Parra en cuanto a que no estamos legislando en torno de una solución óptima, porque el actual sistema de elección es bastante imperfecto. Y probablemente, a la larga, no hay una mejor fórmula que la elección directa de consejeros regionales, aunque es evidente que ahí surge un problema, pues se genera una competencia de representatividad entre los parlamentarios y aquéllos si unos y otros son elegidos por la misma base ciudadana.

En segundo lugar, yendo a lo sustantivo, estoy en desacuerdo con los tres argumentos dados por el Senador señor Coloma.

Primero, cuando los concejales elegían al alcalde -o sea, éste surgía de entre los concejales-, en la elección del consejo regional votaba siempre el alcalde en ejercicio. Siguiendo la tesis expuesta, bajo la misma lógica de Su Señoría, el alcalde debió haber sido excluido de esa votación, atendido el cambio de responsabilidad, pues actuaba con la de alcalde y no con la de concejal. Sin embargo, nunca se procedió de esa manera.

Segundo, estoy en total desacuerdo con el criterio de que las responsabilidades son distintas por cuanto el alcalde, quien es sólo un administrador y un ejecutivo, no tiene por qué intervenir en la elección de un cuerpo colegiado normativo. El alcalde, como el Presidente de la República a nivel nacional, es ejecutivo y cumple funciones normativas o de legislador; es tan legislador y tiene tanta responsabilidad legislativa como el Primer Mandatario en el ámbito nacional. De modo que no me parece correcto excluir al alcalde porque sus responsabilidades son diferentes y no entran en la esfera de las materias que debe analizar el consejo regional.

Y en tercer lugar, respecto de la representación, convengo con lo que acaba de señalar el Senador señor Moreno en el sentido de que haya al menos parcialmente -no en forma total- una representatividad del alcalde diferente de la de los concejales; desde luego, por el número de candidatos, etcétera.

Empero, para mí, una vez elegido el alcalde y en desempeño de su función, su representatividad es menos importante -y ligo este argumento con el anterior- que la función que debe cumplir. Y, como la función del alcalde difiere de la de los concejales, no es fundamental el hecho de que uno y otros hayan sido elegidos por los mismos ciudadanos. Prevalece, en mi concepto, la circunstancia de que son personeros que desempeñan funciones distintas. Y, mientras no exista elección directa, hay buenas razones para que alcaldes y concejales participen por igual en la designación de los miembros del consejo regional.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, después de escuchar la discusión, tengo claro que el concepto de "conveniencia" es bastante más relativo, ya que depende bastante del cristal con que se mire.

Sin embargo, estoy absolutamente convencido de que seguimos cometiendo un gravísimo error, que genera una anomalía democrática en el país.

Me abstuve porque vengo sosteniendo desde hace mucho tiempo que el sistema democrático chileno sufre una anomalía: los consejeros regionales, a quienes este Parlamento ha dado crecientes atribuciones, son elegidos de la manera que conocemos. Sea sólo por los concejales, sea por los concejales más los alcaldes, seguirá siendo una anomalía absoluta.

Los consejos regionales manejan prácticamente todo el presupuesto de las regiones. Los Gobiernos de la Concertación han aumentado la posibilidad de que lleguen a alrededor de 48 por ciento de la decisión regional. Y no se trata de los concejales ni de los alcaldes, sino de los consejeros.

Ahora bien, todos tenemos experiencia en cuanto a que este sistema lleva aparejados mecanismos poco éticos, que no son convenientes para la sanidad democrática.

Lo lógico es que un candidato a concejal diga antes de ser elegido a cuál consejero regional va a apoyar. Si no lo manifiesta en esa oportunidad,

posteriormente ello se convierte en una suerte de rifa o en una conducta carente de ética. Porque, en último término, el concejal tiene -y el alcalde también podría tenerla- una manija que le permite determinar quiénes serán los consejeros. Así, éstos dejan de representar a la provincia o a la comuna y terminan siendo representantes del cuerpo de concejales o de los alcaldes.

Francamente, no entiendo por qué los parlamentarios, quienes hemos hecho un gran esfuerzo para perfeccionar el sistema democrático chileno, no nos damos cuenta de que la única manera de poner fin a esa anomalía que lo afecta es eligiendo en forma directa a los consejeros regionales.

Los diputados, en su momento, tuvieron cierta mirada negativa ante dicha idea, porque entendieron que el consejero regional elegido de tal manera podía disputarles su legitimidad. Eso es absurdo. El consejero regional seguirá siendo tal y tendrá la función que le encomienda la ley, y el diputado, lo mismo.

Yo me abstuve en la Comisión de Gobierno -pude haber votado a favor, porque el Partido Socialista aumentó de 35 a 51 alcaldes; o sea, desde el

punto de vista de la conveniencia, perfectamente pude haberme pronunciado de manera afirmativa- porque sigo considerando que se trata de una anomalía.

Hay partidos políticos que deben asumir la decisión de solucionar el problema de aquí a cuatro años. Ahora no lo resolvimos. Espero que lleguemos a un consenso en los siguientes dos o tres años, para que los próximos consejos regionales del país sean elegidos por votación popular. Eso es lo lógico: que respondan ante la gente.

¿Ante quién responden hoy los consejeros regionales, quienes, en algunas provincias, manejan millones de dólares?

Hay consejos conformados por 16 personas que muchas veces administran presupuestos de 16 millones de dólares. Cada consejero vale un millón de dólares. ¡Digámoslo francamente!

Por lo tanto, es inmensa la responsabilidad.

Además, dada la anomalía del sistema, en la que seguimos incurriendo, numerosos consejeros regionales no tienen idoneidad técnica ni política.

Ése es un problema que debemos solucionar de una vez por todas. Y espero que el Gobierno se la juegue y agilice la iniciativa que está en la Cámara de Diputados.

¡Se trata de una cuestión extraordinariamente grave: 48 por ciento del presupuesto regional es resuelto por los consejeros, no por los alcaldes ni por los concejales!

Siendo eso así, mejoremos el sistema. Yo no conozco más mecanismo que la votación popular. Ningún otro es mejor que la elección directa de quienes ocupan un cargo tan relevante en la estructura administrativa del Estado.

Aquí debíamos resolver el problema. Y por eso me abstuve en la Comisión, al igual que en otras oportunidades, acerca de la misma materia. He sostenido esta posición desde hace muchos años, y lo voy a seguir haciendo.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, éste es un debate de segundo orden, menor, con relación a la cuestión de fondo, que es cómo resolver la tremenda asimetría existente

entre el poder de decisión de los consejeros regionales y su legitimidad democrática.

Ése es el centro del problema. Y lo que hemos visto en estos días es una confirmación de la existencia de un fuerte desequilibrio entre ambas cosas.

En mi concepto, la expresión “colegio electoral” constituye casi un eufemismo. Aquí se trata de una especie de mercado secundario de los consejeros regionales. Eso fue lo que operó hace algunos días. Incluso, existen empates que habrán de dirimirse -entiendo que entre hoy y mañana- simplemente mediante sorteo.

Es francamente muy malo el sistema, y en su marco deben resolverse cuestiones fundamentales.

Desde ese punto de vista, comparto por completo lo que han dicho otros señores Senadores en cuanto a que ése es el debate principal: cómo corregir esa asimetría, ese desequilibrio.

De momento, la discusión que nos ocupa ahora es ésta, la menor. No estamos resolviendo la cuestión esencial, cual es de qué manera elegir democráticamente a los consejeros regionales.

Yo me hago la siguiente pregunta: si una cuestión muy importante es la falta de transparencia, de legitimidad democrática, ¿resuelve el problema la participación de los alcaldes en este sistema? Creo que no. Pero me parece mejor que voten a que no voten.

A mi juicio, es más conveniente, en un sistema que sigue siendo ampliamente deficitario desde la perspectiva democrática, que los consejeros regionales tengan por lo menos la legitimidad que otorga el hecho de que los alcaldes voten para su elección. Ésa es la manera de zanjar la discusión, que -reitero- es de segundo orden y no afecta a la cuestión esencial.

En presencia de un sistema que tiene tan poca legitimidad democrática, la circunstancia de que participen en él los alcaldes ayuda a que sea algo más transparente la elección de los consejeros, quienes tienen tanto poder de decisión sobre las inversiones que se determinan en el ámbito regional.

Por lo expuesto, soy partidario de que los alcaldes voten en la próxima elección de consejeros regionales.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, el argumento esencial que iba a exponer lo plantearon los Honorables señores Núñez y Ominami.

Claramente, el sistema en vigor no tiene ninguna justificación, y es sorprendente que no hayamos sido capaces de cambiarlo.

El proceso de descentralización, para que surta efecto, debe ser básicamente político. Sin embargo, en nuestro país, la máxima autoridad regional, el consejo regional, no tiene legitimidad democrática, sino indirectamente.

En otras naciones hay más tradición de cuerpos colegiados que generan autoridades en elecciones de segundo grado. Pero en Chile, no. Aquí, todas las autoridades políticas (presidentes, alcaldes, concejales, diputados, senadores) son elegidas por votación universal.

¿En virtud de qué principio constitucional, político, los consejeros regionales, que tienen la importancia ya señalada -creciente, además-, son elegidos de manera distinta del resto de las autoridades de aquella índole?

¡No hay ninguna razón!

Por varios años, ésta ha sido una reforma imposible. Ha habido mucha mezquindad parlamentaria, particularmente de los Diputados, por el mero temor a la competencia electoral de autoridades que pueden alcanzar altas votaciones. Y lo digo con toda claridad. He escuchado muy pocos argumentos a favor de ese sistema indirecto, porque -creo- no los hay.

Ahora, que voten sólo los concejales o éstos y los alcaldes no resuelve nada, pues la cuestión está mal hecha desde su origen. Por tanto, debemos cambiarla. Y el cambio es claro: elecciones provinciales.

En tal sentido, tiene que mantenerse el equilibrio provincial –a fin de que no se produzcan centralismos al interior de las regiones-, conservando la idea de que los consejeros cuentan con una base de representación a aquel nivel. Y la elección debe ser directa. Esto no da más poder, pero sí mayor legitimidad democrática, más transparencia, más sanidad. Además, permite establecer un sistema político más representativo como sistema nacional.

Si algo ahoga a esta democracia, es la falta de competitividad. Lo vemos aquí, en el Parlamento, donde los niveles de competencia son escasísimos. Y

eso tiene que ver también con nuestro rendimiento, el cual a veces no es el que debiera. Porque, con el sistema binominal imperante, hay que ser bastante mediocre para no resultar reelegido; habría que hacer las cosas muy mal.

Nuestros concejos comunales son de los más pequeños del mundo. Si uno va a municipalidades de cualquier país democrático del orbe ve que sus cuerpos deliberativos están constituidos por más de seis miembros. En ciudades de alguna complejidad la representación no es adecuada con ese número.

Aquí, en las regiones, nadie conoce a los consejeros. Éstos no rinden cuenta a nadie, salvo a su cuerpo electoral, que es restringido.

Ante algo tan evidente, me pregunto cómo no hemos llegado a un acuerdo político para esto, que es elemental.

Nunca hemos hecho el debate. Creo que es hora de llevarlo a cabo, de transparentarlo, y de que, si alguien no desea competencia electoral, lo diga y no funde sus argumentos en la dilación.

Por lo tanto, espero que esta norma no se aplique en el futuro. Los consejeros fueron elegidos hace quince días. Espero que los próximos no sean designados por este sistema.

No votaré por el mal menor como lo he hecho otras veces: es tan malo el mecanismo, que la incorporación de los alcaldes no lo empeora. La verdad es que a veces debemos ponernos más serios y no optar por esa salida.

Siguiendo la votación del Honorable señor Núñez, anuncio que me abstendré, porque no estoy dispuesto a reforzar con mi voto un sistema que, en mi opinión, debe cambiarse de manera radical.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, deseo referirme, no a la soledad en que ha quedado la argumentación de algunos Senadores de las bancas del Centro, sino a la coincidencia con el Honorable señor Núñez y con quienes hicieron presente un discurso de fondo en esta materia, invitándolos, en nombre de Renovación Nacional -y estoy seguro de que también en el de la Unión Demócrata Independiente-, a concordar criterios ahora y ya, como dicen algunos.

Será muy difícil volver a tener este debate. Mi preocupación deriva del hecho de que, cuando se ponen de moda temas como éste, surgen otros que se les sobreponen.

Quiero invitar formalmente a las bancadas de enfrente -al parecer las del centro prefieren cierto grado de continuismo- a modificar un mal sistema. No cabe la menor duda de que lo es. Creo que no puede durar más tiempo.

Efectivamente, la descentralización y la regionalización requieren esfuerzos más serios por parte de quienes van a tomar las decisiones importantes - muchas veces más relevantes que las adoptadas por los alcaldes y concejales- para lograr el respaldo de la ciudadanía.

Hay distintos sistemas. El Senador señor Núñez propuso uno que me parece muy racional, evita dobles elecciones y permite que cada concejal tenga una declaración respecto de quién será el consejero regional, como ocurre en algunas democracias del Norte. Deberíamos ponderar otros mecanismos directos. Cualquiera de ellos es mejor que el actual.

Reitero formalmente la invitación para concordar ahora y no mañana cambios en lo vigente. Porque la opinión pública, atónita, no conoce realmente quiénes son los consejeros regionales, personas que están tomando decisiones demasiado importantes para las Regiones. No lo digo por el caso particular de la Quinta, donde el sector político que represento cuenta hoy día con mayoría de consejeros, sino porque, más allá de las connotaciones políticas de corto plazo, debemos considerar la institucionalidad del país.

Por eso, me parece sano -repito- enfrentar la situación ahora y no mañana.

Gracias.

La señora FREI (doña Carmen).- ¡La soledad de ahora se va a notar cuando tengamos que elegirlo Presidente del Senado...!

El señor MORENO.- ¡Vamos a elegir a Larraín...!

La señora FREI (doña Carmen).- ¡Nos da más confianza...!

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ruego a Sus Señorías evitar los diálogos.

Tiene la palabra el Honorable señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Como se ve, el tema da para mucho.

Señor Presidente, tiendo a compartir el criterio de fondo: el actual sistema es muy malo. Lo traigo a colación a raíz del debate de una semana en la Comisión de Gobierno, en el que quedó transversalmente en evidencia que el sistema municipal se encuentra en una seria crisis y exige una renovación o modernización muy profunda de sus estructuras.

Aquí se ha dicho que a los consejeros regionales no los conoce nadie; pero a los concejales tampoco los conoce nadie. Por eso, es imprescindible entender que la descentralización, o autonomía, en la que se pone tanto énfasis, se halla en crisis porque las estructuras que la soportan son, en definitiva, insuficientes.

¿Quién controla la gestión del alcalde? ¿Quién controla la gestión del intendente? ¿Quién controla la gestión de los consejeros regionales?

Se habla eufemísticamente y con mucha elegancia, pero, en el fondo, se advierte que hay demasiada corrupción en las estructuras municipales y de los gobiernos regionales. Es un secreto a voces. ¿Cómo se explica la cantidad de situaciones que se dan en forma transversal?

Se piensa que la solución reside en más democracia y en más transparencia, en circunstancias de que, no obstante el sistema democrático, se registra bastante corrupción por falta de fiscalización. El poder contralor no entra al sistema.

Entonces, vamos a la democratización y avancemos en todas las fórmulas. ¡Perfecto! Pero hay que considerar el soporte del sistema, elemento que debe hacernos reflexionar. Si con motivo de este proyecto entramos a la discusión de fondo, habría que analizar la ineficacia del soporte de todo el sistema de administración comunal y de administración regional en lo que respecta al control de su gestión.

Lo digo porque todos los sectores han planteado inquietudes a propósito del proyecto de modernización, llamado “de reforma al 110”, para efectos de la administración del personal municipal. ¡Pero no se trata de eso! Es mucha la cantidad de normas que vienen modificándose. Y el Ejecutivo de alguna forma advierte que el sistema no resiste más. Y no resiste más por la forma en que se eligen sus autoridades. Nadie las conoce. La comunidad no tiene idea acerca de

quiénes son los concejales, pero éstos se dan maña para ser los funcionarios de la Administración del Estado que más viajan.

Ahí está el tema de fondo.

Me parece muy interesante la reflexión del Ejecutivo planteada en el proyecto de modernización municipal, el cual -repito- no sólo se refiere a problemas relacionados con el artículo 110 o con una modificación de las plantas, sino que además abarca diversos aspectos que, con profundo interés, nos mantendrán ocupados durante el próximo tiempo.

Llamo la atención de los señores Senadores en el sentido de que el sistema debe apuntar, más que a la elección de autoridades -que también es un aspecto crítico-, a un conjunto de normas dispersas que hoy impiden a entes contralores conocer lo que está ocurriendo en la Administración del Estado respecto de las municipalidades y de los gobiernos regionales. Aún más, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo no ha podido recabar toda la información sobre el particular.

En consecuencia, estamos en tierra de nadie.

Considero muy bien encaminado el proyecto del Ejecutivo cuando pretende racionalizar estos asuntos. Incluso más, la señora Subsecretaria habló de hasta una superintendencia encargada de controlar la gestión municipal. Pero ello lo estimo insuficiente, porque debe dotarse mejor al órgano contralor. Además - digámoslo también-, sigue pendiente la ley modernizadora de la Contraloría General de la República.

Por lo tanto, me parece que,...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ha concluido su tiempo, señor Senador.

El señor BOMBAL.- ...antes de analizar cómo se eligen las autoridades, o simultáneamente con ello, deberíamos abordar lo relacionado con el soporte del sistema de administración comunal y regional, que claramente se halla sumido en una crisis muy profunda.

Gracias.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, este punto, de mucho interés en la elección del consejo regional y que admite diversas formas de ser analizado -las señaladas acá y

otras-, no alude a lo sustancial en materia de regionalización. Ésta, en lo fundamental, tiene que ver con las facultades que se otorgan a las Regiones y no con la forma en que se eligen los consejos regionales, que es -yo diría- uno de los aspectos involucrados, pero no el único ni el más importante.

Sin embargo, permanentemente centramos el tema de la regionalización en la elección de los consejeros.

Admito que siempre puede encontrarse un sistema mucho mejor que el que estamos planteando, pero, como digo, el problema de fondo, el problema real, que responde al clamor de las Regiones, es el de dotarlas de más facultades que les permitan cumplir con determinados objetivos.

En lo personal, creo que hemos sido muy tímidos en esta materia; y el Ejecutivo tampoco ha presentado proyectos que le signifiquen desprenderse de facultades efectivas, especialmente en lo económico. Todas las grandes decisiones en este campo se adoptan en el Ministerio de Hacienda, y, en todos estos años, ninguna facultad de las autoridades económicas centrales se ha entregado a las

Regiones. Éstas pueden elegir entre un proyecto y otro dentro de ciertas pautas fijadas a nivel central; pero desprendimiento de facultades no ha ocurrido.

Por otra parte, si verdaderamente queremos llegar a un régimen en que la regionalización adquiera algún sentido, tendremos que dotar al consejo regional de la capacidad de dictar normas de aplicación general en las Regiones. Es decir, debiera contar con facultades normativas. Y, para ese efecto el Congreso tendría que desprenderse de algunas. De esa manera se crearía lo que ya hemos planteado en otras ocasiones: especies de parlamentos regionales. Porque la capacidad de normar que podrían tener los consejos les daría la posibilidad real de imponer ciertas cargas, establecer disposiciones de carácter regional pero obligatorias, e incluso, determinar la eventual aplicación de tributos de orden regional.

Se trata de cambios mucho más profundos, que tienen que ser analizados debidamente y respecto de los cuales, por desgracia, no hemos avanzado lo suficiente. Dar la posibilidad de elegir es un aspecto; pero no basta.

Con el actual sistema, con las actuales facultades de los consejos, de nada valdría elegir a sus miembros por votación universal - aspiración que, en mi

opinión, podría alcanzarse-, porque carecerían de las facultades necesarias. Una parte de ellas debería provenir del Ejecutivo, especialmente del sector económico; y otra, del Poder Legislativo, para que las Regiones tuvieran poder normativo propio. Porque hoy día, si analizamos las facultades que se pretende entregar, descubriremos que dicen relación a elecciones, a opciones, pero no a la posibilidad de lograr un verdadero proceso de regionalización.

En definitiva, los consejos regionales hacen lo que buenamente pueden, de acuerdo con lo que la autoridad central, en lo decisivo o importante, resuelve.

En cuanto a si es oportuno o no que los alcaldes voten en la elección de los consejeros, creo que es sólo un asunto adjetivo. En nuestra Región no incidiría mayormente como problema electoral. De modo que nuestra posición no responde a una conveniencia electoral, contrariamente a lo que aquí se ha planteado. Reitero: en la Región que represento esto no tendría mayor significación, porque la votación por provincia sería más o menos la misma.

La dificultad de fondo no reside en el tema electoral -si bien es importante la forma de elegir a los consejeros-, sino en las facultades que se entregarían a las Regiones. Me refiero a facultades de verdad y no a las que buenamente quiera concederles el Gobierno central.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, se dará la palabra a la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo.

Acordado.

Tiene la palabra la señora Delpiano.

La señora DELPIANO (Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo).- Señor Presidente, éste es un debate muy interesante. Sólo deseo precisar dos cosas.

En primer lugar, efectivamente, en este momento se encuentra en la Cámara de Diputados un proyecto de reforma constitucional que plantea la elección directa de los consejeros regionales. Se está iniciando su debate y existe una propuesta del Ejecutivo al respecto.

En segundo término, quiero hacer una aclaración que ya envié por escrito al Senador señor Bombal.

Se puede entender mal la cuestión si se piensa que los controles de gestión a los que se somete al gobierno regional son similares a los que se aplican al municipio. Se ha iniciado una discusión muy interesante, y hemos comprendido que debemos dar más facultades a la Contraloría o a algún otro ente relacionado con materias municipales para ejercer estos controles.

Los gobiernos regionales se encuentran sujetos a un conjunto de fiscalizaciones -como sucede con todo el aparato público- tanto en asuntos de competencia de la Contraloría como también en aquellos vinculados con los pasos previos destinados a concretar proyectos de inversión, correspondientes ya sea al MIDEPLAN, a la DIPRES o a la SUBDERE. Además, está la posibilidad de que la Cámara de Diputados cumpla su función fiscalizadora.

Deseaba aclarar este punto para que no quedara en el aire la idea de establecer en esta materia un símil entre los municipios y los gobiernos regionales, porque no es lo mismo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el último inscrito, Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, en atención a que ya se ha debatido bastante, trataré de ser breve.

Desde luego, anuncio que votaré favorablemente la idea de que los alcaldes puedan votar. No me parece razonable que la máxima autoridad municipal, que discute con los consejeros regionales asuntos relacionados con inversiones en su comuna y cuya fuerza y presencia resultan sustantivas para decidir lo que deberá hacerse, no pueda ni siquiera elegirlos. Y, francamente, estimo peor sostener que no participen.

Por lo tanto, no hay lógica en la argumentación en cuanto a que sólo deben votar los concejales, máxime si se considera que esto surgió por una inadvertencia nuestra. Lo natural es que, si forman parte de un solo cuerpo, todos participen.

Eso es lo primero.

Segundo: pedí la palabra para hacer una pequeña reflexión en el siguiente sentido.

A mi juicio, ni siquiera debería hablarse de mayor o de menor conveniencia respecto al número de alcaldes que hoy tiene la Concertación o que mañana puede elegir la Alianza. Creo que eso peyoriza en exceso el debate. Por último, se trata de cosas que sabemos que se dan, pero que no deben explicitarse porque quedamos en la condición muy lamentable de aparecer negociando sólo porque hoy son más los alcaldes de la Concertación, en circunstancias de que mañana puede ocurrir lo contrario. Y eso es lamentable.

El tema mayor, señor Presidente, radica en que, con el afán de ir creando instancias que permitan la democratización del país, estamos generando una maraña que no está funcionando bien. En eso concuerdo con quienes, desde distintas bancadas, así lo han señalado.

En una oportunidad planteé que, dada la naturaleza humana, todo el mundo entra con mochila de mariscal. Y lo que pasa en las Regiones es muy simple: por cada obra de adelanto que se quiere realizar en una comuna participan por

lo menos siete, diez u once instancias que buscan la manera de que la resolución de un problema les represente un beneficio. Seamos claros. Es cuestión de mirar lo que sucede con cualquier obra de progreso -un hospital, un puente, se caiga o no- y veremos la presencia de concejales, alcaldes, consejeros regionales, diputados, senadores, seremis, intendentes, gobernadores, tal vez algún subsecretario, y eventualmente, un ministro. Entonces, eso no funciona, porque terminamos en una maraña descomunal que no está clara.

Tercero, es efectivo lo que se ha dicho aquí acerca de lo que acontece en las elecciones de consejeros regionales. Yo comparto el juicio relativo a la existencia de una corruptela feroz. En mi Región, francamente se produjo una corruptela -seamos claros- en que participaron instancias de toda naturaleza. Aquí no se salva nadie, ya que de alguna manera todos participamos -no sé si alguien lo llamo así- en un negocio secundario,...

El señor NÚÑEZ.- Un mercado secundario.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ...en un mercado secundario o persa.

Además, debemos delinear las funciones de las instancias, a fin de que haya claridad.

Si me dicen que hoy votaremos exclusivamente este punto, anuncio mi pronunciamiento favorable, por las razones que expuse.

Me parece totalmente absurdo que no participe en la votación el alcalde y sí lo haga el concejal en la elección de la persona que definirá el destino de las platas que se van a entregar a la comuna, en el nivel que sea.

Pero creo que debemos ir más allá. Tenemos que saber exactamente qué van a hacer los consejeros. Porque conocemos lo que realizan hoy, pero existe una limitación brutal si se considera que gran parte de los proyectos deben ser presentados por el intendente, que representa al nivel central. Y ha pasado, respecto de un determinado proyecto, que es necesario “ir a Canossa”, como quien dice, para pedir a esa autoridad que por favor intervenga y lo presente, para que después pueda concursar con los otros.

Y, por último, hay que averiguar cuál es la línea del Gobierno central, cualquiera que sea la Administración. Porque no estamos hablando de lo que pase

hoy o mañana. Espero que mañana sea el mismo Gobierno central. Estoy convencido de eso. Pero ése no es el punto.

En segundo lugar, no podemos seguir con esto de las responsabilidades similares en todas las instancias.

He sido partidario –y lo he dicho siempre- de algo respecto de lo cual no hay voluntad, por distintas razones. Creo, derechamente, que el Senado debería ser nacional. Porque en algún momento tendremos que contar con una Cámara Alta en que se discuta con el Ejecutivo en el nivel de los grandes problemas del país, en donde el Senador no vaya a pedir un hospital para determinado lugar, sino a debatir con...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ha concluido su tiempo, señor Senador.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Termino en treinta segundos, señor Presidente.

Decía que se debería debatir con el Ministro correspondiente la política de salud, la política agraria, la política de construcciones, la política de desarrollo. Hoy en eso caemos en una cierta minusvalidez o capitidismisión.

Insisto en que en algún instante tendremos que detenernos para ver cuál es el mapa del Gobierno en todas sus instancias, a fin de que sepamos qué va a hacer un Diputado o un Senador y no andemos atropellándonos con un juego de mediocampo.

Por eso, después de formular estas breves observaciones, votaré por que los alcaldes participen en la votación, como un mal menor sin justificación en contrario.

El señor PIZARRO.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No se registraban más señores Senadores inscritos para intervenir, Su Señoría.

El señor PIZARRO.- Deseo fundamentar mi pronunciamiento.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Por cierto.

Cerrado el debate.

¿Algún otro señor Senador desea fundamentar el voto?

--(Durante el fundamento de voto).

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, al escuchar las intervenciones, sin duda que la forma de elegir los consejos regionales es el punto de fondo. Ha habido una larga discusión sobre el particular, la que tendrá que dirimirse en el momento en que a nivel constitucional se defina si esos organismos serán producto de una elección directa o seguirán configurándose por un cuerpo electoral determinado.

El criterio de la mayor participación indica que lo natural sería ir a una elección directa de los consejeros, de acuerdo con su representación en cada provincia, tal como se halla establecido. Por lo tanto, creo que el tema de fondo tendrá que abordarse ahí.

Mientras tanto, lo existente es un cuerpo electoral conformado por concejales, que fueron elegidos hace poco, y, anteriormente, por concejales y alcaldes.

Pues bien, de lo que se trata en esta votación específica es de si incorporamos o no a los alcaldes. Los argumentos que hemos escuchado, francamente, dan para todo, tanto a favor como en contra. ¿Por qué participan los jefes comunales? ¿Son más o menos representativos que los concejales? ¿Cómo

podemos conformar un mejor CORE? Y surgen los ejemplos de lo que puede haber sucedido en las últimas elecciones, que va desde casos de corrupción, como decía el Senador señor Ruiz-Esquide, hasta consejos regionales elegidos normalmente, como sucedió en la Región que represento.

Más allá de que cualquiera puede pensar bien o mal sobre los que pueden ser los intereses electorales de cada uno de nosotros, de acuerdo con los resultados, me parece que insistir en demasía en ese argumento no tiene sentido, porque, si llegáramos a aprobar el proyecto, entraría a regir en cinco años más. No sabemos qué va a pasar con las próximas elecciones municipales, y el cuerpo electoral puede variar fundamentalmente.

Pero hay un tema sobre el cual me parece bueno reflexionar. Hoy por hoy, el alcalde tiene un poder casi absoluto en los municipios. Los concejales poseen muy pocas atribuciones y escasa prestancia, iniciativa, capacidad de gestión o de representación. Sin embargo, desde el punto de vista político, la elección de concejales tiene mucha más importancia para los partidos, para la correlación de fuerzas del Gobierno y de la Oposición, e incluso, para la toma de decisiones

políticas de nivel nacional. No obstante, en el momento en que ellos deben ejercer sus funciones, carecen de trascendencia.

En mi opinión, tal vez una de las formas de relevar en estos cuerpos electorales el rol de los concejales, mientras la elección sea indirecta, es por la vía de entregar a éstos la facultad de que al menos elijan a los CORES, sin la participación de los alcaldes. Y lo digo derechamente, porque los jefes comunales, con el poder omnímodo que poseen, son los que en la práctica condicionan los proyectos que se discuten después en el consejo regional. Si no les dan prioridad, en efecto, éstos no llegan al tratamiento en tal instancia. Por lo tanto, hay ahí una capacidad de gestión y de influencia de los alcaldes, respecto a la priorización de sus proyectos para ser financiados después por el CORE, que es sumamente importante.

En cambio, los concejales no tienen absolutamente nada. ¿Cuál podría ser su ventaja potencial? La de que, si constituyen el cuerpo electoral, aquellos a quienes designen como consejeros regionales al menos tendrán una mayor posibilidad de interpretar o representar a quienes los eligieron. Me parece que ello puede ser interesante, porque los concejales, las más de las veces, representan en un

municipio, no sólo corrientes políticas distintas, sino también legítimos intereses corporativos, sociales, económicos, culturales, deportivos, de cualquier tipo.

Estimo que los concejales, por la forma como son elegidos, tienen mucha más representación que los propios alcaldes, quienes son producto de un acuerdo político entre las dos grandes corrientes. Porque si en determinada comuna predomina la Derecha, el jefe comunal será de la Unión Demócrata Independiente, por ejemplo, y si se trata de la Concertación, será de tal o cual partido de ese conglomerado. En cambio, los concejales compiten y tienen una representación mucho más amplia, la cual es bueno que se dé.

Entonces, me parece que el punto no tiene mucho sentido si al momento de votar el artículo no hemos despejado el tema de fondo: la elección directa o no de los consejeros regionales.

Francamente, me inclino, en principio, porque exista esa mayor participación a través de una votación directa, pues establecer hoy un cuerpo electoral indirecto no tiene mayor sentido.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ha terminado su tiempo, señor Senador.

El señor PIZARRO.- Como, en realidad, no quiero entrar en discusión con mis colegas de bancada, me abstendré de votar.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, sobre este tema quiero plantear dos elementos.

En primer lugar, el sistema vigente ha fracasado, o sea, no sirve. Está patente, a través de todas las intervenciones aquí, en la Sala, que a través de los concejales, y aunque se agregue a los alcaldes –no creo que cambie mucho-, será el mismo.

En segundo término, creo que ésta es una discusión casi inútil, si bien se han dicho cosas importantes, porque hay un proyecto de reforma constitucional, en la Cámara de Diputados, que resuelve el problema definitivamente en cuanto a la elección directa de los consejeros regionales. Es algo que en numerosas intervenciones he expuesto en el Senado cuando se ha tocado el tema. Soy partidario de ese sistema, porque es la única solución razonable. Deben tener alguien a quien rendir cuenta aquellos que son elegidos para ejercer un cargo de creciente importancia.

Por lo tanto, creo que no agrega nada la modificación que se está planteando, porque la enmienda de fondo que se debe introducir es el cambio de la elección indirecta por una directa.

En consecuencia, también me voy a abstener, porque considero que la propuesta no aporta nada: el resultado da lo mismo. Los concejales y los alcaldes que han sido electos hoy día no solucionarán el problema, como se ha dicho claramente, pues es preciso aguardar hasta dentro de unos años. Espero que de aquí a cuatro años se haya resuelto el punto definitivo, el cual dice relación al proyecto de reforma constitucional que se encuentra en la Cámara de Diputados.

Por lo anteriormente señalado, anuncio que me abstendré.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, la descentralización ha tomado un camino defectuoso, que la desnaturaliza y le resta eficacia.

En educación, por ejemplo, se rompió con un sistema centralizado que funcionaba en términos de dar satisfacción a sus actores principales –los profesores-, en cuanto a formar parte de una estructura que les permitía tener una carrera funcionaria y, al mismo tiempo, relevar mucho más la calidad de su labor y su

prestigio. Se atomizó todo lo concerniente a la educación en un sinnúmero de instancias, que son los municipios, donde los alcaldes tienen un papel muy importante y ponen la impronta a la calidad del sistema o del subsistema que se administra. La sumatoria total no es mejor de lo que se conseguía con el mecanismo centralizado.

Lo mismo acontece en el plano de la salud. Los médicos y los profesionales que se desempeñan en ese ámbito reclaman que se sienten formando parte de un subsistema que les coloca un techo muy bajo y que también, como en el caso de los profesores, les impide tener un desarrollo profesional con expectativas superiores.

En lo atinente a la inversión regional, el órgano existente resulta curioso. Ello, porque, a pesar de ser cada vez más importante, en la práctica se ha convertido en un premio de consuelo que los partidos otorgan a los militantes que no tuvieron cupo ni para diputado ni para concejal. Entonces, esas personas llegan a una instancia de un valor muy alto para la administración regional con el estigma de ser los más desgraciados que es posible concebir en lo que a elección popular se

refiere. Es decir, son quienes no tuvieron ocasión de postularse en dos instancias que, por cierto, tienen más atractivo, dado que hay elección directa. Por lo tanto, van allí a sumergirse en el anonimato, pues nadie sabe quiénes son, y, por curiosas veleidades del sistema, deciden materias de gran relevancia como ya quisieran hacerlo los concejales, e incluso, los Diputados.

Entonces, creo que, por desgracia, lo relativo a la descentralización requiere una revisión a fondo en todos sus aspectos. Si no es así, una enorme cantidad de recursos se va a ir perdiendo en los mil vericuetos...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ha concluido su tiempo, señor Senador.

El señor ÁVILA.- ... de la modalidad vigente.

Por lo tanto, este debate es bastante marginal y sólo roza un aspecto básico, a mi juicio.

Mi decisión -y parece ser la más sensata- es abstenerme, pues, salga lo que salga, da lo mismo.

El señor PARRA.- Señor Presidente, quiero llamar la atención de la Sala sobre dos puntos.

Primero, en parte importante de la argumentación con la que se ha intentado defender la propuesta de la Comisión de Gobierno se comete un error conceptual de enorme importancia. Si ello, a la larga, da origen a la aprobación de la norma, se puede incurrir en un vicio de constitucionalidad.

¿De qué se trata?

En los sistemas electorales indirectos, como el que aquí está contemplado, no es un cuerpo artificial, generado por la ley, el que efectúa la elección, sino los propios ciudadanos, quienes no intervienen en forma directa, sino a través de sus representantes.

En consecuencia, cuando se conforma este tipo de colegios electorales, es preciso buscar una manera en que la voluntad de los votantes esté clara e inequívocamente expresada.

En segundo lugar, por la misma razón, es totalmente aplicable a la composición de este cuerpo electoral lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política, que señala los principios sobre cuya base se estructura nuestro

sistema electoral. Y uno de ellos, señores Senadores, es el carácter igualitario del sufragio.

Esto último se rompe cuando algún ciudadano está doblemente representado en ese cuerpo electoral. Y eso es lo que ocurre si cada uno de nosotros emite un voto para elegir un alcalde y, simultáneamente, otro para elegir un concejal. Por el hecho de haber ganado la elección de alcalde, una persona, a través de este cuerpo electoral, contará con una doble representación, frente a la que, en cambio, tiene sólo una.

Lo anterior contraría esa disposición constitucional.

Por eso, reitero que votaré en contra de esta norma.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Advierto que el resultado de esta votación, obviamente, afectará a las siguientes que se relacionan con la misma materia.

Pronunciarse a favor de la proposición es hacerlo por la inclusión de los alcaldes como electores de los consejeros regionales.

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se rechaza la letra a) del número 5) (20 votos contra 7 y 3 abstenciones).

Votaron por la negativa los señores Aburto, Arancibia, Canessa, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, García, Horvath, Larraín, Martínez, Matthei, Novoa, Orpis, Parra, Prokurica, Romero, Silva, Vega y Zurita.

Votaron por la afirmativa los señores Boeninger, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), Moreno, Ruiz-Esquide, Sabag y Zaldívar (don Andrés).

Se abstuvieron los señores Gazmuri, Núñez y Ruiz (don José).

El señor LARRAÍN (Presidente).- En consecuencia, se da por entendido que la norma queda rechazada cada vez que se repita en el texto.

Como se halla próximo el término del Orden del Día, vamos a dejar hasta aquí la discusión de esta iniciativa y continuaremos mañana, ya que quedará en el primer lugar de la Tabla.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente...

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Sí, señora Senadora?

La señora FREI (doña Carmen).- No queda casi nada por debatir, así que podríamos prorrogar el Orden del Día.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si se desea hacerlo hasta el despacho de la iniciativa...

El señor ESPINA.- No, señor Presidente, porque todavía tenemos que ver un proyecto de acuerdo.

El señor ORPIS.- En efecto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿No hay voluntad para prorrogar?

El señor RUIZ -ESQUIDE.- No, señor Presidente.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, resta muy poco para despachar totalmente el proyecto; porque, si se revisa, se advertirá que lo que viene después...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Algunas normas fueron aprobadas en votación dividida.

Son pocas las que requieren el pronunciamiento de la Sala, pero las hay.

La señora FREI (doña Carmen).- Tienen que ver con la última votación realizada.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No, señora Senadora.

En consecuencia, sugiero dejar pendiente la discusión y continuarla mañana, en el orden correspondiente de la Tabla.

Ha terminado el Orden del Día.

VI. TIEMPO DE VOTACIONES

SOLICITUD DE DICTACIÓN DE REGLAMENTOS PARA PLENA APLICACIÓN

DE LEY DE CULTOS. PROYECTO DE ACUERDO

El señor LARRAÍN (Presidente).- Corresponde votar un proyecto de acuerdo presentado por un grupo de señores Senadores.

S 775-12

--Los antecedentes sobre el proyecto de acuerdo (S 775-12) figuran en los Diarios de

Sesiones que se indican:

Se da cuenta en sesión 23ª, en 4 de enero de 2005.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El proyecto fue iniciado por los Senadores señora Frei y señores Fernández, Larraín, Núñez, Ríos, Zaldívar (don Andrés) y Coloma, y sus

objetivos principales son solicitar a Su Excelencia el Presidente de la República la dictación de los reglamentos que harán posible la plena aplicación de la Ley de Cultos, y que instruya a todas las autoridades de la Administración Pública para que velen por la correcta aplicación de dicha norma.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En votación.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

El señor HOFFMANN (Secretario).- **Resultado de la votación:** 23 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Votaron los señores Arancibia, Ávila, Canessa, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Frei (doña Carmen), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Matthei, Novoa, Núñez, Orpis, Parra, Prokurica, Ruiz-Esquide, Silva, Vega, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

VII. INCIDENTES

PETICIÓN DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Ha llegado a la Mesa una petición de oficio.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se le dará curso en la forma reglamentaria.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

A N E X O S

SECRETARIA DEL SENADO

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 20ª, ORDINARIA, EN MARTES 14 DE DICIEMBRE DE 2.004

Parte Pública

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Larraín.

Asisten los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza Salinas, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Ignacio Walker Prieto, el señor Ministro Secretario General de Gobierno, don Francisco Vidal Salinas, el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, y Presidente de la Comisión Nacional de Energía, don Jorge Rodríguez Grossi, el señor Ministro de Justicia, don Luis Bates Hidalgo, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari Saavedra, y la señora Ministro Directora del Servicio Nacional de la Mujer, doña Cecilia Pérez Díaz.

Asisten, además, el señor Subsecretario del interior, don Jorge Correa Sutil, la señora Subsecretario de Hacienda, doña María Eugenia Wagner Brizzi, el señor Director del Instituto Nacional de Deportes, don Ernesto Velasco Rodríguez, el señor Superintendente de Quiebras, don Diego Lira Silva, los señores asesores de la Superintendencia de Quiebras,

don Raúl Varela Morgan y don Juan Pablo Román R. el señor asesor del Ministro del Trabajo, don Mario del Río, y la funcionaria del Servicio Nacional de la Mujer, doña Patricia Silva.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y José Luis Alliende Leiva, respectivamente.

ACTAS

Las actas de las sesiones 17ª y 18ª, ordinarias, de 30 de noviembre y 1 de diciembre en curso, respectivamente y 19ª, Extraordinaria, de 6 de diciembre de 2004, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Cinco de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, da inicio a un proyecto de ley que establece asignaciones que indica para funcionarios municipales y jueces de policía local, correspondiente al Boletín N° 3.736-06.

-- Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y a la Hacienda, en su caso, y de conformidad a lo prescrito en el artículo 74 de la Carta Fundamental, se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema.

Con el segundo, hace presente la urgencia, en el carácter de “discusión inmediata”, respecto de la referida iniciativa legal (Boletín N° 3.736-06).

-- Se tiene presente la urgencia, y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con los dos siguientes, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “suma”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1) El que establece como obligatoria la declaración jurada patrimonial de bienes a las autoridades que ejercen una función pública (Boletín N° 2.394-07).

2) El que introduce modificaciones a la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en lo relativo a la estructura y funciones de los gobiernos regionales (Boletín N° 3.203-06).

Con el último, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “simple”, respecto del proyecto de ley que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal (Boletín N° 3.021-07)

-- Quedan retiradas las urgencias, se tiene presente las nuevas calificaciones, y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, por medio del cual comunica que ha otorgado su aprobación a la enmienda propuesta por el Senado al proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en materia de remuneraciones por jornada extraordinaria y de trabajadores temporeros agrícolas (Boletín N° 3.696-13).

-- Se toma conocimiento, y se manda archivar el documento junto a sus antecedentes.

Del señor Contralor General de la República, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor García, referido a las indemnizaciones que indica.

-- Queda a disposición de los Honorables señores Senadores.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional, con el que remite copia autorizada de la sentencia dictada en los autos Rol N° 431, relativos al proyecto de ley que faculta al Pleno de la Corte Suprema para autorizar el funcionamiento de salas en las Cortes de Apelaciones, durante el feriado judicial (Boletín N° 3.728-07), que fue enviado a ese Tribunal para su control de constitucionalidad.

-- Se toma conocimiento, y se manda comunicar el proyecto a Su Excelencia el Presidente de la República.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre de los Comités del Senado, relativo a programas de televisión por cable en que participaron señores parlamentarios.

Del señor Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, mediante el cual responde un oficio dirigido en nombre del Honorable Senador señor Valdés, acerca de los monumentos nacionales existentes en el país.

De los señores Subsecretarios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Pesca, por medio de los cuales dan respuesta a sendos oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Horvath, sobre la declaración de Zonas Contiguas entre la Décima y la Undécima Regiones.

Del señor Subsecretario de Telecomunicaciones, mediante el cual contesta

un oficio dirigido en nombre del Honorable Senador señor Cantero, referido a la aplicación de la legislación que regula la propaganda electoral.

Del señor Director del Servicio Electoral, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica, acerca de algunos hechos relacionados con el último proceso electoral que se desarrolló en el país.

Del señor Director Regional de la Corporación Nacional Forestal de la Región de Aysén, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, sobre senderos asociados a Campo de Hielo Sur.

-- Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Informes

Dos de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaídos en los siguientes proyectos de ley, en tercer trámite constitucional:

1) El que modifica la ley N° 17.288, con el objeto de crear una nueva figura penal y sustituir la unidad en que se expresan las multas (Boletín N° 2.726-07).

2) El que modifica el Código Orgánico de Tribunales, en lo relativo a la designación de notario alterno o adjunto (Boletín N° 3.259-07).

-- Quedan para tabla.

Enseguida hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Romero quién, en representación de la Comisión de Relaciones Exteriores, solicita al señor Presidente recabar el acuerdo unánime de la Corporación para que se autorice a la referida Comisión a

sesionar mientras lo hace el Senado, para continuar el estudio del proyecto de ley que establece normas para el mejoramiento de la gestión institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondiente al Boletín N° 3.630-10.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente se otorga la autorización solicitada.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

1.- Abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones, hasta las 12 horas del día jueves 16 del mes en curso, directamente en la Secretaría de la Comisión de Hacienda, respecto del proyecto de ley que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior. (Boletín N° 3223-04).

2.- Poner en la tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria de mañana el proyecto de ley, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que regulariza la situación de ocupaciones irregulares en el borde costero de sectores que indica, y que modifica el decreto ley N° 1.939, de 1977, con informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales. (Boletín N° 3689-12).

A continuación, el señor Presidente constituye la Sala en sesión secretar, a fin de considerar las rehabilitaciones de ciudadanía correspondientes a los Boletines N°s S 670-04 y S 721-04.

Se reanuda la sesión pública.

Enseguida, el señor Presidente recaba el acuerdo de la Corporación para que puedan ingresar a la Sala el señor Superintendente de Quiebras, don Diego Lira Silva y los asesores, de la Superintendencia a su cargo, don Raúl Varela Morgan y don Juan Pablo Román R.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, se otorga la autorización solicitada.

FÁCIL DESPACHO

Proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, que modifica la ley N° 18.175, en materia de fortalecimiento de la transparencia en la administración privada de las quiebras, fortalecimiento de la labor de los síndicos y de la Superintendencia de Quiebras, con segundo informe de la Comisión de Economía

El señor Presidente anuncia que corresponde pronunciarse sobre el proyecto de la referencia.

El señor Secretario General informa que se trata del segundo informe de la Comisión de Economía, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.175, en materia de fortalecimiento de la transparencia en la

administración privada de las quiebras, fortalecimiento de la labor de los síndicos y de la Superintendencia de Quiebras.

Continúa expresando que la Comisión de Economía, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones:
Artículo único N^{os} 3, 8, 16, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 y artículo transitorio.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 9, 12, 43, 50, 53, 54.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 10, 11, 15, 24, 39, 40, 42, 45,
47.

IV.- Indicaciones rechazadas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21,
22, 23, 25, 26, 27, 30, 32, 33, 36, 37, 38, 41, 44, 46, 48, 49, 51, 52, 55, 56, 57 y 58.

V.- Indicaciones retiradas: 14, 28, 29, 31, 34, 35.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

- - -

El señor Secretario General hace presente que la Comisión de Economía somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

Artículo único

Número 1

Letra b)

En el número 2 que contiene este literal, insertar el siguiente párrafo quinto, nuevo

“Los Auditores a que se refiere este número serán designados por la junta de acreedores que se reunirá extraordinariamente para estos efectos, de entre los que figuren en el registro que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 18.046. Los honorarios serán fijados por la junta y, en caso de que ella no se celebre o no se produzca acuerdo, tanto el auditor como sus honorarios serán determinados por el juez.”.

Letra d)

Sustituir el número 5 que ella contiene, por el siguiente:

“5. Aplicar a los síndicos y a los administradores de la continuación del giro, como sanción por el incumplimiento de las instrucciones que imparta y de las normas que fije, censura por escrito, multa a beneficio fiscal de una a cien unidades de fomento o suspensión hasta por seis meses para asumir en nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes.

Las sanciones que corresponda aplicar serán impuestas administrativamente al infractor, previa audiencia, por resolución fundada.

El afectado podrá reclamar de la resolución que lo suspenda temporalmente en el cargo para asumir en nuevas quiebras, convenios y cesiones de bienes, ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio. El reclamo deberá ser fundado y formularse dentro de diez días contados desde la fecha de comunicación de la resolución respectiva. La Corte dará traslado por seis días al Superintendente de Quiebras y, vencido dicho plazo, dictará sentencia en el término de treinta días, sin ulterior recurso. La interposición del reclamo, en este caso, no suspenderá los efectos de la resolución.

También podrá reclamarse, con sujeción al mismo procedimiento, de la resolución que aplique censura o multa. La multa deberá ser pagada dentro de diez días, contados desde que la resolución respectiva quede ejecutoriada. La resolución que aplique la multa servirá como suficiente título ejecutivo para su cobro;”.

Letra f)

Reemplazar el número 9 comprendido en esta letra, por el que sigue:

“9. Poner en conocimiento del tribunal de la causa o de la junta de acreedores cualquier infracción, falta o irregularidad que observe en la conducta del respectivo síndico o administrador de la continuación del giro, y proponer, si lo estima necesario, su remoción al juez de la causa o su revocación a la junta de acreedores, en la quiebra, convenio, cesión de bienes o administración de que se trate.

El juez, de oficio o a solicitud de la Superintendencia, conocerá de la petición de remoción a que se refiere el párrafo anterior, en la forma establecida para los incidentes,

cuando las personas señaladas incurran en faltas reiteradas o en falta grave o en el incumplimiento del pago de las multas señaladas en el número 5 de este artículo o en irregularidades en relación con su desempeño o si se encuentran en notoria insolvencia.

El juez, de oficio o a petición del Superintendente, suspenderá al síndico mientras se tramita el incidente de remoción, cuando estime que se ha afectado o se puede afectar la adecuada administración de la quiebra o considere que hay presunciones graves de la existencia de las causales invocadas para la remoción.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier estado de la quiebra, el juez de oficio podrá suspender al síndico de sus funciones en ella, cuando considere que los antecedentes lo ameritan.

Podrán intervenir como coadyuvantes el fallido y los acreedores individualmente.”.

Letra h)

Sustituir su encabezado por el siguiente:

“h) Intercálanse los siguientes números 11 y 13 nuevos, pasando los actuales 11 y 12 a ser números 12 y 14, respectivamente:”.

Insertar, a continuación del numeral 11, el siguiente numeral 13, nuevo:

“13. Recibir, dentro del ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, las denuncias que los acreedores, el fallido o terceros interesados formulen en contra del desempeño del síndico o del administrador de la continuación del giro, y”.

Letra i)

Reemplazar el primero de los incisos que ella contiene, por el que se indica a continuación:

“Si la Superintendencia representa a un síndico, a través de un oficio de fiscalización, cualquier infracción, falta o irregularidad en su desempeño, el síndico acreditará la forma en que ha dado cumplimiento a sus obligaciones en conformidad a las leyes, reglamentos e instrucciones que le rigen. Cuando la Superintendencia denuncie al tribunal de la quiebra las infracciones, faltas o irregularidades referidas precedentemente se aplicará lo dispuesto en el artículo 1698 del Código Civil.”.

Número 2

Sustituir el artículo 16 incluido en este literal, por el siguiente:

“Artículo 16. Sólo podrán optar a ser nombrados síndicos las personas que tengan el título de ingeniero con a lo menos diez semestres de estudios o contador auditor o de contador público, otorgados por universidades del Estado o reconocidas por éste o de

abogado; que hayan ejercido la profesión a lo menos por cinco años, y que aprueben el examen a que se refiere el inciso siguiente.

Los postulantes a integrar la nómina de síndicos deberán aprobar un examen de conocimientos ante la Superintendencia de Quiebras, la que deberá señalar fecha para rendirlo, a lo menos dos veces al año.

Los síndicos que integran la nómina deberán rendir un examen de conocimientos ante la misma Superintendencia, con una frecuencia no inferior a tres años.

El síndico que repruebe el examen quedará suspendido para asumir en nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes, y deberá rendirlo otra vez, dentro del año calendario siguiente, en la fecha que fije la superintendencia para todos los que se encuentren en la misma situación. Si en esa oportunidad reprueba nuevamente, dejará de formar parte de la nómina nacional de síndicos.

Los exámenes contemplarán exigencias comunes para todos los postulantes o síndicos que lo rindan conjuntamente en cada oportunidad. El Superintendente deberá señalar con la debida anticipación las materias que incluirán los exámenes.

El Ministro de Justicia, mediante decreto supremo fundado, previo informe favorable de la Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones respectiva, podrá restringir, con motivos justificados y por determinados períodos, el ingreso a la nómina nacional de síndicos.”.

Número 4

Reemplazar el artículo 21 bis incluido en este número, por el que se consigna a continuación:

“Artículo 21 bis. La junta de acreedores, en su primera reunión ordinaria, deberá acordar si exige o no al síndico una garantía de fiel desempeño de su cargo y, en caso afirmativo, la clase y monto de ella.

El síndico deberá mantener vigente la garantía mientras subsista su responsabilidad.”.

Número 5

Letra b)

Insertar al final del número 3 allí incluido, luego de la expresión “artículo 28”, la siguiente oración, precedida de un punto seguido (.): “La delegación parcial de funciones establecida en este último artículo deberá ser conocida y aprobada en la siguiente junta de acreedores”.

Letra g)

Reemplazar la referencia al número 13, por otra, al número 14.

Letra h)

Sustituir su encabezamiento por el siguiente:

“h) Agréganse los siguientes números 11 y 13, nuevos.”.

Insertar en esta letra el siguiente numeral 13, nuevo:

“13. Por reprobado por segunda vez el examen, en el caso del inciso cuarto del artículo 16, y”.

Número 6

Sustituir, al inicio del número 4 del artículo 24 que contiene este numeral, la oración “Los que tengan en alguna de sus quiebras objetada su cuenta”, por “Los que tengan objetada la cuenta en alguna de sus quiebras”.

Número 7

En la letra a), reemplazar la frase “en conformidad al artículo 44”, por “en conformidad con los artículos 42 o 44, según corresponda”.

Número 14

Reemplazar el inciso final del nuevo artículo 34 allí incluido, por el siguiente:

“En junta extraordinaria de acreedores se podrá autorizar al síndico definitivo anticipos que no podrán exceder del diez por ciento de los ingresos en dinero efectivo que se hayan producido en la quiebra hasta ese momento, ni del veinticinco por ciento del honorario de la tabla correspondiente a los dos primeros tramos, ni del diez por ciento en los tramos siguientes. En caso alguno, el total de anticipos podrá exceder del treinta y tres por ciento de los honorarios que correspondan al síndico. Para estos efectos, la tabla del artículo 34 se aplicará sobre los ingresos efectivos que hasta ese momento se hayan producido en la quiebra.”.

Número 15

En el segundo inciso del artículo 36 que contiene este numeral, sustituir la palabra “que”, escrita a continuación del vocablo “síndico”, por la expresión “el cual”, precedida de una coma (,).

En el inciso cuarto del mismo artículo 36, insertar, después de la expresión “pasivo de la quiebra”, la frase “con derecho a voto”, y reemplazar la oración final, por las siguientes: “La objeción no suspenderá la vigencia del acuerdo y se tramitará como incidente. El juez fallará previo informe de la Superintendencia de Quiebras.”.

Por último, en el inciso final del citado artículo 36, sustituir las palabras “asimismo no”, que figuran antes de la expresión “podrán participar”, por el término “tampoco”.

Número 17

En el primero de los incisos que este numeral agrega al artículo 42 de la ley N° 18.175, reemplazar las palabras “el juzgado citará”, por “el juez citará previamente, en conformidad con lo dispuesto en los incisos siguientes,” y sustituir las formales verbales “hubiere” y “fueren”, por “hubiera” y “fueran”, respectivamente.

En el último de esos incisos, sustituir la forma verbal “presentare”, por “presente” e insertar a continuación de la misma la siguiente oración: “y su resolución no será susceptible de recurso alguno”.

Número 18

Reemplazarlo por el que se indica a continuación:

“18.- Artículo 44

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 44. En la solicitud de declaración de quiebra presentada por un acreedor se señalará la causal que la justifica y los hechos constitutivos de dicha causal y se acompañarán documentos para acreditar los fundamentos de la petición o se ofrecerán las pruebas que correspondan. Además, se señalará el nombre del síndico titular y el del síndico suplente, y sólo a ellos el tribunal deberá designar en la sentencia que declare la quiebra.

Junto con solicitar la quiebra, el acreedor peticionario deberá acompañar vale vista o boleta bancaria a la orden del tribunal por una suma equivalente a cien unidades de fomento, para subvenir a los gastos iniciales de la quiebra. Dicha suma será considerada como un crédito del solicitante en contra del fallido, que gozará de la preferencia establecida en el número 4 del artículo 2472 del Código Civil.”.

- - -

Insertar a continuación el siguiente número 19, nuevo, modificando en consecuencia la numeración del resto del artículo:

“19.- Artículo 52

Reemplazar su encabezado por el siguiente:

“Artículo 52.- Si perjuicio de lo dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Civil, la sentencia definitiva que declare la quiebra contendrá, además:”.

- - -

Número 21

Pasó a ser número 22.

En el inciso tercero del artículo 81 que contiene este numeral, sustituir la palabra “le”, escrita antes del término “indemnice”, por el vocablo “les”, y la frase “todos los que gozarán”, por “todos los cuales gozarán”.

Número 22

Pasó a ser número 23.

Letra a)

Reemplazar el primero de los incisos que incluye este literal, por el siguiente:

“En las juntas de acreedores que se celebren durante el juicio de quiebra sólo tendrán derecho a votar:

a) los acreedores cuyos créditos estén reconocidos, y

b) los acreedores cuyos créditos no se encuentren reconocidos y a los cuales, ciñéndose al procedimiento que se establece en el inciso siguiente, el juez de la quiebra les reconozca derecho de votar.”.

En la oración final del segundo de esos incisos, suprimir la palabra “además”, que figura antes de la expresión “en nada limitará”, así como las comas (,) escritas antes y después de aquélla.

- - -

Resalta el señor Secretario General, que la disposición contenida en el número 5, contenido en el literal d) del numeral 1 del artículo único debe ser aprobado en el carácter de norma orgánica constitucional, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación al artículo 74 de la Carta Fundamental.

A continuación, el señor Presidente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, anuncia que dará por aprobadas las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, esto es, el artículo único N^{os} 3, 8, 16, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 y el artículo transitorio, salvo

que algún señor Senador, con el acuerdo unánime de los señores Senadores presentes, solicite someter a discusión y votación alguno de los preceptos antes indicados.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente se aprueban las referidas disposiciones.

Enseguida, el señor Presidente anuncia que, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, dará por aprobadas las enmiendas que fueron despachadas por unanimidad, salvo que algún señor Senador, antes de iniciar la discusión en particular, manifieste su intención de discutir alguna proposición de la Comisión o que existan indicaciones renovadas.

Consultado el parece de la Sala, no habiendo oposición, se dan por aprobadas las referidas modificaciones, con excepción del número 5, contenido en el literal d) del numeral 1 del artículo único, que debe ser aprobada con quórum especial.

A continuación, el señor Presidente anuncia que pondrá en discusión el número 5 contenido en el literal d) del N° 1 del artículo único.

El señor Secretario General señala que el tenor del referido número 5 es el siguiente:

“5. Aplicar a los síndicos y a los administradores de la continuación del giro, como sanción por el incumplimiento de las instrucciones que imparta y de las normas que fije, censura por escrito, multa a beneficio fiscal de una a cien unidades de fomento o suspensión hasta por seis meses para asumir en nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes.

Las sanciones que corresponda aplicar serán impuestas administrativamente al infractor, previa audiencia, por resolución fundada.

El afectado podrá reclamar de la resolución que lo suspenda temporalmente en el cargo para asumir en nuevas quiebras, convenios y cesiones de bienes, ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio. El reclamo deberá ser fundado y formularse dentro de diez días contados desde la fecha de comunicación de la resolución respectiva. La Corte dará traslado por seis días al Superintendente de Quiebras y, vencido dicho plazo, dictará sentencia en el término de treinta días, sin ulterior recurso. La interposición del reclamo, en este caso, no suspenderá los efectos de la resolución.

También podrá reclamarse, con sujeción al mismo procedimiento, de la resolución que aplique censura o multa. La multa deberá ser pagada dentro de diez días, contados desde que la resolución respectiva quede ejecutoriada. La resolución que aplique la multa servirá como suficiente título ejecutivo para su cobro;”.

- - -

Agrega, el señor Secretario General, que los Honorables Senadores señores Cariola, García, Gamuri y Orpis han presentando la siguiente indicación:

“Para agregar, en el inciso tercero de la letra d) del N° 1 del artículo único, después de la frase “ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio” la frase “la que conocerá dicho reclamo en cuenta”, precedida de una coma (,)”.

El señor Presidente recaba el acuerdo unánime de la Corporación para tratar la indicación, nueva, antes indicada.

Sobre el particular, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Orpis, Zurita y Espina.

No habiendo oposición, por unanimidad se acuerda considerar la indicación antes transcrita.

Enseguida, el señor Presidente anuncia que pondrá en votación el número 5 contenido en el literal d) del N° 1 del artículo único.

Sometido a votación, el número 5 es aprobado con el voto conforme de 39 señores Senadores, de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Coloma, Espina, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero,

Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Fundan su voto los Honorables Senadores señores Zurita y Espina.

A continuación, el señor Presidente anuncia que someterá a votación la indicación formulada para modificar el inciso tercero del numeral 5 contenido en el literal d) del artículo único.

El señor Secretario General hace presente que la indicación recae en materias de rango orgánico constitucional y que, en consecuencia, requiere del voto conforme de los cuatro séptimos de los señores Senadores en ejercicio para ser aprobada.

Sometida a votación, se obtiene el siguiente resultado: 25 votos por su aprobación, 8 en contra y 5 abstenciones, de un total de 48 señores Senadores en ejercicio, resultando rechazada por no reunir el quórum exigido en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Ávila, Cariola, Chadwick, Coloma, Foxley, García, Gazmuri, Larraín, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Ruiz (don José), Sabag, Stange, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votan por su rechazo los Honorables Senadores señores Boeninger, Canessa, Espina, Frei (don Eduardo), Horvath, Martínez, Prokurica y Vega.

Se abstienen los Honorables Senadores señores Bombal, Fernández, Parra, Pizarro y Romero.

Fundan su voto los Honorables Senadores señores Ávila, Orpis, Boeninger y Espina.

A continuación, el señor Presidente somete a discusión el inciso tercero del artículo 16 propuesto, en el numeral 2 del artículo único del proyecto.

El señor Secretario General hace presente que la norma, aprobada con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Gazmuri, Lavandero y Orpis, y los votos en contra de los Honorables Senadores señores Cariola y García, es del siguiente tenor:

“Los síndicos que integran la nómina deberán rendir un examen de conocimientos ante la misma Superintendencia, con una frecuencia no inferior a tres años.”.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Orpis, Foxley, Boeninger, Muñoz Barra y Zurita.

El señor Presidente, acogiendo la proposición formulada por el Honorable Senador señor Foxley, recaba el acuerdo de la Corporación para someter a votación el inciso, reemplazando la expresión “no inferior” por “no superior”.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

Cerrado el debate y sometido a votación el inciso con la modificación antes indicada, es aprobado con el voto conforme de 31 señores Senadores, y 5 en contra.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Ávila, Boeninger, Cantero, Coloma, Espina, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Horvath, Larraín, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Stange, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés).

Votan por su rechazo los Honorables Senadores señores Canessa, Cariola, Martínez, Vega y Zurita.

Enseguida, el señor Presidente anuncia que pondrá en discusión el inciso sexto artículo 16, contenido en el numeral 2 del artículo único del proyecto.

El señor Secretario General informa que el referido inciso, aprobado con el voto conforme de los Honorables Senadores señores Cariola, García, Gazmuri y Lavandero, y el voto en contra del Honorable Senador señor Orpis, es del tenor siguiente:

“El Ministro de Justicia, mediante decreto supremo fundado, previo informe favorable de la Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones respectiva, podrá restringir, con motivos justificados y por determinados períodos, el ingreso a la nómina nacional de síndicos.”.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Orpis, Martínez, Espina y Zurita, y el señor Ministro de Justicia.

Cerrado el debate y sometido a votación, el inciso es rechazado por 20 votos en contra, 15 a favor y 3 abstenciones.

Votan por su rechazo los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Bombal, Canessa, Chadwick, Coloma, Espina, Foxley, Frei (don Eduardo), Larraín, Martínez, Novoa, Orpis, Páez, Pizarro, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Stange y Zurita.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señores Ávila, Cariola, Gazmuri, Horvath, Moreno, Naranjo, Ominami, Parra, Prokurica, Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés).

Se abstienen los Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra y Núñez.

El señor Presidente informa que corresponde pronunciarse el inciso final del artículo 34 propuesto en el numeral 14 del artículo único del proyecto.

El señor Secretario General informa que la Comisión, con el voto a favor de

los Honorables Senadores señores García y Lavandero y la abstención del Honorable Senador señor Orpis, propone reemplazar el inciso final del nuevo artículo 34, por el siguiente:

“En junta extraordinaria de acreedores se podrá autorizar al síndico definitivo anticipos que no podrán exceder del diez por ciento de los ingresos en dinero efectivo que se hayan producido en la quiebra hasta ese momento, ni del veinticinco por ciento del honorario de la tabla correspondiente a los dos primeros tramos, ni del diez por ciento en los tramos siguientes. En caso alguno, el total de anticipos podrá exceder del treinta y tres por ciento de los honorarios que correspondan al síndico. Para estos efectos, la tabla del artículo 34 se aplicará sobre los ingresos efectivos que hasta ese momento se hayan producido en la quiebra.”.

En discusión, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Orpis.

Cerrado el debate, unánimemente es aprobado en los términos antes indicados.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto del proyecto aprobado por el Senado es el que sigue:

“PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.175, sobre Quiebras:

1.- Artículo 8°

a) Sustitúyese su número 1 por el siguiente:

“1. Fiscalizar las actuaciones de los síndicos en las quiebras, convenios o cesiones de bienes en todos los aspectos de su gestión, sean técnicos, jurídicos o financieros, así como las de los administradores de la continuación del giro.

La facultad de fiscalizar comprende la de interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas fiscalizadas, sin perjuicio de las facultades jurisdiccionales que corresponden a los tribunales competentes;”.

b) Sustitúyese su número 2 por el siguiente:

“2. Examinar, cuando lo estime necesario, los libros, cuentas, archivos, documentos, contabilidad y bienes relativos a la quiebra, convenio o cesión de bienes. La no exhibición o entrega de lo señalado en este inciso por parte del síndico a la Superintendencia

para su examen, se considerará falta grave para los efectos del N° 9 de este artículo.

La Superintendencia de Quiebras podrá, en casos calificados que se enmarquen dentro de las normas generales que haya dictado al efecto, exigir auditorías externas de auditores independientes, para determinadas quiebras.

El fallido y los acreedores cuyos créditos representen a lo menos el diez por ciento del pasivo de la quiebra con derecho a voto, podrán solicitar al juez, fundadamente, la realización de una auditoría externa de las señaladas en el inciso precedente. También se podrá adoptar en junta el acuerdo de solicitar estas auditorías con el voto favorable de a lo menos el diez por ciento del pasivo de la quiebra con derecho a voto.

En caso de que el fallido, algún acreedor o el síndico consideren que no ha existido motivo plausible para solicitar la auditoría en conformidad al inciso precedente, podrán pedir al juez que condene en costas a los que la han solicitado.

Los Auditores a que se refiere este número serán designados por la junta de acreedores que se reunirá extraordinariamente para estos efectos, de entre los que figuren en el registro que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 18.046. Los honorarios serán fijados por la junta y, en caso de que ella no se celebre o no se produzca acuerdo, tanto el auditor como sus honorarios serán determinados por el juez.

Tanto la documentación de la quiebra como la del fallido deberán ser conservadas por el síndico hasta por un año después de encontrarse ejecutoriada la sentencia que declare el sobreseimiento definitivo a que se refiere el artículo 164.

En el caso del sobreseimiento definitivo previsto en el artículo 165, los libros y papeles del deudor les serán entregados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 y en relación con la documentación de la quiebra se aplicará lo señalado en el inciso anterior.

El Superintendente de Quiebras podrá autorizar la eliminación de parte de este archivo antes de ese plazo, aun sin sobreseimiento definitivo, y exigir que determinados documentos o libros se guarden por plazos mayores. Podrá, asimismo, facultar a los síndicos para conservar reproducciones mecánicas o fotográficas de esta documentación en reemplazo de los originales.

En ningún caso, podrán destruirse los libros o instrumentos que digan relación directa o indirecta con algún asunto o litigio pendiente.

El Superintendente de Quiebras podrá autorizar a los síndicos para devolver al fallido parte de sus libros y papeles antes del sobreseimiento definitivo a que se refiere el Título XI. Lo dispuesto en los incisos tercero, cuarto, quinto y sexto de este numeral, se entiende sin perjuicio de lo que disponga el tribunal competente.”.

c) Elimínase en su número 3, a continuación de la palabra “síndicos” la expresión “instrucciones generales” e intercálase en su reemplazo la siguiente frase: “y a los administradores de la continuación del giro instrucciones”;

d) Sustitúyese su número 5 por el siguiente:

“5. Aplicar a los síndicos y a los administradores de la continuación del giro, como sanción por el incumplimiento de las instrucciones que imparta y de las normas que fije, censura por escrito, multa a beneficio fiscal de una a cien unidades de fomento o suspensión hasta por seis meses para asumir en nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes.

Las sanciones que corresponda aplicar serán impuestas administrativamente al infractor, previa audiencia, por resolución fundada.

El afectado podrá reclamar de la resolución que lo suspenda temporalmente en el cargo para asumir en nuevas quiebras, convenios y cesiones de bienes, ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio. El reclamo deberá ser fundado y formularse dentro de diez días contados desde la fecha de comunicación de la resolución respectiva. La Corte dará traslado por seis días al Superintendente de Quiebras y, vencido dicho plazo, dictará sentencia en el término de treinta días, sin ulterior recurso. La interposición del reclamo, en este caso, no suspenderá los efectos de la resolución.

También podrá reclamarse, con sujeción al mismo procedimiento, de la resolución que aplique censura o multa. La multa deberá ser pagada dentro de diez días, contados desde que la resolución respectiva quede ejecutoriada. La resolución que aplique la multa servirá como suficiente título ejecutivo para su cobro;”.

e) Reemplázase su número 6 por el siguiente:

“6. Objetar las cuentas de administración en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30.

Asimismo, podrá actuar como parte en este procedimiento, cuando la objeción fuere promovida por los acreedores o el fallido;”.

f) Sustitúyese su número 9 por el siguiente:

“9. Poner en conocimiento del tribunal de la causa o de la junta de acreedores cualquier infracción, falta o irregularidad que observe en la conducta del respectivo síndico o administrador de la continuación del giro, y proponer, si lo estima necesario, su remoción al juez de la causa o su revocación a la junta de acreedores, en la quiebra, convenio, cesión de bienes o administración de que se trate.

El juez, de oficio o a solicitud de la Superintendencia, conocerá de la petición de remoción a que se refiere el párrafo anterior, en la forma establecida para los incidentes, cuando las personas señaladas hubieran incurrido en faltas reiteradas o en falta grave o en el incumplimiento del pago de las multas señaladas en el número 5 de este artículo o en irregularidades en relación con su desempeño o si se encontraran en notoria insolvencia.

El juez, de oficio o a petición del Superintendente, suspenderá al síndico mientras se tramita el incidente de remoción, cuando estime que se ha afectado o se puede afectar la

adecuada administración de la quiebra o considere que hay presunciones graves de la existencia de las causales invocadas para la remoción.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier estado de la quiebra, el juez de oficio podrá suspender al síndico de sus funciones en ella, cuando considere que los antecedentes lo ameritan.

Podrán intervenir como coadyuvantes el fallido y los acreedores individualmente.”.

g) Sustitúyese su número 10 por el siguiente:

“10. Informar a los tribunales de justicia, cuando sea requerido por éstos, en materias de su competencia;”.

h) Intercálanse los siguientes números 11 y 13 nuevos, pasando los actuales 11 y 12 a ser números 12 y 14, respectivamente:

“11. Llevar los registros de quiebras, continuaciones de giro, convenios judiciales y cesiones de bienes en el caso del artículo 246, los que tendrán carácter público, y extender las certificaciones y copias que procedan;”.

“13. Recibir, dentro del ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, las denuncias que los acreedores, el fallido o terceros interesados formulen en contra del desempeño del síndico o del administrador de la continuación del giro, y”.

i) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Si la Superintendencia representa a un síndico, a través de un oficio de fiscalización, cualquier infracción, falta o irregularidad en su desempeño, el síndico acreditará la forma en que ha dado cumplimiento a sus obligaciones en conformidad a las leyes, reglamentos e instrucciones que le rigen. Cuando la Superintendencia denuncie al tribunal de la quiebra las infracciones, faltas o irregularidades referidas precedentemente se aplicará lo dispuesto en el artículo 1698 del Código Civil.

Para el cumplimiento de las funciones señaladas en este artículo, la Superintendencia tendrá las mismas facultades que el artículo 37 del Código de Procedimiento Civil otorga a los funcionarios que señala.”.

j) Agrégase el siguiente inciso final:

“La Superintendencia de Quiebras deberá tener a disposición del público información actualizada, al menos una vez al año, acerca del número de síndicos que integran la nómina nacional; el número de quiebras que cada uno de ellos tenga a su cargo; el número de quiebras declaradas en el año; el número de convenios vigentes; y toda otra información que sea relevante para el conocimiento público.”.

2.- Artículo 16

Sustitúyese por el siguiente:

“Artículo 16. Sólo podrán optar a ser nombrados síndicos las personas que tengan el título de ingeniero con a lo menos diez semestres de estudios o de contador auditor o contador público, otorgados por universidades del Estado o reconocidas por éste o de abogado; que hayan ejercido la profesión a lo menos por cinco años, y que aprueben el examen a que se refiere el inciso siguiente.

Los postulantes a integrar la nómina de síndicos deberán aprobar un examen de conocimientos ante la Superintendencia de Quiebras, la que deberá señalar fecha para rendirlo, a lo menos dos veces al año.

Los síndicos que integran la nómina deberán rendir un examen de conocimientos ante la misma Superintendencia, con una frecuencia no superior a tres años.

El síndico que repruebe el examen quedará suspendido para asumir en nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes, y deberá rendirlo otra vez, dentro del año calendario siguiente, en la fecha que fije la Superintendencia para todos los que se encuentren en la misma situación. Si en esta oportunidad reprueba nuevamente, dejará de formar parte de la nómina nacional de síndicos.

Los exámenes contemplarán exigencias comunes para todos los postulantes o síndicos que lo rindan conjuntamente en cada oportunidad. El Superintendente deberá señalar, con la debida anticipación, las materias que incluirán los exámenes.”.

3.- Artículo 17

a) Suprímese en su encabezamiento después de la palabra “síndicos” la frase: “ni integrar la nómina correspondiente”.

b) Reemplázase el número 1 por el siguiente:

“1. Las que hubieren sido declaradas en quiebra, o se encontraren en estado de notoria insolvencia, y las que, dentro de los dos años anteriores a la declaración de quiebra de una persona jurídica, hubieren actuado como directores o administradores de ella;”.

c) Elimínase en el número 3 la conjunción “y”, y reemplázase la coma (,) existente a continuación de la palabra “superior” por un punto y coma (;).

d) Reemplázase el número 4 por el siguiente:

“4. Las que tuvieren incapacidad física o mental para ejercer el cargo, y”.

e) Agrégase el siguiente número 5, nuevo:

“5. Las que hubieren dejado de integrar la nómina nacional en virtud de las causales señaladas en los números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 del artículo 22.”.

4.- Artículo 21 bis nuevo

Agrégase el siguiente artículo 21 bis nuevo:

“Artículo 21 bis. La junta de acreedores, en su primera reunión ordinaria, deberá acordar si exige o no al síndico una garantía de fiel desempeño de su cargo y, en caso afirmativo, la clase y monto de ella.

El síndico deberá mantener vigente la garantía mientras subsista su responsabilidad.”.

5.- Artículo 22

a) Reemplázase en su encabezamiento después de la palabra “síndicos” la expresión “dejarán de formar parte” por la frase: “serán excluidos”

b) Trasládase el actual número 3 como nuevo número 7, quedando el siguiente número 3, nuevo:

“3. Por intervenir a cualquier título en quiebras que no estuvieren o hayan estado a su cargo, salvo las actuaciones que le correspondan en su calidad de síndico, de acreedor con anterioridad a la quiebra, de representante legal en conformidad al artículo 43 del Código Civil, y de lo previsto en el artículo 28. La delegación parcial de funciones establecida en este último artículo deberá ser conocida y aprobada en la siguiente junta de acreedores;”.

c) Sustitúyese el número 4 por el siguiente:

“4. Por adquirir para sí o para terceros cualquier clase de bienes en las quiebras, convenios o cesiones de bienes en que intervengan como síndico;”.

d) Introdúcese el siguiente número 5, nuevo, pasando el actual número 5 a reemplazar el actual número 8:

“5. Por enajenar cualquier clase de bienes de las quiebras o cesiones de bienes en que intervenga como síndico a su cónyuge; a alguna persona jurídica en que tenga interés económico directo o indirecto; a los socios o accionistas de sociedades en las cuales tenga participación, salvo aquellas que se encuentren inscritas en el Registro de Valores; a las personas con las que posea bienes en comunidad, con excepción de los copropietarios a que se refiere la ley N° 19.537, sobre Propiedad Inmobiliaria; a sus dependientes; a los profesionales o técnicos que le presten servicios; y a sus ascendientes y descendientes y colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive;”.

e) Intercálase el siguiente número 6, nuevo, pasando el actual número 6 a ser número 9 y éste a ser número 12:

“6. Por proporcionar u obtener cualquier ventaja en las quiebras o cesiones de

bienes en que intervenga como síndico;”.

f) Elimínase el actual número 7;

g) Agrégase el siguiente número 10, nuevo, pasando el actual número 10 a ser número 14:

“10. Por sentencia ejecutoriada que rechace la cuenta definitiva que debe presentar en conformidad a la ley;”.

h) Agréganse los siguientes números 11 y 13, nuevos:

“11. Por infracciones reiteradas que en su conjunto constituyan una conducta grave, o por infracción grave a las disposiciones legales o reglamentarias o a las instrucciones que imparta la Superintendencia en uso de sus atribuciones;

13. Por reprobación por segunda vez el examen, en el caso del inciso cuarto del artículo 16, y”.

i) Agréganse los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos:

“Sin perjuicio de la cesación del síndico en el cargo, subsistirá la obligación de rendir cuenta de su gestión, cuando proceda, así como la responsabilidad civil, penal y administrativa en que pudiere haber incurrido.

El síndico que cese anticipadamente en el cargo deberá hacer entrega de los bienes y antecedentes de cada quiebra, convenio o cesión de bienes bajo su administración o intervención al nuevo síndico titular, dentro de cinco días contados desde la fecha en que este último haya asumido.

En caso de incumplimiento de esta obligación o de la de rendir su cuenta de administración, el tribunal de la quiebra, de oficio o a petición de cualquier interesado, requerirá el cumplimiento de ellas bajo el apercibimiento señalado en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, caso en el cual las multas establecidas en dicha disposición podrán alcanzar hasta 60 unidades de fomento, sin perjuicio de que el nuevo síndico titular incaute inmediatamente los bienes y antecedentes de la quiebra, de acuerdo con los artículos 94 y siguientes de esta ley.”.

6.- Artículo 24

Sustitúyese por el siguiente:

“Artículo 24. No podrán ser designados síndicos de una quiebra, convenio o cesión de bienes:

1. El cónyuge ni los parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del fallido o deudor; y de los que hayan sido directores titulares o administradores de la persona jurídica, en los dos años anteriores a la quiebra, proposición

de convenio o solicitud de cesión de bienes;

2. Los acreedores y deudores del fallido o deudor y todos los que tuvieren un interés directo o indirecto en la quiebra, convenio o cesión de bienes;

3. Los administradores de bienes del fallido o deudor que fuere persona natural y los que hubieren tenido tal calidad dentro de los dos años anteriores a la declaración de quiebra, convenio o cesión de bienes, como asimismo los trabajadores de los acreedores y deudores de aquél;

4. Los que tengan objetada la cuenta en alguna de sus quiebras, desde el momento en que se insistiere en uno o más reparos. Sin embargo, si las objeciones no estuvieren respaldadas por la opinión favorable de la Superintendencia de Quiebras el síndico podrá ser designado, y

5. Los que estuvieren suspendidos en conformidad a lo dispuesto en el N° 5 del artículo 8°.”.

7.- Artículo 25

a) Intercálase, en su inciso primero a continuación de la palabra “suplente,” la frase “en conformidad con los artículos 42 o 44, según corresponda,”.

b) Agrégase en su inciso segundo, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Los síndicos designados en conformidad a este inciso deberán asumir aun cuando la quiebra no tenga bienes o fondos por repartir o su cuenta final esté aprobada.”.

8.- Artículo 27

a) Reemplázase la coma (,) y la letra “y” por un punto y coma (;) al final del numeral 21.

b) Intercálase el siguiente numeral 22 nuevo pasando el actual 22 a ser 23:

“22.- Ejecutar los acuerdos legalmente adoptados por la junta de acreedores dentro del ámbito de su competencia, y”.

9.- Artículo 29

Sustitúyese el artículo 29, por el siguiente:

“Artículo 29. El síndico rendirá periódicamente cuentas provisionales de su gestión a la junta de acreedores, en la forma y plazos que establezca la Superintendencia de Quiebras en conformidad al número 3 del artículo 8°. Estos plazos no podrán ser superiores a seis meses.

El pronunciamiento de la junta de acreedores respecto de las cuentas

provisorias no impedirá objetar la cuenta definitiva en las materias incluidas en ellas.

Si el síndico no presentare cualquiera de las cuentas provisorias señaladas en este artículo, la Superintendencia podrá aplicarle una multa a beneficio fiscal de hasta 15 unidades de fomento.”.

10.- Artículo 30

a) Trasládase el actual inciso primero del artículo 29 como inciso primero del artículo 30, con las siguientes modificaciones:

i) Reemplázanse las palabras “presentará la” por el vocablo “rendirá” y elimínase la frase “a la junta de acreedores”.

ii) Elimínase la expresión “dentro de” y agrégase en su reemplazo la preposición “a”.

b) Incorpórase el actual inciso segundo del artículo 29 como inciso segundo del artículo 30;

c) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“La cuenta definitiva se presentará al tribunal, el que ordenará notificarla mediante aviso. El tribunal citará a una junta de acreedores, la que deberá celebrarse al decimoquinto día siguiente a su notificación. El aviso contendrá un extracto de la cuenta definitiva e indicará el lugar, día y hora de celebración de la respectiva junta. Conjuntamente con la presentación de la cuenta definitiva al tribunal, el síndico deberá remitir copia de ella a la Superintendencia de Quiebras.

A contar de la fecha fijada para la junta, háyase ésta realizado o no, los acreedores y el fallido que no se hayan pronunciado a favor de la aprobación de la cuenta y la Superintendencia de Quiebras, dispondrán del plazo de treinta días hábiles para objetar la cuenta rendida por el síndico.”.

11.- Artículo 31

Sustitúyese por el siguiente:

“Artículo 31. En caso de que algún acreedor, el fallido o la Superintendencia objetaren la cuenta, el síndico dispondrá del plazo de diez días, contado desde la última notificación por cédula de la o las objeciones, para contestar fundadamente las observaciones. Si no obstante la contestación, de la que se dará traslado por el plazo de diez días al o los objetantes, cualquiera de ellos insistiere en sus objeciones, el tribunal resolverá en definitiva, previo informe de la Superintendencia, el que deberá ser evacuado dentro de treinta días.”.

12.- Artículo 32

a) Reemplázase su encabezamiento por el siguiente: “Artículo 32. El síndico cesará en su cargo en la quiebra, convenio o cesión de bienes:”.

b) Sustitúyese en su número 5 el guarismo “6” por el número “9” y reemplázase el punto y coma (;) por una coma (,) y agrégase después de la coma (,) la conjunción “y”.

c) Sustitúyese el número 6 por el siguiente:

“6. Por sobrevenir alguna de las causales de inhabilidad contempladas en los números 1, 2 y 3 del artículo 24. El síndico deberá dar cuenta al juez de la causa y a la Superintendencia de Quiebras de la inhabilidad que le afecte. El incumplimiento de la mencionada obligación será constitutivo de falta grave. Declarada la inhabilidad por el tribunal el síndico cesará en su cargo.

La declaración de inhabilidad no podrá ser opuesta a terceros de buena fe.”.

d) Elimínase el número 7.

13.- Artículo 33

Sustitúyese por el siguiente:

“Artículo 33. El síndico definitivo tendrá como remuneración única por el ejercicio de sus funciones el honorario determinado en la forma señalada en el artículo siguiente. Dicho honorario constituirá gasto de administración de la quiebra, y con cargo a éste el síndico deberá costear los gastos de su oficina, las remuneraciones de sus trabajadores, todo pago de honorarios a abogados, contadores, asesores, cualquier otra clase de profesionales, técnicos y prestadores de servicios que haya contratado para el cumplimiento de su cometido, y la parte del honorario del ministro de fe a que se refiere el artículo 94, en cuanto exceda el arancel fijado para los notarios. Lo anterior no se aplicará a los gastos comprendidos en el inciso 1º del artículo 111.

Se prohíbe al síndico percibir de la quiebra, por sí o por interpósita persona, cualquier ingreso adicional al honorario señalado, sin perjuicio de los honorarios que pudieren corresponderle en conformidad al artículo 113, como administrador de la continuación del giro.”.

14.- Artículo 34, nuevo

Trasládase el actual artículo 34, pasando a ser 35; y agrégase el siguiente artículo 34, nuevo:

“Artículo 34. El honorario único a que se refiere el artículo anterior será proporcional al monto de los repartos de fondos que se efectúen en la quiebra, salvo lo dispuesto para el primer tramo en este artículo, de acuerdo con la escala expresada en unidades de fomento que se señala a continuación, según su valor en pesos a la fecha del respectivo reparto:

Sobre la parte que exceda de 0 y no sobrepase de 2.000 Unidades de Fomento, 20,00%.

Sobre la parte que exceda de 2.000 y no sobrepase las 4.000 Unidades de Fomento, 15,00%.

Sobre la parte que exceda de 4.000 y no sobrepase las 8.000 Unidades de Fomento, 11,00%.

Sobre la parte que exceda de 8.000 y no sobrepase las 16.000 Unidades de Fomento, 8,00%.

Sobre la parte que exceda de 16.000 y no sobrepase las 32.000 Unidades de Fomento, 6,00%.

Sobre la parte que exceda de 32.000 y no sobrepase las 64.000 Unidades de Fomento, 4,00%.

Sobre la parte que exceda de 64.000 y no sobrepase las 130.000 Unidades de Fomento, 3,00%.

Sobre la parte que exceda de 130.000 y no sobrepase las 260.000 Unidades de Fomento, 2,25%.

Sobre la parte que exceda de 260.000 y no sobrepase las 520.000 Unidades de Fomento, 1,75%.

Sobre la parte que exceda de 520.000 y no sobrepase 1.000.000 de Unidades de Fomento, 1,50%.

Sobre la parte que exceda de 1.000.000 de Unidades de Fomento, 1%.

El primer tramo de la tabla se calculará sobre los ingresos de la quiebra cuando no hubiere repartos o si por su aplicación a los repartos correspondiere al síndico un honorario inferior a 15 unidades de fomento, y en este caso el honorario no podrá exceder de esta cantidad.

En todos los repartos de fondos que el síndico efectúe, deducirá previamente la cantidad que le corresponda por honorarios.

Para el cálculo del honorario que corresponda al síndico en cada reparto, la tabla precedente se aplicará en la forma progresiva descrita, a partir del respectivo tramo. En consecuencia, para la aplicación de la tabla y determinación del porcentaje de honorario que le corresponde en cada reparto, deberá considerarse el monto total distribuido en repartos anteriores.

No obstante lo señalado anteriormente, en junta de acreedores se podrá

convenir y fijar un honorario inferior o superior al establecido en este artículo.

Para los efectos de acordar un honorario superior al de la tabla, bastará el voto favorable de cada uno de los acreedores que acepten concurrir al pago del exceso a su propio cargo y sólo a ellos corresponderá su pago. Estos acreedores podrán convenir con el síndico los valores correspondientes y su forma de pago, de lo cual deberá quedar constancia en actas. El acta de la respectiva junta será título ejecutivo suficiente para efectuar el cobro por el síndico a los acreedores de los valores que se convengan. Dicha acta deberá ser firmada además por todos los acreedores que han accedido al aumento de los honorarios.

En junta extraordinaria de acreedores se podrá autorizar al síndico definitivo anticipos que no podrán exceder del diez por ciento de los ingresos en dinero efectivo que se hayan producido en la quiebra hasta ese momento, ni del veinticinco por ciento del honorario de la tabla correspondiente a los dos primeros tramos, ni del diez por ciento en los tramos siguientes. En caso alguno, el total de anticipos podrá exceder del treinta y tres por ciento de los honorarios que correspondan al síndico. Para estos efectos, la tabla del artículo 34 se aplicará sobre los ingresos efectivos que hasta ese momento se hayan producido en la quiebra.”.

15.- Artículo 36

Reemplázase por el siguiente:

“Artículo 36. No obstante lo dispuesto en el artículo 33 y previo acuerdo adoptado en junta extraordinaria de acreedores, el síndico podrá contratar, con cargo a los gastos de la quiebra, personas naturales o jurídicas para que efectúen actividades especializadas debidamente calificadas como tales por la junta.

Las actividades especializadas deberán referirse directamente al cuidado y mantención del activo del fallido, a la realización del mismo y a su entrega material. La contratación se hará previo informe del síndico, el cual contendrá los fundamentos de la misma, el grado y alcance de la actividad y la forma en que se beneficiarán los acreedores o se evitarán perjuicios al activo incautado.

Sólo previo acuerdo adoptado para cada caso en junta extraordinaria de acreedores se podrán recabar informes especializados sobre materias o asuntos de directo interés para la masa, con cargo a los gastos de la quiebra.

Los acuerdos a que se refiere este artículo se adoptarán por acreedores que representen, a lo menos, dos tercios del pasivo de la quiebra con derecho a voto, y podrán ser objetados por el fallido o cualquiera de los acreedores, fundados en que se trata de una actividad comprendida en el artículo 33, dentro de treinta días de celebrada la junta extraordinaria en que se hayan adoptado. La objeción no suspenderá la vigencia del acuerdo y se tramitará como incidente. El juez fallará previo informe de la Superintendencia de Quiebras.

No se requerirá la autorización señalada en este artículo, para la contratación de la persona especialmente técnica a que se refiere el número 2 del artículo 94.

El Síndico, su cónyuge y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán tener participación alguna en los actos o contratos que se ejecuten o celebren en conformidad a este artículo, como tampoco podrán participar como socios, accionistas, trabajadores o asesores de las personas jurídicas que sean contratadas para las actividades o informes indicados. La transgresión a esta prohibición será constitutiva de la causal de exclusión de la nómina nacional, prevista en el número 6 del artículo 22.”.

16.- Artículo 37

Sustitúyese el punto final (.) por una coma (,) y agrégase la siguiente frase: “al igual que las notificaciones por aviso que se efectúen en estas quiebras y la notificación por cédula a que se refiere el inciso quinto del artículo 42.”.

17.- Artículo 42

Agréganse los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos:

“Para los efectos de designar un síndico titular y uno suplente en la sentencia que declare la quiebra, el juez citará previamente, en conformidad con lo dispuesto en los incisos siguientes, a los tres acreedores que figuren con los mayores créditos en el estado de deudas presentado por el deudor, o a los que hubiera si fueran menos, con el fin de que señalen los nombres de los síndicos respectivos, y sólo a éstos el tribunal deberá designar en la sentencia.

Los acreedores señalados serán citados mediante notificación efectuada por cédula, en la cual se indicará el nombre del acreedor y su domicilio, además del objeto de la citación. El tribunal comisionará al receptor de turno para efectuar esta notificación, tan pronto como se haya recibido la solicitud de declaración de quiebra del deudor. La audiencia tendrá lugar dentro de tercer día de efectuada la última notificación, la que el receptor deberá practicar a más tardar el tercer día después de dictada la resolución que la disponga. La notificación extemporánea no invalidará la audiencia señalada. El incumplimiento de esta obligación será sancionado según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 393 del Código Orgánico de Tribunales. Los derechos que correspondan al receptor gozarán de la preferencia que establece el número 4 del artículo 2472 del Código Civil.

La audiencia se llevará a efecto con el o los acreedores que asistan, y en ella se nominará a los síndicos. Si asistiere más de un acreedor, la elección se efectuará por la mayoría del total pasivo con derecho a voto, conforme al importe que aparezca en el estado de deudas. Si no compareciere ningún acreedor, el tribunal repetirá por una vez el procedimiento con los tres acreedores siguientes, o con los que hubiere si fueren menos. En caso de que lo señalado resultare imposible de aplicar, se designará al síndico mediante sorteo, en el cual deberán incluirse los nombres de todos los síndicos habilitados para ejercer en el territorio jurisdiccional del tribunal. En estos procedimientos no se dará lugar a incidentes, debiendo resolver el tribunal de plano cualquier asunto que se presente y su resolución no será susceptible de recurso alguno.”.

18.- Artículo 44

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 44. En la solicitud de declaración de quiebra presentada por un acreedor se señalará la causal que la justifica y los hechos constitutivos de dicha causal y se acompañarán documentos para acreditar los fundamentos de la petición o se ofrecerán las pruebas que correspondan. Además, se señalará el nombre del síndico titular y el del síndico suplente, y sólo a ellos el tribunal deberá designar en la sentencia que declare la quiebra.

Junto con solicitar la quiebra, el acreedor peticionario deberá acompañar vale vista o boleta bancaria a la orden del tribunal por una suma equivalente a cien unidades de fomento, para subvenir a los gastos iniciales de la quiebra. Dicha suma será considerada como un crédito del solicitante en contra del fallido, que gozará de la preferencia establecida en el número 4 del artículo 2472 del Código Civil.”.

19.- Artículo 52

Reemplazar su encabezado por el siguiente:

“Artículo 52.- Si perjuicio de lo dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Civil, la sentencia definitiva que declare la quiebra contendrá, además:”.

20.- Artículo 57

Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Si durante la tramitación del recurso especial de reposición se decretare la suspensión del procedimiento o se dictare orden de no innovar con posterioridad a la incautación de los bienes, ello no obstará a que el síndico realice todos los actos de administración necesarios para la debida conservación del activo de la quiebra. Corresponderá al tribunal que la hubiere dictado resolver en audiencia verbal cualquier diferencia que se suscite entre el síndico y el peticionario. El síndico sólo podrá vender los bienes expuestos a próximo deterioro, sin perjuicio de que con acuerdo del deudor, o con autorización judicial ante la negativa de éste, podrá también vender los bienes sujetos a desvalorización inminente o de dispendiosa conservación. Si la suspensión o la orden de no innovar se concede antes de la incautación de bienes, en la resolución se establecerá que el síndico deberá actuar como interventor, con indicación de las atribuciones de que estará premunido. La remuneración del síndico será establecida en la misma resolución y no podrá ser inferior al 75% ni superior al total de la remuneración del gerente o representante legal del fallido. En los demás casos el mismo tribunal resolverá en conciencia.”.

21.- Artículo 80

Sustitúyase el artículo 80, por el siguiente:

“Artículo 80. Las acciones a que se refieren los dos párrafos precedentes prescribirán en el plazo de dos años, contados desde la fecha del acto o contrato.”.

22.- Artículo 81

Reemplázase por el siguiente:

“Artículo 81. Las acciones a que se refieren los dos párrafos precedentes, se tramitarán con arreglo al procedimiento sumario, y podrán ser ejercitadas por el síndico, previo acuerdo de la junta de acreedores, o individualmente por cualquiera de los acreedores, en ambos casos, en interés de la masa.

En la adopción del acuerdo de ejercitar algunas de las acciones referidas, no tendrá derecho a voto el acreedor en la quiebra en contra de quien se ejercitarán las acciones, sea por sí o por cualquier otra persona natural o jurídica que esté vinculada en forma directa o indirecta. Tampoco se considerarán sus créditos para los efectos de determinar el quórum a que se refiere el artículo 102.

Los acreedores que individualmente entablen dichas acciones en beneficio de la masa, tendrán derecho, si obtuvieren en el juicio, para que se les indemnice con los ingresos de la quiebra de todo gasto y para que se les abone el honorario correspondiente a sus servicios, todos los cuales gozarán de la preferencia del N° 1 del artículo 2472 del Código Civil.

En caso de pérdida, soportarán ellos solos los gastos y no tendrán derecho a remuneración.”.

23.- Artículo 102

a) Sustitúyese su inciso primero, por los siguientes:

“En las juntas de acreedores que se celebren durante el juicio de quiebra sólo tendrán derecho a votar:

a) los acreedores cuyos créditos estén reconocidos, y

b) los acreedores cuyos créditos no se encuentren reconocidos y a los cuales, ciñéndose al procedimiento que se establece en el inciso siguiente, el juez de la quiebra les reconozca derecho de votar.

En el día hábil, que no sea sábado, inmediatamente anterior al señalado para la celebración de la junta, se efectuará una audiencia verbal ante el juez de la quiebra en la cual el síndico le informará por escrito acerca de la verosimilitud de la existencia y monto de los créditos todavía no reconocidos, pero que hayan sido verificados a más tardar el segundo día hábil, que no sea sábado, anterior a la fecha en que corresponda la celebración de esa audiencia. En ésta, oyendo previamente a los acreedores, el juez resolverá en única instancia y sobre la base de los antecedentes disponibles cuáles de los créditos no reconocidos, estén o

no impugnados, y por qué monto tendrán derecho a votar en esa junta. El juez apreciará los antecedentes en conciencia. El reconocimiento de derecho a voto sólo producirá efectos para la junta en referencia y en nada limitará la libertad del síndico y de los acreedores para impugnar el crédito y sus preferencias de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131 y siguientes, ni la del juez para resolver la impugnación.

La audiencia referida se efectuará el día señalado, a la hora que comience a funcionar el tribunal.”.

b) Reemplázase el actual inciso cuarto, por el siguiente:

“Los acreedores que hayan verificado, pero que carezcan de derecho a voto tendrán solamente derecho a concurrir a la reunión y a dejar constancia escrita de sus observaciones, bajo su firma, en documento que se agregará al acta pertinente.”.

24.- Artículo 111

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“En la primera reunión ordinaria el síndico deberá presentar un informe completo, un programa de realización del activo, un plan de pago del pasivo y una estimación de los gastos de administración de la quiebra. En todo caso, los gastos de administración de la quiebra deberán ajustarse a las instrucciones generales de la Superintendencia de Quiebras.”.

b) Deróganse los incisos tercero y final.

25.- Artículo 120

Intercálase entre la palabra “acreedores,” y la conjunción “y” la expresión: “si los hay,”.

26.- Artículo 148

a) Sustitúyese el punto aparte (.) del inciso segundo por una coma (,) y agrégase la siguiente frase: “salvo los señalados en el inciso siguiente.”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el inciso tercero a ser cuarto y así sucesivamente:

“Las costas personales del acreedor peticionario de la quiebra, gozarán de la preferencia del número 1 del artículo 2472 del Código Civil, y los gastos de la petición de la quiebra por parte del deudor gozarán de la preferencia establecida en el número 4 del artículo 2472 del Código Civil, hasta los siguientes límites: el 2% del crédito invocado si éste no excede de 10.000 unidades de fomento y el 1% en lo que exceda de dicho valor. Para estos efectos, si la quiebra es solicitada por el propio deudor, y éste invocare más de un crédito, se estará a aquél en cuyo pago hubiere cesado en primer lugar. El saldo, si lo hubiere, se considerará valista.”.

c) Agregáanse los siguientes incisos penúltimo y final nuevos:

“Los titulares de los créditos laborales que gocen de las preferencias de los números 5 y 8 del artículo 2472 del Código Civil podrán verificar condicionalmente sus respectivos créditos con el solo mérito de la presentación de la demanda interpuesta con anterioridad a la quiebra o con la notificación al síndico de la demanda interpuesta con posterioridad a la declaración de quiebra ante el tribunal competente, y el síndico deberá reservar fondos suficientes para el evento de que se acoja dicha demanda, sin perjuicio de los pagos administrativos que procedan.

En caso de quiebra, hay objeto ilícito en la renuncia de cualquier monto de los créditos a que se refieren los números 5, 6 y 8 del artículo 2472 del Código Civil.”.

27.- Artículo 168

Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Si no se cumplieren los requisitos señalados en el inciso anterior y no se pudiere aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 25, en caso de incapacidad física o mental o muerte del síndico, los libros y papeles del deudor serán entregados a la Superintendencia de Quiebras.”.

28.- Artículo 175

a) Sustitúyese su número 1, por el siguiente:

“1. Que el deudor quede sujeto a la intervención de un síndico de los que formen parte de la nómina nacional. Al efecto, el juez deberá designar al síndico titular y al suplente que nomine el acreedor residente en Chile que aparezca con el mayor crédito en el estado de deudas presentado por el deudor al tribunal. Para estos efectos, el secretario del tribunal cuidará que se notifique a la brevedad al indicado acreedor, quien deberá formular la nominación por escrito al tribunal dentro del plazo de cinco días de efectuada la notificación señalada. Si dentro de dicho plazo el acreedor no hiciere la nominación respectiva, el tribunal notificará al acreedor residente en Chile que tenga el segundo mayor crédito para que efectúe la nominación en la forma expresada. En caso de que lo señalado resultare imposible de aplicar, se designará al síndico mediante el sorteo establecido en el inciso final del artículo 42.”.

b) Agrégase, el siguiente número 7 nuevo:

“7. Que el síndico titular entregue al tribunal dentro de tercer día de practicada la notificación que señala el número precedente, una proposición de honorarios, respecto de los cuales deberá el deudor pronunciarse mediante escrito presentado al tribunal, dentro de tres días de formulada la propuesta. Si no hubiere acuerdo, el tribunal citará a los tres acreedores a que se refiere el inciso cuarto del artículo 42, al deudor y al síndico para lograr un acuerdo, resolviendo el tribunal en definitiva si no se produjere dicho acuerdo. El tribunal podrá decretar que los plazos señalados en los números 2, 3, 4, y 5 de este artículo sean

prorrogados, atendidas las circunstancias previstas en este número, prórroga que en caso alguno podrá exceder de 15 días contados desde la notificación señalada en el número anterior. Si el síndico o alguno de los acreedores no se pronunciare o no concurriere a la citación que formule el tribunal, se le tendrá por renunciado en su cargo o derecho, según corresponda y el procedimiento se repetirá con el síndico suplente y el acreedor que le siga en importancia al tercero convocado.”.

29.- Artículo 206

Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“La junta que rechace las proposiciones deberá señalar los nombres de un síndico titular y uno suplente, a quienes el tribunal deberá designar con el carácter de definitivos. No podrán ser nombrados para tales cargos quienes lo hayan sido en conformidad al número 1 del artículo 175.”.

30.- Artículo 207

a) Sustitúyese su inciso tercero por el siguiente:

“Rechazado el convenio judicial preventivo en conformidad al artículo precedente o desechado en cualquiera de los casos contemplados en los incisos anteriores, el tribunal deberá declarar de oficio la quiebra del deudor.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“En los casos señalados en los incisos primero y segundo de este artículo, el tribunal deberá proceder a designar los síndicos en conformidad a lo previsto en el artículo 42, sin que pueda nombrar en dichos cargos a quienes hayan sido designados según lo previsto en el número 1 del artículo 175.”.

31.- Artículo 214

Agréganse los siguientes incisos segundo y final, nuevos:

“En la demanda de nulidad o resolución del convenio, el demandante señalará el nombre del síndico titular y el del síndico suplente, y sólo a éstos el tribunal deberá designar en la sentencia que dé lugar a la demanda y declare la quiebra. Estas designaciones no podrán recaer en quienes hubieren ejercido el cargo a que se refiere el número 1 del artículo 175.

Si se interpusiere más de una demanda de nulidad o resolución del convenio, el juez designará al síndico señalado en una de las demandas que se acojan.”.

32.- Artículo 222

Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Declarada la quiebra, la junta de acreedores podrá efectuar denuncia y cualquier acreedor podrá efectuar denuncia o interponer querrela criminal si estimare que se configura alguno de los hechos previstos en los artículos 219, 220 y 221.”.

33.- Artículo 246

Intercálase, en su número 1, a continuación de la palabra “depositario,” la siguiente frase: “en la forma prevista en el artículo 42.”.

34.- Artículo 251

Agrégase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso final:

“En forma previa a la dictación de la sentencia se procederá a designar en conformidad al artículo 42, al síndico titular y al síndico suplente, no pudiendo recaer dichos nombramientos en quienes hubieren ejercido el cargo a que se refiere el artículo 246.”.

Artículo transitorio.- La presente ley comenzará a regir después de sesenta días de su publicación en el Diario Oficial.”.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados,
sobre sociedades anónimas deportivas profesionales, con
nuevo segundo informe de la Comisión de Constitución,
Legislación, Justicia y
Reglamento

El señor Presidente anuncia que corresponde tratar el proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General informa que se trata de un nuevo segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre sociedades anónimas deportivas profesionales, correspondiente al Boletín N° 3.019-03, cuya discusión se inició en la sesión

anterior, oportunidad en que quedó pendiente la votación de sus artículos 21 y 1º transitorio.

Finalmente, el señor Secretario General hace presente que el artículo 21 recae en materias propias de ley de quórum calificado, y que respecto al artículo 1º transitorio en la referida sesión se solicitó segunda discusión.

A continuación, el señor Presidente recaba el acuerdo unánime de la Corporación para que puedan ingresar a la Sala, e intervenir en la sesión, el señor Director del Instituto Nacional de Deportes, don Ernesto Velasco Rodríguez, y la señora Subsecretaria de Hacienda, Doña María Eugenia Wagner Brizzi.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, se otorgan las autorizaciones solicitadas.

Enseguida, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Pizarro y Zaldívar (don Andrés), el señor Director del Instituto Nacional de Deportes, y los Honorables Senadores señores Espina, Frei (don Eduardo), Parra, Ruiz-Esquide y Novoa, y la señora Subsecretaria de Hacienda.

A continuación, el señor Presidente somete a discusión el artículo 21 del proyecto.

Ofrecida la palabra ningún señor Senador hace uso de ella.

Cerrado el debate y sometido a votación, el artículo es aprobado con el voto conforme de 34 señores Senadores, de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Boeninger, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Espina, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), Horvath, Larraín, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Enseguida, el señor Presidente somete a discusión el artículo 1º transitorio.

Sobre el particular, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Novoa, Zaldívar (don Andrés), Espina, Frei (don Eduardo) y Parra, y la señora Subsecretario de Hacienda.

- - -

Durante su intervención, el Honorable Senador señor Parra formula reserva de constitucionalidad respecto de la norma en discusión ya que, en su opinión, los incentivos especiales, establecidos para obtener que los entes deportivos se transformen en sociedades anónimas deportivas, vulneran el principio de igualdad ante la ley que consagra el N° 2 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Enseguida, el señor Presidente, acogiendo los planteamientos de diversos señores Senadores y de la señora Subsecretaria de Hacienda, recaba el acuerdo de la Sala para suspender el tratamiento de esta iniciativa, en espera de la indicación que el Ejecutivo presentará durante la presente sesión.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente se accede a lo solicitado.

Posteriormente, al reiniciarse la discusión del proyecto, el señor Presidente informa que el Ejecutivo ha hecho llegar la indicación, en espera de la cual se había acordado suspender la discusión.

El señor Secretario General informa que la indicación de Su Excelencia el señor Presidente de la República, propone reemplazar el artículo 1° transitorio por el siguiente:

“Artículo 1° transitorio.- Las organizaciones deportivas que se encuentren participando actualmente en actividades o torneos deportivos profesionales, cualquiera sea la normativa bajo la cual se constituyeron, deberán adecuar sus estatutos a las normas de esta ley dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la misma.

Cualquiera sea la forma que adopten, deberán dar cuenta de ello al Instituto Nacional de Deportes de Chile o a la Superintendencia de Valores y Seguros, según su naturaleza. A partir de ese momento, quedarán sometidas a la fiscalización de la mencionada Superintendencia o del referido Instituto.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, las sociedades anónimas constituidas de acuerdo a las normas de la presente ley y que sean las continuadoras legales de los actuales clubes o corporaciones deportivas, podrán desarrollar actividades deportivas profesionales, siempre que dentro del plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley, suscriban un convenio de pago con el Servicio de Tesorerías.

Dicho convenio tendrá por objeto pagar la deuda tributaria exigible a la fecha de suscripción del mismo, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 25, en cuotas anuales equivalentes al 5% de sus ingresos sean o no provenientes del giro, tanto percibidos como devengados y cualquiera sea su origen y denominación, menos un 20% de los dividendos distribuidos en el respectivo año calendario, no pudiendo ser dichas cuotas inferiores al 3% de los ingresos. Para estos efectos, se faculta a Tesorería para requerir las garantías necesarias para asegurar el debido cumplimiento del convenio.

El Servicio de Impuestos Internos deberá fiscalizar y controlar la correcta determinación de la cuota, antecedente que deberá poner en conocimiento de la Tesorería General de la República.

El pago de la cuota anual a que se refiere el inciso anterior se efectuará en el mes de enero del año siguiente al de la obtención de los ingresos. El no cumplimiento oportuno del pago de una cuota, hará exigible y acelerará, de acuerdo a las reglas generales, el pago del total de la deuda sujeta al convenio de pago o el remanente de ella, según sea el caso.

En lo no previsto en los incisos anteriores se aplicará, en lo que sea pertinente, lo dispuesto en el artículo 192 del Código Tributario y en particular lo señalado en los incisos cuarto y quinto.

Aquellas organizaciones que no cumplan con lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, no podrán desarrollar actividades deportivas profesionales.

Tampoco podrán desarrollar actividades deportivas profesionales aquellas corporaciones o fundaciones que no hayan saneado o repactado cualquier tipo de deuda tributaria o que no se encuentren al día en el pago de las imposiciones previsionales o de salud de sus trabajadores, al momento de entrar en vigencia la presente ley.”.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Moreno, Martínez y Espina.

Cerrado el debate y sometida a votación, la indicación es aprobada con el voto conforme de 23 señores Senadores, y 2 abstenciones.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Ávila, Canessa, Cantero, Espina, Gazmuri, Horvath, Larraín, Martínez, Moreno, Novoa, Ominami, Páez, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Vega y Zurita.

Se abstienen los Honorables Senadores señores Núñez y Parra.

Queda terminada la discusión de este asunto

El texto del proyecto despachado por el Senado es el que sigue:

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Son organizaciones deportivas profesionales aquéllas constituidas en conformidad a esta ley, que tengan por objeto organizar, producir, comercializar y participar en espectáculos deportivos y que se encuentren incorporadas en el registro a que se refiere el artículo 2º de esta ley.

Estas organizaciones tendrán por característica que sus jugadores sean

remunerados y se encuentren sujetos a contratos de trabajo de deportistas profesionales.

Se entenderá por espectáculo deportivo profesional aquél en que participen organizaciones deportivas profesionales con el objeto de obtener un beneficio pecuniario.

Esta ley no será aplicable a las actividades deportivas que sean parte de la tradición de las etnias originarias y a aquéllas de carácter folclórico o cultural. Tampoco se aplicará a las personas naturales que desarrollen actividades deportivas profesionales.

Artículo 2°.- Existirá un Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales administrado por el Instituto Nacional de Deportes de Chile. Un reglamento definirá las exigencias que deberán cumplir las organizaciones mencionadas para realizar su inscripción en este Registro.

Artículo 3°.- Las federaciones deportivas nacionales que deseen organizar, producir y comercializar espectáculos deportivos profesionales deberán estar constituidas por asociaciones, que podrán denominarse ligas, que tendrán este exclusivo objeto y que estarán formadas por organizaciones deportivas profesionales.

Artículo 4°.- Las organizaciones deportivas profesionales tendrán el carácter de corporaciones, fundaciones o sociedades anónimas deportivas profesionales. Se integrarán a las respectivas federaciones deportivas nacionales, asociaciones o ligas, según lo dispongan los estatutos de estas últimas.

Artículo 5°.- Las organizaciones deportivas profesionales tendrán el carácter de tales por el solo hecho de depositar en la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Deportes copia autorizada de la escritura pública de constitución, inscrita y publicada en los términos del artículo 5° de la ley N° 18.046, en el caso de las sociedades anónimas deportivas profesionales, o acta reducida a escritura pública de la asamblea en que se aprobaron los estatutos y se otorgó mandato al número de personas necesario para realizar todos los actos y contratos requeridos para perfeccionar su constitución, tratándose de corporaciones y fundaciones. En ambos casos, será requisito para el depósito y posterior registro, acompañar certificado, también reducido a escritura pública, emitido por la correspondiente asociación o liga deportiva profesional, en que conste su carácter de socia.

Las organizaciones deportivas profesionales mantendrán su calidad mientras se encuentren con su inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Los estatutos de las organizaciones deportivas profesionales que sean corporaciones o fundaciones se sujetarán a las normas de la ley N° 19.712, del Deporte, y sus reglamentos.

Artículo 6°.- Para permanecer en una asociación o liga deportiva profesional, las organizaciones deportivas profesionales deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Operar anualmente sobre la base de un presupuesto de ingresos y gastos aprobado por la asociación o liga deportiva profesional. Sólo podrán aprobarse presupuestos

con déficit si el monto de éste es garantizado mediante cauciones de cada uno de los miembros del Directorio de la corporación, fundación o sociedad anónima deportiva profesional y de la Comisión de Deporte Profesional respectiva.

Deberá enviarse copia de los documentos en que consten dichas cauciones a la Superintendencia de Valores y Seguros.

En ningún caso dichas cauciones afectarán bienes que formen parte del patrimonio de la organización deportiva profesional.

De lo anterior deberá informarse a la Superintendencia de Valores y Seguros;

b) Presentar a la asociación o liga deportiva profesional correspondiente y a la Superintendencia de Valores y Seguros, dentro del primer cuatrimestre de cada año, el balance del año anterior, debidamente auditado por una entidad inscrita en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros, y publicar un extracto del mismo en un medio de comunicación escrita de circulación nacional. Dicho balance deberá contener siempre la valoración del total de sus activos, incluidos los pases y demás derechos patrimoniales, y

c) Mantener, en el caso de las corporaciones y fundaciones, contabilidad separada para el o los Fondos de Deporte Profesional que administren, de lo que deberá informarse a la asociación o liga respectiva y a la Superintendencia de Valores y Seguros.

Artículo 7º.- Ninguna organización deportiva profesional podrá participar con más de un equipo de igual categoría en una competición deportiva de una misma asociación.

Artículo 8º.- Las organizaciones deportivas que desarrollen actividades deportivas profesionales, cualquiera sea la normativa jurídica bajo la cual se hayan constituido, deberán acreditar, de acuerdo a lo que disponga el reglamento, lo siguiente:

a) Estar al día en el pago de las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores;

b) La existencia de cauciones personales, cuando corresponda, que aseguren el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Directorio, que excedan el presupuesto aprobado ante la correspondiente asociación deportiva profesional, y

c) La existencia de uno o más Fondos de Deporte Profesional, cuando corresponda.

Artículo 9º.- Para conservar su membresía en una asociación deportiva profesional, las organizaciones deportivas profesionales deberán cumplir y mantener actualizadas las exigencias señaladas en el artículo anterior.

Artículo 10.- La Superintendencia de Valores y Seguros se coordinará con el Instituto Nacional de Deportes para dictar estatutos tipo para las organizaciones deportivas profesionales que deseen acogerse a ellos.

Artículo 11.- Las organizaciones deportivas profesionales definirán en sus estatutos los órganos representativos de la comunidad deportiva que puedan actuar como instancias asesoras en materias y políticas de desarrollo deportivo.

De igual modo, dichos estatutos determinarán la constitución, forma y funcionamiento de estos órganos asesores, así como las materias específicas sobre las cuales podrán pronunciarse.

Artículo 12.- En los estatutos de toda organización deportiva profesional se establecerá la existencia de una Comisión de Ética o Tribunal de Honor y de una Comisión de Auditoría o Revisora de Cuentas.

Quienes integren dichos órganos no podrán desempeñar cargos en el Directorio o en la Comisión de Deporte Profesional respectiva ni en otras sociedades relacionadas en que la organización deportiva tenga participación patrimonial.

Tratándose de sociedades anónimas deportivas profesionales, se aplicarán, además, a los miembros de su Directorio las incompatibilidades previstas en el Título IV de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

Artículo 13.- El capital mínimo de constitución de las organizaciones deportivas profesionales, tratándose de sociedades anónimas deportivas profesionales o de Fondos de Deporte Profesional, en el caso de las corporaciones y fundaciones, será de 1.000 unidades de fomento.

Con todo, las organizaciones deportivas profesionales deberán mantener como capital mínimo de funcionamiento el monto indicado en el inciso anterior.

Artículo 14.- Si por cualquier causa se produjera una disminución patrimonial que afecte el cumplimiento del requerimiento antes referido, la organización deportiva profesional deberá informar de ello al organismo fiscalizador competente dentro de los tres meses de producida la misma. La organización deportiva profesional estará obligada a poner término al déficit dentro del plazo de tres meses desde la comunicación de esta situación a la Superintendencia de Valores y Seguros. Si transcurrido dicho período, ésta no se hubiese regularizado, se producirá la disolución anticipada de la sociedad o la del Fondo de Deporte Profesional, según el caso, y se procederá a su liquidación y a la eliminación del Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales.

Artículo 15.- No podrán integrar el Directorio de una sociedad anónima deportiva profesional ni ser miembros de una Comisión de Deporte Profesional:

a) Las personas condenadas por delitos contemplados en las leyes que sancionan hechos de violencia en recintos deportivos y establecen normas sobre tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

b) Quienes sean o hayan sido, en los últimos dos años, directores o miembros de la Comisión de Deporte Profesional de otra corporación, fundación o sociedad anónima

deportiva profesional distinta que participe en la misma competencia, y

c) Quienes estén al servicio de la Administración Pública o de la organización de competencias deportivas profesionales, cuyas labores se relacionen directamente con las actividades de las organizaciones deportivas profesionales. En estos casos, tales personas cesarán en sus funciones públicas o en aquéllas que presten a la organización de las señaladas competencias.

Sin perjuicio de las incompatibilidades previstas en el inciso primero de esta norma, serán aplicables las situaciones a que hace referencia el artículo 35 de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, cualquiera sea la naturaleza de la organización deportiva profesional.

TÍTULO II DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS PROFESIONALES

Artículo 16.- Son sociedades anónimas deportivas profesionales aquéllas que tienen por objeto exclusivo organizar, producir, comercializar y participar en actividades deportivas de carácter profesional y en otras relacionadas o derivadas de éstas.

Artículo 17.- Los estatutos de las sociedades anónimas deportivas que se constituyan de acuerdo a lo establecido en esta ley, deberán contener como mínimo:

1.- El nombre y la razón social de la sociedad, que deberá incluir la expresión “Sociedad Anónima Deportiva Profesional” o la sigla “SADP”;

2.- El domicilio social;

3.- La identificación de los accionistas que participan de la constitución de la sociedad;

4.- Los activos esenciales de la sociedad anónima constituida, y

5.- El giro social.

Los requisitos establecidos en los números anteriores son de la esencia de toda sociedad anónima deportiva profesional y, por lo tanto, sólo podrán ser modificados con el voto favorable de los dos tercios de los accionistas con derecho a voto, salvo la modificación de lo establecido en el número 1, que deberá contar con el voto favorable de los cuatro quintos de los accionistas con derecho a voto.

Sin perjuicio de lo anterior, la modificación de lo establecido en el número 5 provocará la disolución de la sociedad, por el solo ministerio de la ley.

Artículo 18.- Estas sociedades tendrán un Directorio compuesto a lo menos por cinco miembros, cuyo período de mandato se ajustará a lo señalado en sus estatutos. Sin perjuicio de ello, el primer Directorio provisional durará en sus funciones hasta la celebración de la primera junta ordinaria de accionistas de la sociedad.

Artículo 19.- Determinado el monto del capital social, se deberán emitir tantas acciones como sea necesario para que el valor de cada una de ellas sea igual o inferior a media unidad de fomento.

Asimismo, se fijarán los plazos y condiciones en que debe hacerse la oferta de las acciones de primera emisión. Los socios debidamente inscritos en los Registros de las Organizaciones Deportivas Profesionales tendrán derecho preferente de compra respecto de las mismas.

Artículo 20.- La existencia de las sociedades anónimas deportivas profesionales quedará sujeta a la condición de que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la asamblea en que se acordó su constitución, se hayan suscrito y pagado tantas acciones como sean suficientes para enterar el capital inicial mínimo.

Artículo 21.- Los accionistas que posean un porcentaje igual o superior al 5% de las acciones con derecho a voto no podrán poseer en otra sociedad regulada por la presente ley, que compita en la misma actividad y categoría deportiva, una participación superior al 5% de las acciones con derecho a voto en esta última.

Quien exceda el límite establecido en el inciso anterior, perderá su derecho a voto en el exceso en todas las sociedades en que tenga participación y estará obligado a enajenar dicha diferencia dentro del plazo de seis meses. Si así no lo hiciere, será sancionado con la multa prevista en el número 2 del artículo 39.

Artículo 22.- Cuando una sociedad anónima deportiva profesional presente riesgo de insolvencia y su Directorio no normalice tal situación dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de ocurrencia de dicha situación, se procederá en la forma que dispone este artículo.

El Directorio convocará a la junta de accionistas de la sociedad, con el objeto de que ésta acuerde el aumento de capital que resulte necesario para su normal funcionamiento. La citación deberá contar con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros y efectuarse dentro de quinto día hábil, contado desde el vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior. Dicha convocatoria señalará el plazo, forma, condiciones y modalidades en que se emitirán las acciones y se enterará dicho aumento. La junta de accionistas deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la citación. El rechazo de los términos de la convocatoria por parte de este organismo deberá constar en una resolución fundada.

Si la junta de accionistas rechaza el aumento de capital en la forma propuesta o si, aprobado éste, no se entera dentro del plazo establecido o si la Superintendencia de Valores y Seguros no aprueba los términos de la convocatoria, la sociedad no podrá aumentar el monto global de sus colocaciones requerido para restablecer su situación financiera ni podrá efectuar inversiones, cualquiera sea su naturaleza, a menos que se trate de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile.

Artículo 23.- Las sociedades anónimas deportivas profesionales gozarán de los

beneficios establecidos por la ley N° 19.768, sobre franquicias tributarias para inversiones en mercados emergentes, siempre que cumplan las exigencias prescritas por ésta.

Artículo 24.- En todo lo no previsto por esta ley, las sociedades anónimas deportivas profesionales se regirán por las normas de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, con excepción de lo establecido en el artículo 14 de dicha ley.

TÍTULO III DE LAS CORPORACIONES Y FUNDACIONES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DEPORTIVAS PROFESIONALES

Artículo 25.- Para desarrollar actividades deportivas profesionales, las corporaciones y fundaciones que formen parte de una asociación o liga deportiva profesional deberán constituir uno o más Fondos de Deporte Profesional, o formar o transformarse en sociedades anónimas deportivas profesionales.

Las corporaciones y fundaciones que a la entrada en vigencia de esta ley opten por conservar este carácter, desarrollarán su actividad deportiva profesional a través de los mencionados Fondos.

A su vez, las que opten por formar o transformarse en sociedades anónimas deportivas profesionales, se regirán por el Título II de esta ley y la sociedad anónima que se cree será continuadora, para todos los efectos legales, de los derechos y obligaciones que correspondan a la corporación o fundación originaria, especialmente en lo concerniente a los derechos federativos.

Artículo 26.- Para constituir el Fondo de Deporte Profesional, la corporación o fundación citará a una asamblea extraordinaria, que se pronunciará sobre las siguientes materias:

a) El balance y los estados financieros de la corporación o fundación elaborados al menos dos meses antes de la asamblea, confeccionados según las normas exigidas por el decreto supremo N° 110, del Ministerio de Justicia, de 1979, y auditados por una entidad inscrita en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros;

b) El aporte de la corporación o fundación al Fondo que se constituirá;

c) La determinación de los demás bienes que se aportarán al Fondo, y

d) La fijación del monto de los aportes en dinero efectivo que, junto con los bienes singularizados en las letras b) y c) anteriores, conformen el capital social, a fin de cumplir con el capital mínimo indicado en el Título I de la presente ley.

Artículo 27.- La asamblea deberá celebrarse con asistencia de un notario público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades exigidas por esta ley. El acta de la misma deberá reducirse a escritura pública, la cual dará testimonio de los miembros asistentes y de los reclamos que se hubieren formulado en conformidad a lo

dispuesto en el artículo 18 del decreto supremo N° 110, de 1979, del Ministerio de Justicia.

Artículo 28.- El Fondo de Deporte Profesional estará constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que la asamblea general acuerde destinar a este objeto;
- b) Las donaciones que se efectúen a la organización deportiva profesional a cualquier título;
- c) Los derechos que correspondan a la organización deportiva profesional o que le asignen la federación, asociación, liga u otras instituciones a que ésta pertenezca;
- d) Los ingresos provenientes de la comercialización de los espectáculos deportivos profesionales y de los bienes y servicios conexos;
- e) Otros recursos que anualmente la corporación o fundación destine al Fondo,
y
- f) Todos los demás ingresos que se destinen al Fondo para el desarrollo de la actividad deportiva profesional.

Artículo 29.- Con los recursos del Fondo de Deporte Profesional deberá financiarse el cumplimiento de las obligaciones que demande la participación de la respectiva organización en la actividad deportiva profesional.

Los costos derivados de la formación y desarrollo de los deportistas infantiles y juveniles que no desarrollen actividades profesionales, podrán financiarse con los recursos provenientes del Fondo de Deporte Profesional, sin perjuicio de lo establecido por la ley N° 19.712, del Deporte.

Artículo 30.- El Fondo de Deporte Profesional será administrado por una Comisión de Deporte Profesional compuesta por el Presidente de la corporación o fundación, quien la presidirá, y por cuatro miembros o directores. Este Fondo se considerará organismo esencial para los efectos de lo previsto en el artículo 40 de la ley N° 19.712, del Deporte.

La Comisión de Deporte Profesional deberá confeccionar un balance del Fondo de Deporte Profesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la presente ley. Dicho Fondo, como el balance entregado, deberán ser auditados por una entidad inscrita en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros. Con todo, el balance deberá contener siempre la valoración del total de sus activos, incluidos los pases y demás derechos patrimoniales.

La Comisión de Deporte Profesional informará periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros acerca del estado, funcionamiento y contabilidad del Fondo de Deporte Profesional.

Artículo 31.- En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Comisión de Deporte Profesional aplicarán el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la respectiva organización deportiva profesional por sus actuaciones dolosas o culpables.

La aprobación de la memoria y del balance presentados por la Comisión o de cualquier otra cuenta o información general, no libera a sus miembros de la responsabilidad que les corresponda por actos o negocios determinados. La aprobación específica de los mismos tampoco los exonera de aquella responsabilidad, cuando éstos se hubieren celebrado o ejecutado con culpa leve, grave o dolo.

Artículo 32.- Los miembros de la Comisión de Deporte Profesional no podrán:

a) Proponer modificaciones de estatutos o adoptar políticas o decisiones que no tengan por objeto el interés social, sino sus propios intereses o los de terceros relacionados;

b) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de los ejecutivos en la gestión de la Comisión;

c) Inducir a los gerentes, ejecutivos y dependientes o a los inspectores de cuentas o auditores, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas y ocultar información;

d) Presentar a los órganos de la corporación o fundación informaciones falsas y ocultarles antecedentes de carácter esencial;

e) Tomar en préstamo dinero o bienes del Fondo o usar en provecho propio, de su cónyuge, de sus parientes, representados o de sociedades en las que participen, los bienes, servicios o créditos del Fondo;

f) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, y

g) En general, practicar actos ilegales o contrarios a los estatutos o al interés social o usar de su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social.

Los beneficios percibidos por los infractores a lo dispuesto en los tres últimos literales de este artículo pertenecerán al Fondo, el que, además, deberá ser indemnizado por cualquier otro perjuicio.

Artículo 33.- Los miembros de la Comisión de Deporte Profesional están obligados a guardar reserva respecto de los actos comerciales de la institución y de la información social a que tengan acceso en razón de su cargo, que no haya sido divulgada oficialmente por la corporación o fundación.

No regirá esta obligación cuando la reserva lesione el interés social o se refiera a hechos u omisiones constitutivas de infracción de los estatutos sociales, delitos penales o ilícitos civiles.

Artículo 34.- Las corporaciones o fundaciones que constituyan un Fondo de Deporte Profesional podrán mantener su existencia como tales respecto de las demás actividades que realicen.

En este caso, al momento de determinar los bienes del Fondo, deberá efectuarse una separación patrimonial por rama de actividad si fuere necesario, para asegurar su viabilidad financiera y económica. Sin este requisito no podrá constituirse dicho Fondo.

Artículo 35.- Si en el balance del ejercicio terminado al 31 de diciembre de cada año, los auditores nombrados por el Fondo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º previenen de manera fundada a la corporación o fundación sobre el riesgo de insolvencia del Fondo de Deporte Profesional, la Comisión de Deporte Profesional informará de ello a la Superintendencia de Valores y Seguros y señalará las medidas de corto plazo que se adoptarán con el fin de solucionar esta situación.

Para los efectos de esta ley, el Fondo se encontrará en riesgo de insolvencia cuando haya cesado en el pago de una o más obligaciones. La Comisión de Deporte Profesional informará dicha situación a la Superintendencia de Valores y Seguros dentro del plazo de siete días hábiles. Si transcurridos noventa días desde tal notificación no se han solucionado estas obligaciones, se presumirá el estado de notoria insolvencia del Fondo de Deporte Profesional.

Se presumirá, además, el estado de notoria insolvencia del Fondo si durante un plazo de seis meses ha dejado de cumplir tres o más obligaciones distintas.

En caso de producirse el estado de notoria insolvencia del Fondo, se procederá a la liquidación de su patrimonio de acuerdo a las reglas generales.

Artículo 36.- En caso de no cumplir con lo señalado en el presente Título, las corporaciones y fundaciones no podrán seguir desarrollando actividades deportivas de carácter profesional.

TÍTULO IV DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS PROFESIONALES

Artículo 37.- La fiscalización y supervigilancia de los presupuestos, estados financieros, balances y estados de cuentas de las organizaciones deportivas profesionales corresponderá a la Superintendencia de Valores y Seguros, la que ejercerá dichas funciones de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y en el decreto ley N° 3.538, de 1980, y sus modificaciones.

Artículo 38.- La fiscalización y supervigilancia de las organizaciones deportivas profesionales en lo referente a su incorporación, permanencia y eliminación del

Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales, corresponderá al Instituto Nacional de Deportes. Dicho Instituto ejercerá estas funciones en conformidad con lo establecido en la presente ley y en la ley N° 19.712, del Deporte.

Artículo 39.- Las infracciones a las normas de la presente ley serán sancionadas, según su gravedad, con:

- 1) Amonestación escrita y pública.
- 2) Multa no inferior a 10 ni superior a 100 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia en una misma infracción, se podrá duplicar el máximo de la multa.
- 3) Eliminación del registro de organizaciones deportivas profesionales en los casos de incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones contempladas en esta ley como, asimismo, en los casos de reiteración de una medida de suspensión.

Producida la disolución de una organización deportiva profesional por insolvencia, el Instituto Nacional del Deporte procederá a su retiro del Registro.

Artículo 40.- En todo lo no previsto por este Título, regirá el decreto ley N° 3.538, de 1980, que crea la Superintendencia de Valores y Seguros.

TÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 41.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.712:

- 1) En el artículo 14:
 - a) Agregar en el inciso primero, a continuación de la palabra “supervigilancia”, el término “fiscalización”.
 - b) En el mismo inciso primero, eliminar la expresión “constituidas en conformidad a la presente ley”.
 - c) Agregar el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Sin perjuicio de las demás facultades establecidas en otros cuerpos legales, para el ejercicio de las funciones fiscalizadoras y de supervigilancia, el Instituto impartirá a las organizaciones deportivas profesionales, cualquiera sea su naturaleza, las instrucciones necesarias para la incorporación, permanencia y eliminación del Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales.”.

- 2) En el artículo 32, agregar la siguiente letra i), nueva, reemplazando la conjunción “y”, precedida de una coma (,) con que termina la letra g), por un punto y coma (;) y sustituyendo el punto final de la letra h) por la conjunción “y”, precedida de una coma (,):

“i) También serán organizaciones deportivas las corporaciones y fundaciones que consideren fines deportivos, las que podrán mantener su estructura fundacional sin necesidad de efectuar la adecuación a que se refiere el artículo 39 de la presente ley, en los casos en que el objeto de tales organizaciones se ajuste a lo prescrito en el inciso segundo de dicha norma. Del mismo modo, serán organizaciones deportivas las corporaciones y fundaciones con fines de fomento deportivo.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo transitorio.- Las organizaciones deportivas que se encuentren participando actualmente en actividades o torneos deportivos profesionales, cualquiera sea la normativa bajo la cual se constituyeron, deberán adecuar sus estatutos a las normas de esta ley dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la misma.

Cualquiera sea la forma que adopten, deberán dar cuenta de ello al Instituto Nacional de Deportes de Chile o a la Superintendencia de Valores y Seguros, según su naturaleza. A partir de ese momento, quedarán sometidas a la fiscalización de la mencionada Superintendencia o del referido Instituto.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, las sociedades anónimas constituidas de acuerdo a las normas de la presente ley y que sean las continuadoras legales de los actuales clubes o corporaciones deportivas, podrán desarrollar actividades deportivas profesionales, siempre que dentro del plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley, suscriban un convenio de pago con el Servicio de Tesorerías.

Dicho convenio tendrá por objeto pagar la deuda tributaria exigible a la fecha de suscripción del mismo, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 25, en cuotas anuales equivalentes al 5% de sus ingresos sean o no provenientes del giro, tanto percibidos como devengados y cualquiera sea su origen y denominación, menos un 20% de los dividendos distribuidos en el respectivo año calendario, no pudiendo ser dichas cuotas inferiores al 3% de los ingresos. Para estos efectos, se faculta a Tesorería para requerir las garantías necesarias para asegurar el debido cumplimiento del convenio.

El Servicio de Impuestos Internos deberá fiscalizar y controlar la correcta determinación de la cuota, antecedente que deberá poner en conocimiento de la Tesorería General de la República.

El pago de la cuota anual a que se refiere el inciso anterior se efectuará en el mes de enero del año siguiente al de la obtención de los ingresos. El no cumplimiento oportuno del pago de una cuota, hará exigible y acelerará, de acuerdo a las reglas generales, el pago del total de la deuda sujeta al convenio de pago o el remanente de ella, según sea el caso.

En lo no previsto en los incisos anteriores se aplicará, en lo que sea pertinente, lo dispuesto en el artículo 192 del Código Tributario y en particular lo señalado en los incisos cuarto y quinto.

Aquellas organizaciones que no cumplan con lo dispuesto en el inciso primero

del presente artículo, no podrán desarrollar actividades deportivas profesionales.

Tampoco podrán desarrollar actividades deportivas profesionales aquellas corporaciones o fundaciones que no hayan saneado o repactado cualquier tipo de deuda tributaria o que no se encuentren al día en el pago de las imposiciones previsionales o de salud de sus trabajadores, al momento de entrar en vigencia la presente ley.”.

Proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, que establece incentivos para la entrega de información en los delitos vinculados a los detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, con segundo informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece incentivos para la entrega de información en los delitos vinculados a los detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, con segundo informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, correspondiente al Boletín N° 3.391-17.

Continúa expresando que la Comisión, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hubo.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: las individualizadas con los números 3, 6 y 10.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: las signadas bajo los números 4, 5, 7, 8, 9 y 11.

4.-Indicaciones rechazadas: la número 2.

5.- Indicaciones retiradas: no hubo.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: la número 1.

El señor Secretario General hace presente que la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

Consultar el siguiente Artículo 9, nuevo:

“Artículo 9º.- Intercálanse los siguientes nuevos incisos cuarto y quinto al artículo 66 ter del Código de Procedimiento Penal, pasando los actuales incisos cuarto y quinto a ser sexto y séptimo, respectivamente:

En los casos previstos en los incisos precedentes, la Corte de Apelaciones respectiva podrá, además, concentrar algunas causas en uno o más jueces de su territorio jurisdiccional, cuando ello suponga una resolución más expedita y eficaz.

Los jueces que se desempeñen en la tramitación de causas, de acuerdo a lo dispuesto en cualesquiera de los incisos anteriores, podrán realizar en todo el país las actuaciones que la sustanciación de dichos procesos amerite.”.

Incorporar los siguientes artículos transitorios, nuevos:

“Artículo primero.- Los jueces militares, fiscales militares y las cortes marciales, deberán remitir los procesos que se hayan instruido para la investigación y juzgamiento de alguno de los hechos a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, a los ministros o jueces que sean designados por la Corte de Apelaciones en cuyo territorio se hubiere cometido el hecho que los origina, dentro del término de treinta días.

Lo dispuesto en el inciso anterior es sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 del Código de Procedimiento Penal respecto del procesado

condenado, absuelto o sobreseído definitivamente por sentencia ejecutoriada con anterioridad a la vigencia de la presente ley.”.

“Artículo segundo.- Corresponderá el conocimiento de dichos procesos, cuando se encontraren en primera instancia, a un ministro de Corte de Apelaciones en visita extraordinaria o a un juez con dedicación exclusiva, designado por la Corte de Apelaciones. Para dichos efectos, la Corte podrá designar tantos ministros o jueces como sea necesario para una pronta y expedita tramitación. Los procesos que se encontraren en segunda instancia serán conocidos por una sala de la respectiva Corte de Apelaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley.”.

“Artículo tercero.- Para la resolución de los procesos a que alude el artículo 1° de la presente ley, que hubieren sido instruidos ante la justicia militar y respecto de los cuales se encuentren pendientes recursos para ser conocidos y resueltos por la Corte Suprema, dicho tribunal se integrará en la forma ordinaria establecida en el artículo 95 del Código Orgánico de Tribunales. No procederá, por tanto, lo dispuesto en el artículo 70-A del Código de Justicia Militar.”.

“Artículo cuarto.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, para la investigación y enjuiciamiento de los delitos señalados en el artículo 1° de la presente ley, la Corte de Apelaciones podrá aumentar el número de jueces especiales y de dedicación exclusiva a que se refiere la ley N° 19.810.”.

- - -

Resalta el señor Secretario General, que el artículo 9°, nuevo, y los artículos transitorios primero a cuarto deben ser aprobados en el carácter de norma orgánica constitucional, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación al artículo 74 de la Carta Fundamental.

Finalmente, hace presente que todas las enmiendas fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Naranjo, Valdés y Zurita.

A continuación, el señor Presidente anuncia que, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, dará por aprobadas las enmiendas que fueron despachadas por unanimidad, salvo que algún señor Senador, antes de iniciar la discusión en particular, manifieste su intención de discutir alguna proposición de la Comisión o que existan indicaciones renovadas.

Enseguida, el señor Presidente hace presente que se ha renovado una indicación sustitutiva del proyecto.

El señor Secretario General informa que los Honorables Senadores señores Espina, García, Chadwick, Bombal, Prokurica, Horvath, Romero, Orpis, Cariola y Coloma han renovado la indicación número 2, que es del siguiente tenor:

“2.- De los Honorables Senadores señores Chadwick y Espina, para reemplazar el proyecto por el propuesto por S. E. el Presidente de la República en su Mensaje N° 14-350, de 23 de octubre de 2003, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 1°.- Sin perjuicio de la aplicación de las normas generales, la investigación y juzgamiento de los hechos que constituyeren homicidios, detenciones ilegales, secuestros, sustracción de menores, así como las inhumaciones o exhumaciones ilegales u otros conexos con los anteriores, cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, cuyas víctimas hayan sido calificadas como tales por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación o por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, se ajustará especialmente a las reglas establecidas en la presente ley.

Artículo 2°.- Lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la presente ley no se aplicará respecto de aquellas personas que hubieren intervenido forzando, induciendo, instigando u ordenando la ejecución de los delitos señalados en el artículo 1°, o que hubieren participado en su organización o planificación.

Asimismo, dichas disposiciones no serán aplicables a quienes hubiesen participado como autores de manera sistemática en la ejecución de los delitos señalados en el artículo 1° de esta ley.

Artículo 3°.- La declaración de quien proporcione antecedentes que, en concepto del Tribunal competente, sean fidedignos, efectivos y comprobables, acerca del paradero o destino de la o las víctimas o las circunstancias de su ejecución o desaparición, según sea el caso, no podrá en modo alguno ser utilizada para los efectos de acreditar la participación criminal de quienes los proporcionaren. Para tal efecto, será necesario:

1. Que dichos antecedentes hayan sido entregados voluntariamente a los Tribunales de Justicia, dentro de los 180 días corridos contados desde la publicación de la presente ley; y

2. Que quien los proporcione no tenga, al 31 de julio del 2003, la calidad de inculpado, imputado, procesado, acusado o condenado por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 1° de la presente ley.

Lo dispuesto en el inciso precedente también será aplicable a los medios de prueba que deriven de los antecedentes que hubieren sido proporcionados en los términos antes señalados.

Artículo 4°.- El Tribunal competente sustituirá la pena privativa de libertad que fuere aplicable conforme a las reglas generales por una pena restrictiva de libertad de idéntica duración en la escala general del artículo 21 del Código Penal, o, rebajará en uno o dos grados la pena que fuere aplicable conforme a las reglas generales, a todas aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Se encuentren procesadas en calidad de cómplices o encubridores en causa criminal seguida por alguno de los delitos señalados en el artículo 1° de la presente ley;
2. Proporcionen antecedentes que cumplan con las exigencias señaladas en el primer párrafo del inciso primero del artículo precedente; y
3. Aporten los antecedentes en los términos establecidos en el número 1. del artículo 3°, antes que se dicte sentencia de término en el proceso respectivo.

Artículo 5°.- Las personas que se encuentren procesadas o hayan sido condenadas en causa criminal seguida por alguno de los delitos señalados en el artículo 1° de la presente ley y que, dentro de los 180 días corridos siguientes a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, proporcionen voluntariamente a los Tribunales de Justicia antecedentes que cumplan con las exigencias señaladas en el primer párrafo del inciso primero del artículo 3°, respecto de otros delitos donde tuviere o pudiere tener participación y que fueren de aquéllos a que se refiere el artículo 1°, tendrán derecho a que se conmute la pena privativa de libertad que les fuere aplicable en virtud de su participación en estos nuevos hechos por una restrictiva de libertad de idéntica duración en la escala general del artículo 21 del Código Penal.

En caso alguno, esta declaración afectará la situación procesal o la pena que corresponda al delito por el cual la persona haya estado procesada o condenada a la fecha de prestar la declaración.

La pena restrictiva de libertad será cumplida con posterioridad a aquélla que correspondiere por el delito en virtud del cual el declarante esté siendo procesado o hubiere sido condenado, según sea el caso.

Artículo 6°.- Las actuaciones en que intervengan las personas que proporcionen antecedentes en los términos establecidos en los tres artículos precedentes serán secretas y de ellas se dejará constancia en un cuaderno separado y reservado, al cual sólo tendrá acceso el Juez competente y del que no se entregarán antecedentes ni aun en la etapa de plenario. En todo caso, se dejará constancia de dichas actuaciones en el cuaderno principal omitiéndose los datos que pudieren servir para la identificación de dichas personas, incluyendo sus nombres, apellidos, profesión u oficio, domicilio o lugar de trabajo.

Sin perjuicio de las reglas generales sobre protección a los testigos contempladas en el Código de Procedimiento Penal, si durante la investigación el juez estimare que existe un riesgo cierto para la vida o la integridad física de las personas que proporcionen antecedentes en los términos establecidos en los tres artículos precedentes, dispondrá, de oficio o a petición de parte, una o más de las siguientes medidas especiales de

protección:

1. Fijar el domicilio de dichas personas en la sede del tribunal, para efecto de notificaciones y citaciones, debiendo éste hacérselas llegar reservadamente a su destinatario;

2. Disponer que las diligencias a las cuales deba comparecer se realicen en un lugar distinto de aquél donde funciona el tribunal y de cuya ubicación no se dejará constancia en el registro de la actuación;

3. Hacer uso de la facultad establecida en el artículo 33B de la ley 19.366.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, si durante el curso de la investigación de los delitos de que trata el artículo 1° de la presente ley el juez estimare que, por las circunstancias del caso, existe un riesgo cierto para la vida o la integridad física de alguna de las partes o de un testigo, y en general, de todos aquéllos que hubieren colaborado al esclarecimiento de los hechos investigados, podrá disponer, de oficio o a petición de parte, las medidas especiales de protección que sean necesarias.

Las medidas dispuestas en el presente artículo también serán aplicables respecto del cónyuge, conviviente o el padre o madre de sus hijos, ascendientes, descendientes o hermanos de las personas referidas en el inciso primero del presente artículo.

Las actuaciones judiciales o administrativas a que den lugar estas medidas serán secretas. El empleado público que violare este secreto será sancionado con las penas establecidas en el inciso segundo del artículo 246 del Código Penal. La Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación adoptará todos los resguardos necesarios para asegurar el carácter secreto y reservado de esta medida.

Artículo 7°.- Las apelaciones y consultas relativas a los crímenes y simples delitos a que se refiere el artículo primero de la presente ley serán agregadas extraordinariamente a la tabla respectiva, en la forma prevista en el inciso final del artículo 69 del Código Orgánico de Tribunales, aun cuando no haya personas procesadas en prisión preventiva.

Artículo 8°.- Los antecedentes que hubieren sido proporcionados en los términos establecidos en los artículos 3°, 4° o 5° de la presente ley, no podrán ser utilizados en contra de quien los brindare para hacer efectiva la responsabilidad que pudiere caberle en los delitos de falso testimonio, perjurio u obstrucción a la justicia, en virtud de declaraciones que hubieren formulado previamente ante los Tribunales de Justicia por los mismos hechos sobre los que se declara.

Artículo transitorio.- Los Jueces Militares, Fiscales Militares y las Cortes Marciales deberán remitir los procesos que se encuentren conociendo, que se hayan instruido para la investigación y juzgamiento de alguno de los hechos a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, a la Corte de Apelaciones en cuyo territorio se hubiere cometido el hecho que los origina, dentro del término de treinta días.

Corresponderá el conocimiento de dichos procesos, cuando se encontraren en primera instancia, a un Ministro de Corte de Apelaciones en visita extraordinaria o a un juez con dedicación exclusiva, designado por la Corte Suprema. Para dichos efectos, la Corte Suprema podrá designar tantos Ministros o jueces como sea necesario para una pronta y expedita tramitación. Los procesos que se encontraren en segunda instancia serán conocidos por una sala de la respectiva Corte de Apelaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la presente ley.

Las Cortes de Apelaciones remitirán los procesos que reciban en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior y que se encuentren en primera instancia, al Ministro que le corresponda, sujetándose en su tramitación al procedimiento correspondiente.

No tendrá aplicación lo establecido en el artículo 483 del Código de Procedimiento Penal respecto de las declaraciones que preste un inculpado, cualquiera sea su calidad procesal, que ya hubiere declarado con anterioridad, debiendo en este caso el tribunal ponderar dichos antecedentes de conformidad con lo establecido en el artículo 481 del mismo cuerpo legal.

Contra las resoluciones de los Ministros en visita extraordinaria a que alude el inciso segundo podrá recurrirse ante la Corte de Apelaciones de que formaren parte.

En el caso de los procesos que se encuentren en segunda instancia, la Corte respectiva podrá decretar un término probatorio extraordinario, que no podrá exceder de treinta días, y se regirá por las normas del Título V del Libro II del Código de Procedimiento Penal.

Para la resolución de los procesos a que alude el artículo 1° de la presente ley, que hubieren sido instruidos ante la Justicia Militar y respecto de los cuales se encuentren pendientes recursos para ser conocidos y resueltos por la Corte Suprema, dicho tribunal se integrará en la forma ordinaria establecida en el artículo 95 del Código Orgánico de Tribunales. No procederá, por tanto, lo dispuesto en el artículo 70-A del Código de Justicia Militar.”.”.

- - -

Ofrecida la palabra, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide quién, en representación del comité Partido Demócrata Cristiano, solicita segunda discusión sobre el proyecto en estudio.

Ofrecida la palabra en primera discusión, ningún señor Senador hace uso de ella.

Queda pendiente para segunda discusión.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre
acoso sexual, con segundo informe de la
Comisión de Trabajo y Previsión Social

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre acoso sexual, con segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, correspondiente al Boletín N° 1.419-07.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: ninguno.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 12) y 13).
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 4), 8), 9), 10), 16), 18), 19), 20), 26), 31), 32), 35) y 36).
- 4.- Indicaciones rechazadas: 1), 2), 3), 5), 6), 14), 17), 28), 30), 33) y 34).
- 5.- Indicaciones retiradas: 7), 11), 15), 21), 22), 23), 24), 25), 27) y 29).
- 6.- Indicaciones declaradas Inadmisibles: no hay.

- - -

Agrega, el señor Secretario General que la Comisión, por las razones que expone en su informe, propone las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo 1°

Número 1

Sustituirlo, por el que sigue:

“1.- Modifícase el artículo 2°, del siguiente modo:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, a ser tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, respectivamente:

“Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona. Es contrario a ella, entre otras conductas, el acoso sexual, entendiéndose por tal una conducta unilateral, física o verbal, de carácter sexual, no consentida por la persona requerida y que le produzca o amenace con producirle un perjuicio a su salud, en sus oportunidades de empleo o en su situación laboral.”.

b) Reemplázase, en el inciso quinto, que pasa a ser sexto, la referencia al “inciso tercero” por otra al “inciso cuarto”.

c) Sustitúyese, en el inciso séptimo, que pasa a ser octavo, la frase “incisos segundo y tercero” por “incisos tercero y cuarto”.

Número 3

Letra c)

Numeral 12

Inciso primero

Reemplazarlo, por el siguiente:

“12.- El procedimiento a que se someterán los reclamos por acoso sexual, el que considerará lo siguiente: la persona afectada deberá hacer llegar su reclamo por escrito a la dirección de la empresa, establecimiento o servicio. Recibida la denuncia, el empleador podrá adoptar las medidas necesarias para resolver de inmediato la denuncia, o bien, dentro del plazo de diez días, poner los antecedentes de la misma en conocimiento de la respectiva Inspección del Trabajo a fin de que ésta fiscalice el cumplimiento de la legislación laboral relativa a acoso sexual. En ambos casos, el empleador adoptará, en tanto las condiciones de

trabajo lo permitan, medidas de resguardo para los involucrados, tales como la separación de los espacios físicos o la redistribución del tiempo de jornada. La Inspección del Trabajo, en un plazo de sesenta días, deberá emitir su informe, el que será puesto en conocimiento del empleador, el denunciante y el denunciado. En conformidad al mérito del informe, el empleador deberá, dentro de los siguientes treinta días contados desde la recepción del mismo, disponer y aplicar las medidas o sanciones que correspondan. El denunciante o el denunciado podrán, por su parte, si no se adoptan dichas medidas o sanciones o si éstas no son suficientes, poner término a su contrato de trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 de este Código. Igualmente, esta disposición será aplicable a las empresas que no tengan obligación de confeccionar un reglamento interno.”.

Inciso segundo

Intercalar, entre la palabra “número” y la coma (,) que le sigue, el guarismo “12”.

Número 4

Sustituir la letra b) propuesta en el proyecto, por la que sigue:

“b) Conductas de acoso sexual;”.

Número 5, nuevo

Incorporar como tal el siguiente:

“5.- En el artículo 168, intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto, a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“En el caso de las denuncias de acoso sexual, el empleador que haya cumplido con su obligación en los términos que señalan los artículos 153, inciso segundo, y 154, número 12, no estará afecto al recargo de la indemnización a que hubiere lugar, en caso de que el despido sea declarado injusto, indebido o improcedente.”.

Número 5

Pasa a ser número 6, con las siguientes enmiendas:

Letra a)

- Sustituir su encabezamiento, por el que sigue:

“a) Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:”.

En el inciso segundo, nuevo, suprimir la frase “incluido el daño moral.”, las comillas que le siguen y la coma (,) que la precede.

A continuación, incorporar el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Cuando el empleador no hubiera observado el procedimiento establecido en el número 12 del artículo 154, responderá en conformidad a los incisos primero y segundo precedentes.”.

Letra b)

Incorporar, en el inciso final propuesto en esta letra b), después del punto (.) que sigue a la palabra “afectado”, la siguiente oración final: “En el evento que la causal haya sido invocada maliciosamente, además de la indemnización de los perjuicios, quedará sujeto a las otras acciones legales que procedan.”.

Número 6

Pasa a ser número 7, sin enmiendas.

Artículo 2º

Letra a)

Número 3

En la letra l), contemplada en este numeral, sustituir la frase “de la letra b) del número 1 del artículo 160” por “del artículo 2º, inciso segundo,”.

Artículo 3º

Letra a)

Número 3

En la letra l), contemplada en este numeral, reemplazar la frase “de la letra b) del número 1 del artículo 160” por “del artículo 2º, inciso segundo,”.

Enseguida, el señor Presidente anuncia que, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, dará por aprobadas las enmiendas que fueron despachadas por unanimidad, salvo que algún señor Senador, antes de iniciar la

discusión en particular, manifieste su intención de discutir alguna proposición de la Comisión o que existan indicaciones renovadas.

Consultado el parece de la Sala, no habiendo oposición, se dan por aprobadas las referidas modificaciones, por unanimidad.

A continuación, el señor Presidente recaba el acuerdo unánime de la Corporación para autorizar el ingreso a la sesión del señor asesor del Ministro del Trabajo, don Mario del Río, y la funcionaria del Servicio Nacional de la Mujer, doña Patricia Silva.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, se otorgan las autorizaciones solicitadas.

El señor Presidente anuncia que someterá a discusión las modificaciones propuestas por la Comisión que no fueron acordadas por unanimidad.

El señor secretario General señala que la primera de ellas dice relación con el inciso primero del numeral 12 de la letra c) del número 3 del artículo único, cuyas tres primeras oraciones fueron aprobadas con los votos favorables de los honorables Senadores señores Bombal, Canessa, Parra y Ruiz De Giorgio y la abstención del Honorable Senador señor Ríos.

En discusión, hacen uso de la palabras los Honorables Senadores señores Bombal, Núñez, Parra, Ríos, Ruiz De Giorgio, Ávila, Foxley y Viera-Gallo.

Enseguida, el señor Presidente anuncia que someterá a votación la proposición formulada en orden a devolver el proyecto a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para nuevo segundo informe.

Sometida a votación la proposición es aprobada por 20 votos a favor y 6 en contra.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Ávila, Bombal, Canessa, Cantero, Espina, Foxley, Horvath, Larraín, Moreno, Novoa, Núñez, Páez, Pizarro, Prokurica, Ríos, Sabag, Viera-Gallo y Zurita.

Votan por su rechazo los Honorables Senadores señores Martínez, Ominami, Parra, Ruiz De Giorgio, Silva y Vega.

Posteriormente hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Espina, Núñez, Moreno y Bombal, y el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Enseguida, el señor Presidente anuncia que, habiéndose solicitado la reapertura del debate, ella debe ser resuelta en el tiempo de votaciones de la próxima sesión ordinaria.

Queda pendiente para el tiempo de votaciones de la próxima sesión ordinaria.

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el Estatuto Docente, estableciendo la concursabilidad de los cargos de directores de establecimientos educacionales municipales, con informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia
y Tecnología

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General informa que se trata de un nuevo primer informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Estatuto Docente, estableciendo la concursabilidad de los cargos de directores de establecimientos educacionales municipales, correspondiente al Boletín N° 3623-04.

Agrega que la Sala de la Corporación, en sesión de 31 de agosto de 2004, acordó enviar la iniciativa a la Comisión para un nuevo primer informe, con el objeto debatir acerca del quórum requerido para su aprobación y de recibir y analizar la indicación que, en dicha oportunidad anunciara, el señor Ministro de Educación.

Expresa que, por las razones que expone en su informe, la Comisión sometió a votación la determinación del quórum necesario para la aprobación del proyecto, estimando la mayoría, compuesta por los Honorables Senadores señores Moreno, Muñoz Barra y Ruiz-Esquide, que no requiere quórum especial de aprobación, y la minoría, integrada por los Honorables Senadores señores Fernández y Vega, que la iniciativa debe ser aprobada en el carácter de norma orgánico constitucional.

El señor Secretario General señala que la indicación presentada por el Ejecutivo, que propone sustituir el inciso primero del artículo 38 transitorio, que el artículo único de la iniciativa introduce en el Estatuto Docente, por dos nuevos incisos, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Fernández, Moreno, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

El señor Secretario General señala que la Comisión propone a la Sala la aprobación del proyecto en los términos propuestos en su primer informe, con la siguiente modificación:

- Sustituir el inciso primero del artículo 38 transitorio por los siguientes, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Artículo 38 transitorio.- Los directores a que se refiere el artículo anterior, que no postulen al cargo o que haciéndolo no sean elegidos por un nuevo período de cinco años, tendrán derecho a ser designados o contratados hasta cumplir la edad de jubilación en

alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° de esta ley, en establecimientos educacionales de la misma Municipalidad o Corporación, con igual número de horas a las que servían como director, sin necesidad de concursar, o podrán optar a la indemnización establecida en el inciso final del artículo 32. Dicho cargo se suprimirá en la dotación docente cuando se cumpla el requisito de edad de jubilación antes señalado.

Asimismo, los jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal a que se refiere el artículo anterior, cualquiera sea su denominación, que no postulen al cargo o que haciéndolo no sean nombrados por un nuevo período de cinco años, tendrán derecho a ser designados o contratados hasta cumplir la edad de jubilación en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° de esta ley, en establecimientos educacionales de la misma municipalidad, con igual número de horas a las que servía en el cargo anterior, sin necesidad de concursar, o podrán optar a la indemnización establecida en el inciso final del artículo 32. Dicho cargo se suprimirá en la dotación docente cuando se cumpla el requisito de edad de jubilación antes señalado.”.

- - -

Finalmente, el señor Secretario General hace presente que, de aprobarse lo propuesto por la Comisión en su nuevo informe, el proyecto sería del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, los siguientes artículos 37 y 38 transitorios, nuevos:

“Artículo 37 transitorio.- Los concursos a que se refieren los artículos 32 y 34 de esta ley, en aquellos casos que actualmente estén siendo desempeñados por directores y jefes de Departamentos de Administración de Educación Municipal, con nombramiento anterior a la fecha de publicación de la ley N° 19.410, se efectuarán con la gradualidad que a continuación se indica:

a) Durante el año 2005, las Municipalidades y Corporaciones Municipales llamarán a concurso para renovar aquellos directores y jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal que los sirvan desde hace más de 20 años al 31 de diciembre de 2004.

b) Durante el año 2006, las Municipalidades y Corporaciones Municipales llamarán a concurso para renovar aquellos directores y jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal que los sirvan entre 15 y 20 años al 31 de diciembre de 2004.

c) Durante el año 2007, las Municipalidades y Corporaciones Municipales llamarán a concurso para renovar aquellos directores y jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal que los sirvan menos de 15 años al 31 de diciembre

de 2004.

Los directores y jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal a que se refieren los literales a), b) y c) precedentes, que no concursen o que, habiéndolo hecho, no sean elegidos por un nuevo período de cinco años, cesarán durante el año escolar 2005, 2006 y 2007, respectivamente.

Artículo 38 transitorio.- Los directores a que se refiere el artículo anterior, que no postulen al cargo o que haciéndolo no sean elegidos por un nuevo período de cinco años, tendrán derecho a ser designados o contratados hasta cumplir la edad de jubilación en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° de esta ley, en establecimientos educacionales de la misma Municipalidad o Corporación, con igual número de horas a las que servían como director, sin necesidad de concursar, o podrán optar a la indemnización establecida en el inciso final del artículo 32. Dicho cargo se suprimirá en la dotación docente cuando se cumpla el requisito de edad de jubilación antes señalado.

Asimismo, los jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal a que se refiere el artículo anterior, cualquiera sea su denominación, que no postulen al cargo o que haciéndolo no sean nombrados por un nuevo período de cinco años, tendrán derecho a ser designados o contratados hasta cumplir la edad de jubilación en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° de esta ley, en establecimientos educacionales de la misma municipalidad, con igual número de horas a las que servía en el cargo anterior, sin necesidad de concursar, o podrán optar a la indemnización establecida en el inciso final del artículo 32. Dicho cargo se suprimirá en la dotación docente cuando se cumpla el requisito de edad de jubilación antes señalado.

Sin embargo, aquellos directores a quienes les falte para cumplir la edad de jubilación el tiempo equivalente a la duración de un período como director, o un plazo menor, tendrán derecho a mantener su designación o contrato en la dotación docente con la misma remuneración, hasta cumplir la edad de jubilación. En todo caso, se entenderá que cesarán como directores por el solo ministerio de la ley, al momento de verificarse los concursos a que se refiere el inciso anterior, según corresponda.”.”.

- - -

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Moreno, Romero y Pizarro.

Enseguida el señor Presidente, acogiendo los planteamientos formulados por los Honorables Senadores señores Romero y Pizarro, recaba el acuerdo unánime de la Corporación para suspender la discusión de este asunto hasta una próxima sesión.

Consultado el parecer de la sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

Queda pendiente la discusión de este asunto

Proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza erigir monumentos en memoria del Padre Alberto Hurtado, en las diferentes comunas del país, con nuevo primer informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General informa que se trata de un nuevo primer informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza erigir monumentos en memoria del Padre Alberto Hurtado, en las diferentes comunas del país, correspondiente al Boletín N° 3.542-04.

Agrega que la Sala, en sesión de 1° de septiembre del año en curso, remitió el proyecto a la Comisión para nuevo primer informe, autorizándola para discutir la iniciativa en su primer informe, tanto en general como en particular.

Finalmente, el señor Secretario General hace presente que, por las razones que expone en su informe, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señores Fernández, Moreno, Ruiz-Esquide y Vega, y el voto en contra del Honorable Senador señor Muñoz Barra, propone a la Sala la aprobación del proyecto de ley que consignara en su primer informe, con las siguientes enmiendas:

“Sustituir el artículo 4° del proyecto por el artículo 4° de la ley N° 19.314, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 4°.- Créase una comisión especial de ocho miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

- a) Dos Senadores;
- b) Dos Diputados;
- c) El Ministro de Educación, o quien designe en su representación;
- d) Dos representantes designados por el Provincial de la Compañía de Jesús en Chile, y
- e) El Director del Museo Nacional de Bellas Artes o su representante.

Los Diputados y los Senadores serán designados por sus respectivas Cámaras.

El quórum para sesionar será el de la mayoría de sus miembros.”.”.

- - -

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Pizarro, Moreno, Fernández, Muñoz Barra, Ávila, Núñez y Martínez.

Enseguida, el señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del Día.

Queda pendiente la discusión de este asunto.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--De los Honorables Senadores señores Ávila, Naranjo, Núñez, Parra, Ruiz De Giorgio, Ruiz-Esquide y Silva, a Su Excelencia el Presidente de la República, sobre la creación de una comisión nacional para la reforma del sistema de pensiones.

--Del Honorable Senador señor Fernández, al señor Director Nacional del Servicio Nacional de Aduanas, sobre exigencia de una placa patente especial para circular fuera de la respectiva Región que se exigiría para los vehículos motorizados adquiridos en zona franca.

--Del Honorable Senador señor Horvath:

1) Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, a la señora Subsecretaria de Bienes Nacionales y al señor Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén, sobre forma en que se considera a las chacras al establecer los planos reguladores, y

2) A la señora Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, sobre revisión de declaración de impacto ambiental del Proyecto Agro Acuícola Aysén III S.A.

--Del Honorable Senador señor Moreno, al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, sobre instalación de antena repetidora en la comuna de Palmilla, VI Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia que en virtud del acuerdo adoptado por la Sala, no hay Incidentes en esta sesión.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado

SESION 21ª, ESPECIAL, EN MIERCOLES 15 DE DICIEMBRE DE 2.004

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Larraín.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés).

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y José Luis Alliende Leiva, respectivamente.

CUENTA

Oficio

De la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, referido a la situación previsional de la persona que indica.

-- Queda a disposición de los Honorables señores Senadores.

Informes

De la Comisión de Relaciones Exteriores y de Hacienda, recaídos en los siguientes proyectos de acuerdo, todos con urgencia calificada de “suma”:

1) El que aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal con relación a los impuestos a la renta y sobre las ganancias de capital”, suscrito el 12 de julio de 2003, y las notas intercambiadas, en igual fecha y lugar relativas a dicho Convenio (Boletín N° 3.723-10).

2) El que aprueba el “Convenio entre la República de Chile y la República de Croacia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta” y su Protocolo, suscritos el 24 de junio de 2003 (Boletín N° 3.724-10).

3) El que aprueba el “Convenio entre la República de Chile y el Reino de Dinamarca para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la renta y al patrimonio y su Protocolo”, suscritos el 20 de septiembre de 2002, y las correcciones introducidas al párrafo 4. del artículo 24, acordada por intercambio de Notas de fechas 5 y 20 de noviembre de 2003 (Boletín N° 3.725-10).

-- Quedan para tabla de Fácil Despacho de la próxima sesión ordinaria.

Dos de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaídos en las solicitudes de rehabilitación de ciudadanía presentadas por doña Carmen Gloria Alvarez Burgos y por don Juan Witaler Jara Navarrete, correspondientes a los Boletines N^{os} S 761-04 y S 767-04, respectivamente.

-- Quedan para tabla.

Mociones

De los Honorables Senadores señores Prokurica, García, Orpis, Romero y Silva, con la que inician un proyecto de ley que fija plazo para modificar la inscripción

electoral por cambio de domicilio (Boletín N° 3.764-06).

-- Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

De los Honorables Senadores señores Cantero, Horvath, Muñoz Barra, Páez y Parra, con la que inician un proyecto de ley que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al señor Ian Thomson Newman (Boletín N° 3.765-07).

-- Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

(Estos dos proyectos de ley no podrán ser considerados en tanto Su Excelencia el Presidente de la República no los incluya en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional).

Solicitud

Del señor Victoriano Quiroz Acuña, por medio de la cual pide la rehabilitación de su ciudadanía (Boletín N° S 770-04).

-- Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

ORDEN DEL DIA

Homenaje a la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, denominada Comisión Valech

El señor Presidente anuncia que esta sesión especial ha sido convocada en virtud de lo dispuesto en el N° 3 del artículo 67 del Reglamento del Senado, a solicitud de

los Comités Socialista, Partido Por la Democracia, Demócrata Cristiano, e Institucionales N° 2 e Independiente.

Agrega que, de acuerdo al número de señores Senadores inscritos para hacer uso de la palabra, cada uno de ellos podrá intervenir por un tiempo máximo de siete minutos.

Enseguida, rinden homenaje los Honorables Senadores señor Naranjo, señora Frei (doña Carmen), y señores Espina, Silva, Muñoz Barra, Novoa, Ominami y Chadwick.

A continuación el señor Presidente recaba el acuerdo de la Corporación para prorrogar la sesión, a fin de que puedan hacer uso de la palabra los restantes Honorables señores Senadores que se encuentran inscritos.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

Enseguida, rinden homenaje los Honorables Senadores señores Ávila, Viera-Gallo, Cantero y Arancibia.

El señor Presidente agradece la presencia de los invitados, particularmente a los miembros de la Comisión, y anuncia que se ha cumplido el objeto de esta sesión.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado

SESION 22ª, ORDINARIA, EN MIÉRCOLES 15 DE DICIEMBRE DE 2.004

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Larraín.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza Salinas, el señor Ministro de Hacienda, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Eduardo Dockendorff Vallejos, el señor Ministro Secretario General de Gobierno, don Francisco Vidal Salinas, y la señora Ministro Directora del Servicio Nacional de la Mujer, doña Cecilia Pérez Díaz.

Asisten, además, la señora Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, doña Adriana Delpiano, el señor Subsecretario de Bienes Nacionales, subrogante, don Alvaro Medina Aravena, la señora Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, doña Pilar Vives Dibarrart, y el señor abogado del Ministerio del Interior, don Eduardo Pérez.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y José Luis Alliende Leiva, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 17ª, ordinaria, de 30 de noviembre de 2004; 18ª, ordinaria, de 1 de diciembre en curso, y 19ª, extraordinaria, de 6 de diciembre de 2004, que no han sido observadas.

CUENTA

Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual comunica su ausencia del territorio nacional durante los días 16 y 17 de diciembre del presente año, con el fin de participar en la XVIª Reunión Cumbre de Jefes de Estado Mercosur y los países asociados, en Ouropreto, República Federativa de Brasil.

Asimismo, informa que durante su ausencia será subrogado, con el título de Vicepresidente de la República, por el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza Salinas.

-- Se toma conocimiento.

De la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica que ha otorgado su aprobación al proyecto de ley que establece pensión de reparación y otorga otros beneficios a favor de las personas que indica, con urgencia calificada de “discusión inmediata”. (Boletín N° 3.762-17).

-- Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, y a la de Hacienda, en su caso.

Informes

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el Código Civil, en lo relativo a la exigencia de presentación de antecedentes para dar curso a la demanda de reclamación de maternidad o paternidad, y a la valoración de los medios de prueba sobre el particular (Boletín N° 3.043-07).

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece asignaciones que indica para funcionarios municipales y jueces de policía local, con urgencia calificada de “discusión inmediata”. (Boletín N° 3.736-06).

-- Quedan para tabla.

FÁCIL DESPACHO

Proyecto de acuerdo, de la Honorable Cámara de Diputados, que aprueba el “Convenio entre la República de Chile y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal con relación a los Impuestos a la Renta y a las Ganancias de Capital”, suscrito el 12 de julio de 2003, y las notas intercambiadas, en igual fecha y lugar, relativas a dicho Convenio, con informes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de la
de Hacienda

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata de los informes de la Comisión de Relaciones Exteriores y de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Convenio entre la República de Chile y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal con relación a los Impuestos a la Renta y a las Ganancias de Capital”, suscrito el 12 de julio de 2003, y las notas intercambiadas, en igual fecha y lugar, relativas a dicho Convenio, con, correspondiente al Boletín N° 3.723-10, para cuyo despacho Su Excelencia el Presidente de la República hizo presente la urgencia, en el carácter de “suma”.

Previene el señor Secretario General que, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Relaciones Exteriores acordó proponer al señor Presidente que la Sala lo discuta en general y en particular a la vez, por tratarse de una iniciativa de artículo único.

Agrega que la Comisión de Relaciones Exteriores, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, Muñoz Barra, Romero y Valdés, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, al igual que lo hizo la Comisión de Hacienda, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, y proponen a la Sala la aprobación del proyecto de acuerdo en informe cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébanse el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal con relación a los Impuestos a la Renta y sobre las Ganancias de Capital”, suscrito el 12 de julio de 2003, y las notas intercambiadas, en igual fecha y lugar relativas a dicho Convenio.”.

- - -

En discusión en general y en particular a la vez, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Romero.

Cerrado el debate y sometido a votación en general y en particular a la vez, el proyecto de acuerdo es aprobado con el voto conforme de 25 señores Senadores.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Ávila, Bombal, Cantero, Cariola, Coloma, Espina, Fernández, García, Horvath, Larraín, Martínez, Muñoz Barra, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Prokurica, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Vega, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyecto de acuerdo, de la Honorable Cámara de Diputados,
que aprueba el “Convenio entre la República de Chile y la
República de Croacia para evitar la doble imposición y para
prevenir la evasión fiscal en relación al Impuesto a la Renta”
y su Protocolo, suscritos el 24 de junio de 2003. con informes
de la Comisión de Relaciones Exteriores y
de la de Hacienda

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata de los informes de la Comisión de Relaciones Exteriores y de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Convenio entre la República de Chile y la República de Croacia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al Impuesto a la Renta” y su Protocolo, suscritos el 24 de junio de 2003, correspondiente al Boletín N° 3.724-10, para cuyo despacho Su Excelencia el Presidente de la República hizo presente la urgencia, en el carácter de “suma”.

Previene el señor Secretario General que, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Relaciones Exteriores acordó proponer al señor Presidente que la Sala lo discuta en general y en particular a la vez, por tratarse de una iniciativa de artículo único.

Agrega que la Comisión de Relaciones Exteriores, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, Muñoz Barra, Romero y Valdés, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, al igual que lo hizo la Comisión de Hacienda, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, y proponen a la Sala la aprobación del proyecto de acuerdo en informe cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébanse el “Convenio entre la República de Chile y la República de Croacia para evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en relación al Impuesto a la Renta” y su Protocolo, suscritos el 24 de junio de 2003.”.

- - -

En discusión en general y en particular a la vez, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Zaldívar (don Andrés), Fernández y Romero.

Enseguida, el señor Presidente, acogiendo los planteamientos de diversos señores Senadores, recaba el acuerdo unánime de la Sala para aprobar el presente informe, así como el siguiente de la tabla de Fácil Despacho, con la misma votación con que fuera aprobado el anterior.

Sobre el particular, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Novoa, quien solicita se considere también su voto a favor de ambos proyectos de acuerdo.

Consultado el parecer de la Sala, unánimemente se aprueba la proposición del señor Presidente.

En consecuencia, el proyecto de acuerdo queda aprobado por 26 votos a favor, de los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Ávila, Bombal, Cantero, Cariola, Coloma, Espina, Fernández, García, Horvath, Larraín, Martínez, Muñoz Barra, Novoa, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Prokurica, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Vega, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyecto de acuerdo, de la Honorable Cámara de Diputados,
que aprueba el “Convenio entre la República de Chile y el
Reino de Dinamarca para evitar la doble imposición y para
prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la

Renta y al Patrimonio y su Protocolo”, suscritos en Copenhague, el 20 de septiembre de 2002, y las correcciones introducidas al párrafo 4º del artículo 24, adoptada por intercambio de Notas de 5 y 20 de noviembre de 2003, con informes de la Comisión de Relaciones Exteriores y de la de Hacienda

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata de los informes de la Comisión de Relaciones Exteriores y de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Convenio entre la República de Chile y el Reino de Dinamarca para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la Renta y al Patrimonio y su Protocolo”, suscritos en Copenhague, el 20 de septiembre de 2002, y las correcciones introducidas al párrafo 4º del artículo 24, adoptada por intercambio de Notas de 5 y 20 de noviembre de 2003, correspondiente al Boletín N° 3.725-10, para cuyo despacho Su Excelencia el Presidente de la República hizo presente la urgencia, en el carácter de “suma”.

Hace presente el señor Secretario General que, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Relaciones Exteriores acordó proponer al señor Presidente que la Sala lo discuta en general y en particular a la vez, por tratarse de una iniciativa de artículo único.

Finalmente, informa que la Comisión de Relaciones Exteriores, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, Muñoz Barra, Romero y Valdés, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, al igual que lo hizo la Comisión de Hacienda, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y

Ominami, y proponen a la Sala la aprobación del proyecto de acuerdo en informe cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébanse el “Convenio entre la República de Chile y el Reino de Dinamarca para evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en relación a los Impuestos a la Renta y al Patrimonio y su Protocolo”, suscritos el 20 de septiembre de 2002, y las correcciones introducidas al párrafo 4. del Artículo 24, acordada por intercambio de Notas de fechas 5 y 20 de noviembre de 2003.”.

- - -

A continuación el señor Presidente, en virtud del acuerdo adoptado por la Sala al considerar el anterior proyecto de acuerdo, lo declara aprobado en general y en particular a la vez por 26 votos a favor, de los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Ávila, Bombal, Cantero, Cariola, Coloma, Espina, Fernández, García, Horvath, Larraín, Martínez, Muñoz Barra, Novoa, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Prokurica, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Vega, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

A continuación, el señor Presidente recaba el acuerdo de la Corporación para autorizar el ingreso a la Sala del señor Subsecretario de Bienes Nacionales, subrogante, don Alvaro Medina Aravena, y de la señora Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, doña Pilar Vives Dibarrart.

Consultado el parecer de la sala, no habiendo oposición, unánimemente se otorgan las autorizaciones solicitadas.

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que regulariza la situación de ocupaciones irregulares en el borde costero de sectores que indica, y modifica el decreto ley N° 1.939, de 1977, con informe de la Comisión de Medio Ambiente y

Bienes Nacionales

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que regulariza la situación de ocupaciones irregulares en el borde costero de sectores que indica, y modifica el decreto ley N° 1.939, de 1977, correspondiente al Boletín N° 3.689-12.

Hace presente que el artículo 10 de la iniciativa debe ser aprobada como norma orgánica constitucional, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 74 de la Carta Fundamental, en relación al inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Agrega que la Comisión, por las razones que expone en su informe, aprobó en general la iniciativa por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Horvath, Sabag, Stange y Vega, y propone a la Sala la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- El Ministerio de Bienes Nacionales podrá, excepcionalmente, por el plazo que en esta ley se establece y previo informe favorable de la Comandancia en Jefe de la Armada, transferir en dominio a sus ocupantes, que sean personas naturales o jurídicas chilenas, los terrenos fiscales que se encuentran dentro de una faja de 80 metros de ancho, medidos desde la línea de más alta marea de la costa, situados en los siguientes sectores:

- a) Localidad de Puerto Aldea, Comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, IV Región de Coquimbo;
- b) Localidad de Pichicuy, Comuna de La Ligua, Provincia de Petorca, V Región de Valparaíso;
- c) Localidad de San Juan Bautista, Isla Robinson Crusoe, Comuna de Juan Fernández, V Región de Valparaíso;
- d) Localidad de Tumbes, Comuna de Talcahuano, Provincia de Concepción, VIII Región del Bio Bio;
- e) Localidad de Playa de Lota, Comuna de Lota, Provincia de Concepción, VIII Región del Bio Bio;
- f) Localidad de Puerto Sur, Puerto Norte y Puerto Inglés en la Isla Santa María, Comuna de Coronel, Provincia de Concepción, VIII Región del Bio Bio;
- g) Caleta Lo Rojas, Comuna de Coronel, Provincia de Concepción, VIII Región del Bio Bio;
- h) Caleta El Morro, Comuna de Talcahuano, Provincia de Concepción, VIII Región del Bio Bio;
- i) Caleta Lirquén, Comuna de Penco, Provincia de Concepción, VIII Región del Bio Bio;
- j) Caleta La Cata, Comuna de Penco, Provincia de Concepción, VIII Región del Bio Bio, y
- k) Caleta Hornos Caleros, Comuna de Coronel, Provincia de Concepción, VIII Región del Bio Bio.

Artículo 2º.- Para que proceda la transferencia del dominio contemplada en el artículo precedente, los ocupantes de los inmuebles señalados que cumplan con las condiciones y requisitos que esta ley dispone, deberán presentar ante el Ministerio de Bienes Nacionales la solicitud de postulación para la adquisición a título gratuito u oneroso del inmueble fiscal que ocupan.

La solicitud deberá ser presentada dentro de los noventa días contados desde el vencimiento de los plazos establecidos para la realización de las acciones que se señalan en el artículo siguiente y, además, una vez que se encuentre notificado el resultado del catastro y evaluación socioeconómica de las personas que ocupan los terrenos fiscales situados dentro de la faja de 80 metros en las localidades indicadas.

Artículo 3º.- La Armada de Chile, a través de la Subsecretaría de Marina, dentro de los 90 días contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, deberá establecer oficialmente para las localidades señaladas en el artículo 1º, la línea de más alta

marea y la correspondiente faja de 80 metros de ancho medidos desde la citada línea. Determinada la faja de los 80 metros indicada, el Ministerio de Bienes Nacionales deberá realizar, en un plazo de 90 días, un catastro y evaluación socioeconómica de las personas que ocupan los terrenos fiscales situados dentro de la faja de 80 metros aludida, de estas localidades.

Ambos plazos se contarán desde que existan las disponibilidades presupuestarias que los Gobiernos Regionales o Municipalidades a que alude el artículo 14, destinen para estos efectos.

Artículo 4°.- Presentada la solicitud de postulación, el Ministerio de Bienes Nacionales, previo informe favorable de la Comandancia en Jefe de la Armada, deberá pronunciarse sobre su procedencia.

Para estos efectos, el solicitante deberá señalar la cabida del inmueble, como asimismo, su ubicación y el cumplimiento de los requisitos de tiempo, permanencia y consolidación de la ocupación, en los términos establecidos en el artículo 925 del Código Civil.

Por su parte, el Ministerio de Bienes Nacionales, en coordinación con la Subsecretaría de Marina, deberá verificar si el inmueble es fiscal y si se encuentra efectivamente ubicado en la faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa.

Cumplidos los trámites anteriores, en el caso que el ocupante petionario solicite la transferencia a título gratuito, el Ministerio de Bienes Nacionales deberá evaluar su condición socioeconómica conforme a los mecanismos establecidos para tales efectos en el Decreto Ley N° 1.939, de 1977, a fin de determinar si es procedente la transferencia a ese título. Si el ocupante es persona jurídica, sólo procederá la transferencia gratuita si la naturaleza de ella no tiene fines de lucro.

Finalmente, si se verifican los requisitos de ocupación y consolidación antes señalados, el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo señalado en el inciso primero, deberá oficiar a la Comandancia en Jefe de la Armada a fin que ésta informe sobre la solicitud.

Artículo 5°.- Cumplidos los trámites anteriores, y siendo favorable el informe de la Armada conforme al artículo anterior, el Ministerio de Bienes Nacionales dictará una resolución administrativa, mediante la cual se pronunciará sobre la factibilidad de la transferencia del inmueble y el título específico de la misma. Si la transferencia es declarada factible, la resolución deberá ofrecer al solicitante la transferencia del inmueble al título correspondiente. Esta resolución deberá ser notificada al solicitante conforme a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley N° 19.880, y será susceptible de los recursos señalados en esa ley.

Artículo 6°.- En caso de haberse solicitado la transferencia a título gratuito, y de estimarse ésta improcedente, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá ofrecer al solicitante la transferencia a título oneroso, a través de la compraventa del inmueble.

Artículo 7º.- Notificada la resolución que declara factible la transferencia, el ocupante tendrá derecho a iniciar la tramitación de la misma dentro del plazo de 90 días, contados desde la notificación de la referida resolución.

Vencido este plazo, el solicitante no podrá hacer uso de este beneficio y deberá sujetarse a las normas ordinarias sobre la materia.

Artículo 8º.- El procedimiento de transferencia del inmueble que posteriormente se inicie a petición del solicitante, tendrá una duración de dos años y deberá sujetarse a las normas sobre Disposiciones de Bienes del Estado, establecidas en el Título IV del Decreto Ley N° 1.939, de 1977. Dicho procedimiento tendrá el carácter de supletorio a la presente ley en todos aquellos aspectos en que no exista contravención.

Artículo 9º.- Efectuada la transferencia del inmueble, y durante el plazo de 10 años, contado desde la inscripción del dominio respectivo, el inmueble estará sujeto a una prohibición de enajenar. Excepcionalmente y en casos calificados, el inmueble podrá transferirse por acto entre vivos dentro de este plazo, previo informe favorable del Ministerio de Bienes Nacionales y autorización de la Comandancia en Jefe de la Armada. Dentro del plazo señalado, el Conservador de Bienes Raíces competente no podrá inscribir ninguna transferencia en la que no consten el informe y la autorización referidos. Asimismo, dentro de este período no podrá el adquirente del terreno fiscal celebrar contrato alguno que lo prive de la tenencia, uso y goce del inmueble, salvo autorización del Ministerio de Bienes Nacionales, otorgada por razones fundadas.

Artículo 10.- Toda transferencia de estos terrenos por sucesión por causa de muerte, y las realizadas con posterioridad al plazo indicado en el inciso anterior, sean a título gratuito u oneroso, deberán ser comunicadas por el Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la Comandancia en Jefe de la Armada, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de la inscripción. En caso que el Conservador de Bienes Raíces respectivo no diese cumplimiento a la obligación señalada en el inciso anterior, éste podrá ser sancionado por la Corte de Apelaciones que corresponda, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 539 del Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 11.- Realizada la transferencia del inmueble mediante la competente inscripción de dominio, por el sólo ministerio de la ley, quedarán condonadas las deudas que se hubieren devengado en virtud de concesiones marítimas y por el período de ocupación irregular, esta última en aquellos sectores en los que no se han otorgado concesiones en el borde costero, y que correspondan a los predios que en conformidad a esta ley se transfieren.

Artículo 12.- En caso que el solicitante rechace la oferta de transferencia del inmueble, o bien no presente la solicitud de transferencia dentro del plazo de 90 días contado desde que se le notifica la resolución que declaró ésta factible, el Ministerio de Bienes Nacionales deberá remitir los antecedentes a la Subsecretaría de Marina para efectos que, ante la existencia de una solicitud de concesión del interesado, de conformidad a lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 340, de 1960, que aprobó la Ley sobre Concesiones Marítimas, se siga el procedimiento para su otorgamiento contemplado en el

Decreto Supremo N° 660 de 14 de junio de 1988, del Ministerio de Defensa Nacional, que contiene el Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

Artículo 13.- Agrégase, en el Decreto Ley N° 1.939, de 1977, a continuación del artículo 99, el siguiente nuevo Título VI, con los siguientes artículos 100, 101 y 102:

“Título VI

Del Registro de Contratistas y contratación de acciones de apoyo

Artículo 100.- El Ministerio de Bienes Nacionales deberá establecer un Registro Nacional en el que se inscribirán las personas naturales o jurídicas que se interesen en realizar los trabajos de mensura, minuta de deslindes, confección de planos y demás trabajos topográficos que esa Secretaría de Estado requiera encomendar a ejecutores externos como acciones de apoyo para el ejercicio de sus potestades públicas contenidas en el presente decreto ley.

Cualquier persona natural o jurídica podrá incorporarse a este Registro, siempre que cumpla con los requisitos técnicos, profesionales, de infraestructura, capacidad e idoneidad establecidos por el Ministerio de Bienes Nacionales para realizar los trabajos referidos en el inciso anterior. El Ministerio de Bienes Nacionales autorizará la incorporación al Registro mencionado por resolución fundada, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos. Dictada la referida resolución, el contratista deberá pagar, por única vez, el derecho de incorporación al Registro, el que deberá enterarse a favor del Ministerio de Bienes Nacionales. El monto del derecho deberá ser fijado por resolución fundada del mismo Ministerio, sobre la base de las acciones que éste deba ejercer para la incorporación del contratista al Registro y regular el funcionamiento del mismo, así como de las personas naturales y jurídicas inscritas en él.

El Registro y su funcionamiento estarán bajo la superintendencia y fiscalización del Ministerio de Bienes Nacionales el cual, por medio del Secretario Regional Ministerial respectivo, podrá, en caso de incumplimiento, hacer efectivas las garantías que deberán constituir a su nombre los contratistas para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y eventuales daños materiales a terceros, como asimismo, aplicar alguna de las siguientes sanciones: a) amonestación escrita; b) multa de hasta 50 unidades tributarias mensuales; c) suspensión hasta por un año, y d) eliminación del Registro.

El Ministerio de Bienes Nacionales deberá mantener un repertorio en el que deje constancia de la individualización de los contratistas, su comportamiento, actividades, y sanciones, así como de su incorporación y retiro del Registro, el que tendrá carácter público.

Artículo 101.- El Ministerio de Bienes Nacionales sólo podrá contratar con las personas naturales o jurídicas que se encuentren incorporadas en el Registro Nacional de Contratistas, los trabajos de mensura aludidos, y demás acciones de apoyo necesarias para el ejercicio de las potestades públicas que establece este cuerpo legal, conforme a las reglas generales de licitación pública, o licitación privada y trato directo, en su caso.

En caso que no existieren oferentes inscritos para la ejecución de los trabajos o acciones de apoyo referidos en la presente ley, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá acudir a terceros para la ejecución de éstos, a través de las modalidades que indica la parte final del inciso anterior.

Artículo 102.- En todo aquello que fuere compatible, el Ministerio de Bienes Nacionales, en virtud de los principios de unidad de acción y coordinación de su gestión administrativa, podrá unificar el Registro Nacional que se establece y reglamenta en virtud de esta ley, con aquél que contempla el artículo 42, letra d) del Decreto Ley N° 2.695, de 1979.”.

Artículo 14.- Los gastos que demanden las acciones señaladas en el artículo 3°, serán financiados con recursos de los Gobiernos Regionales o de las Municipalidades en cuyo territorio se sitúen las localidades indicadas en el artículo 1° de la presente ley, cuando cualquiera de estas entidades resuelvan priorizar los recursos de su presupuesto, tanto para fijar de manera oficial en las localidades señaladas en esa disposición la línea de más alta marea y la correspondiente faja de 80 metros de ancho medidos desde la citada línea, como para la realización del catastro y evaluación socioeconómica de las personas que ocupan terrenos fiscales dentro de esta faja de 80 metros.

La transferencia del inmueble fiscal, sea ésta gratuita u onerosa, se realizará por el Ministerio de Bienes Nacionales de conformidad a sus disponibilidades presupuestarias, y de acuerdo a los procedimientos establecidos, especialmente aquellos que indica el Decreto Ley N° 1939, de 1977, la Ley N° 19.930 y la Resolución Exenta N° 290, del 31 de marzo de 2004, del Ministerio de Bienes Nacionales, sobre el Rediseño de los Procedimientos para los Servicios de Regularización y Creación del Registro de Propiedad Irregular.

Artículo 15.- La presente ley comenzará a regir sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.”.

- - -

En discusión en general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Horvath, Sabag y Ominami, señora Frei (doña Carmen) y señor Ruiz-Esquide.

Cerrado el debate y sometido a votación, el proyecto es aprobado en general con el voto conforme de 29 señores Senadores, de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Matthei y señores Ávila, Bombal, Cantero, Cariola, Coloma, Espina, Fernández, Frei (don Eduardo), García,

Horvath, Larraín, Martínez, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Sabag, Stange, Vega, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Enseguida, la Sala acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones las 12 horas del día 10 de enero de 2005.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto del proyecto aprobado en general por el Senado es el antes transcrito.

Enseguida, el señor Presidente anuncia que se dará Cuenta de un Mensaje.

El señor Secretario General informa que se trata del Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República mediante el cual inicia un proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales en materia de modernización municipal, correspondiente al Boletín N° 3.768-06.

Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y a la de Hacienda, en su caso.

A continuación, el señor Presidente recaba el acuerdo de la Corporación para autorizar el ingreso a la Sala de la señora Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, doña Adriana Delpiano, y el señor abogado del Ministerio del Interior, don Eduardo Pérez, que acompañan al señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Eduardo Dockendorff Vallejos.

Consultado el parecer de la sala, no habiendo oposición, unánimemente se otorgan las autorizaciones solicitadas.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, que establece asignaciones que indica para funcionarios municipales y jueces de policía local, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde pronunciarse sobre el proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General informa que se trata de los informes de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece asignaciones que indica para funcionarios municipales y jueces de policía local, correspondiente al Boletín N° 3.736-06, para cuyo despacho Su Excelencia el Presidente de la República hizo presente urgencia, con el carácter de “discusión inmediata”.

Agrega, el señor Secretario General, que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización aprobó en general y en particular la iniciativa en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Bombal, Cantero, Núñez y Stange.

Señala que la Comisión de Hacienda también aprobó la iniciativa por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, y propone a la Sala su aprobación con las siguientes enmiendas:

Artículo 3°

Suprimir la oración final que dice: “La modificación referida en el inciso precedente regirá a contar del 1° de octubre de 2004.”.

- - -

Incorporar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.- Lo dispuesto en el artículo 3° de esta ley regirá a contar del 1° de octubre de 2004.”.

- - -

Finalmente, el señor secretario General destaca que el numeral 2 del artículo 1°; el párrafo iii) del numeral 2 del artículo 2°, y el literal b) del numeral 3 del mismo artículo, de aprobarse, deben serlo con rango de ley orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la carta Fundamental, en elación con el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

En discusión en general y en particular, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Cantero, Espina, y Bombal, la señora Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo y los Honorables Senadores señores Coloma, Ríos, Bombal, Núñez, Muñoz Barra, Coloma, Sabag, Zaldívar (don Andrés) y Parra.

Cerrado el debate y sometido a votación en general, el proyecto es aprobado con el voto conforme de 28 señores Senadores, de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Ávila, Bombal, Cantero, Cariola, Coloma, Espina, Fernández, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Horvath, Larraín, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Orpis, Páez,

Parra, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Vega y Zaldívar (don Andrés).

Funda su voto el Honorable Senador señor Ríos.

Enseguida, el señor Presidente anuncia que el Honorable Senador señor Ríos ha solicitado votar separadamente del artículo 2º, y recaba el acuerdo de la Corporación para aprobar en particular las demás disposiciones del proyecto, todas aprobadas por unanimidad en las Comisiones respectivas, con la misma votación con que fuera aprobado en general el proyecto.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

En discusión el artículo 2º, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Horvath, Novoa y Zaldívar (don Andrés),

En votación artículo 2º, es aprobado por 28 votos a favor y uno en contra, de un total de 48 señores senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Ávila, Bombal, Cantero, Cariola, Espina, Fernández, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Orpis, Páez, Parra, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Vega y Zaldívar (don Andrés).

Vota por su rechazo el Honorable Senador señor Ríos.

Enseguida, el señor Presidente recaba el acuerdo unánime de la Corporación para considerar la proposición del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), en orden

a reemplazar el vocablo “podrán” por “deberán” contenido en la letra B) del numeral 3) del artículo 2°.

Consultado el parecer de la Sala, unánimemente acuerda aprobar la modificación antes indicada con el voto favorable de los 29 señores Senadores que votaron el artículo 2°, dejándose constancia, para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, que concurren a este acuerdo los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Ávila, Bombal, Cantero, Cariola, Espina, Fernández, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Orpis, Páez, Parra, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Eskuide, Sabag, Stange, Vega y Zaldívar (don Andrés).

Queda terminada la discusión de este asunto.

El proyecto despachado por el Senado es el que sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Establécese en las municipalidades del país una asignación de mejoramiento de la gestión municipal, a otorgarse a los funcionarios municipales, la que se regirá por las disposiciones permanentes de la Ley N° 19.803.

Para los efectos señalados, renuévase la vigencia de las disposiciones permanentes de la citada Ley N° 19.803, a contar del 1° de enero de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2007, con las siguientes precisiones:

1) Los objetivos institucionales que corresponda cumplir durante el año 2005, deberán ser propuestos al alcalde por el Comité Técnico y aprobados por el concejo municipal, dentro de los 60 días siguientes de publicada la presente ley.

2) Facúltase a las municipalidades para otorgar a los funcionarios señalados en el artículo 1° permanente de la Ley N° 19.803 y en servicio a la fecha de publicación de la presente ley, una bonificación mensual, imponible y tributable, a contar del mes de enero del año 2005 y sólo hasta diciembre del mismo año, de hasta un 4% de la suma de los estipendios a que se refiere el artículo 3° del cuerpo legal citado. Esta asignación se pagará durante el año 2005, en las cuotas que el municipio determine, siendo el monto a pagar en cada una de ellas equivalente al valor acumulado en los meses anteriores al pago.

La bonificación especial establecida precedentemente sólo procederá durante el año 2005 y será de exclusivo cargo municipal, rigiendo plenamente a partir del año 2006

el pago del sistema de incentivos consagrado en las disposiciones permanentes de la Ley N° 19.803, sobre la base del grado de cumplimiento de las metas y objetivos comprometidos para el año 2005.

3) El año 2007, corresponderá al último de vigencia y ejecución de lo dispuesto en este artículo, para efectos del pago de la presente asignación en virtud del grado de cumplimiento verificado en el año 2006.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local:

1) Agrégase, en el inciso quinto del artículo 5°, la siguiente oración, nueva, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.): “Tendrán derecho a percibir, además, una asignación mensual de Responsabilidad Judicial inherente al cargo, imponible y tributable, que tendrá el carácter de renta para todo efecto legal, correspondiente al 30% de la suma del sueldo base y la asignación municipal. El gasto que represente el pago de esta asignación se efectuará con cargo al presupuesto de la respectiva Municipalidad.”.

2) Intercálase, en el artículo 5°, el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando el actual inciso sexto a ser inciso séptimo:

“Sin perjuicio de lo anterior, existirá además una Asignación de Incentivo por Gestión Jurisdiccional, imponible y tributable, cuyo pago se efectuará con cargo al presupuesto de la respectiva Municipalidad, que tendrá el carácter de renta para todo efecto legal, la que se concederá teniendo como base los resultados de la calificación que efectúe cada Corte de Apelaciones, de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 8°, que se percibirá mensualmente durante el año inmediatamente siguiente al del respectivo proceso calificadorio y que se ceñirá al siguiente procedimiento:

i) Para el treinta y tres por ciento de los jueces de policía local mejor calificados por la Corte respectiva, la asignación corresponderá a un 20% de la suma del sueldo base y la asignación municipal.

ii) Para los jueces de policía local que les sigan en orden descendente de evaluación, hasta completar el sesenta y seis por ciento de los mejor evaluados por la respectiva Corte, la asignación corresponderá a un 10% de la suma del sueldo base y la asignación municipal.

iii) En caso de producirse empate en los puntajes de calificación entre varios jueces correspondientes a una misma Corte, y cuando ello impida determinar el porcentaje de incentivo que corresponde a cada juez, la respectiva Corte deberá dirimir dichos empates.

iv) No tendrán derecho a percibir este incentivo los jueces de policía local que sean calificados en lista condicional o deficiente, ni aquellos que durante el año anterior al pago del mismo, por cualquier motivo, no hayan prestado servicios efectivos en el Juzgado de Policía Local durante seis meses o más, con la sola excepción de los períodos por los cuales se hubiesen acogido a licencias médicas contemplados en su régimen estatutario.”.

3) Modifícase el artículo 8º, de la siguiente forma:

a) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Asimismo, dichos Jueces estarán obligados a remitir cada tres meses a la Corte de Apelaciones que corresponda un informe de la gestión del Tribunal a su cargo, para que la Corte los considere en la calificación anual del Juez. Los informes deberán remitirse a la respectiva Corte dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, y contendrán al menos los siguientes datos del trimestre anterior:

1. Número de causas ingresadas, en total y por materia reclamada, indicando el estado en que se encuentren y los motivos del retardo y paralización que algunas de ellas sufrieren;

2. Número de causas falladas y de las que se encuentren en estado de sentencia, si las hubiere, en total y por materia reclamada, y

3. Tiempos de demora de los procesos fallados.

Una copia de este informe deberá remitirse a la Municipalidad de la comuna en que tenga su asiento el respectivo Juzgado de Policía Local.”.

b) Reemplázase el inciso quinto, por el siguiente:

“Las Cortes de Apelaciones respectivas efectuarán cada año una calificación general de los Jueces de Policía Local de su dependencia. Para una mejor evaluación, deberán solicitar de las municipalidades los antecedentes que estimaren pertinentes.”.

Artículo 3º- Intercálase en el inciso tercero del artículo 107 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificado por la Ley N° 19.958 de 17 de julio de 2004, antes del primer punto seguido (.), la siguiente frase nueva, precedida de una coma (,): “conservando el derecho a percibir la remuneración correspondiente durante dicho período”.

Artículo transitorio.- Lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley regirá a contar del 1º de octubre de 2004.”.

A continuación, el señor Presidente recaba el acuerdo de la Corporación para prorrogar el Orden del Día, en cuanto fuere necesario, para despachar el proyecto de ley que establece pensiones de reparación y otorga otros beneficios a favor de las personas que indica, correspondiente al Boletín N° 3762-17, con urgencia calificada de “discusión inmediata”, suspendiendo la discusión de cualquier otro asunto en el momento en que se de

cuenta del informe de las Comisiones de Hacienda y Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, unidas.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo objeción, unánimemente así se acuerda.

Proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, que establece incentivos para la entrega de información en los delitos vinculados a los detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, con segundo informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece incentivos para la entrega de información en los delitos vinculados a los detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, con segundo informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, correspondiente al Boletín N° 3.391-17.

Recuerda el señor Secretario General que el artículo 9°, nuevo, y los artículos transitorios primero a cuarto deben ser aprobados en el carácter de norma orgánica constitucional, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación al artículo 74 de la Carta Fundamental.

Hace presente que en la sesión 20ª, ordinaria, de 14 de diciembre en curso, el Comité Partido Demócrata Cristiano solicitó segunda discusión sobre el proyecto en estudio.

Finalmente, precisa que, en dicha sesión, los Honorables Senadores señores Espina, García, Chadwick, Bombal, Prokurica, Horvath, Romero, Orpis, Cariola y Coloma renovaron la indicación número 2, que es del siguiente tenor:

“2.- De los Honorables Senadores señores Chadwick y Espina, para reemplazar el proyecto por el propuesto por S. E. el Presidente de la República en su Mensaje N° 14-350, de 23 de octubre de 2003, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 1°.- Sin perjuicio de la aplicación de las normas generales, la investigación y juzgamiento de los hechos que constituyeren homicidios, detenciones ilegales, secuestros, sustracción de menores, así como las inhumaciones o exhumaciones ilegales u otros conexos con los anteriores, cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, cuyas víctimas hayan sido calificadas como tales por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación o por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, se ajustará especialmente a las reglas establecidas en la presente ley.

Artículo 2°.- Lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la presente ley no se aplicará respecto de aquellas personas que hubieren intervenido forzando, induciendo, instigando u ordenando la ejecución de los delitos señalados en el artículo 1°, o que hubieren participado en su organización o planificación.

Asimismo, dichas disposiciones no serán aplicables a quienes hubiesen participado como autores de manera sistemática en la ejecución de los delitos señalados en el artículo 1° de esta ley.

Artículo 3°.- La declaración de quien proporcione antecedentes que, en concepto del Tribunal competente, sean fidedignos, efectivos y comprobables, acerca del paradero o destino de la o las víctimas o las circunstancias de su ejecución o desaparición, según sea el caso, no podrá en modo alguno ser utilizada para los efectos de acreditar la participación criminal de quienes los proporcionaren. Para tal efecto, será necesario:

1. Que dichos antecedentes hayan sido entregados voluntariamente a los Tribunales de Justicia, dentro de los 180 días corridos contados desde la publicación de la presente ley; y

2. Que quien los proporcione no tenga, al 31 de julio del 2003, la calidad de inculpado, imputado, procesado, acusado o condenado por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 1° de la presente ley.

Lo dispuesto en el inciso precedente también será aplicable a los medios de prueba que deriven de los antecedentes que hubieren sido proporcionados en los términos antes señalados.

Artículo 4°.- El Tribunal competente sustituirá la pena privativa de libertad que fuere aplicable conforme a las reglas generales por una pena restrictiva de libertad de

idéntica duración en la escala general del artículo 21 del Código Penal, o, rebajará en uno o dos grados la pena que fuere aplicable conforme a las reglas generales, a todas aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Se encuentren procesadas en calidad de cómplices o encubridores en causa criminal seguida por alguno de los delitos señalados en el artículo 1° de la presente ley;
2. Proporcionen antecedentes que cumplan con las exigencias señaladas en el primer párrafo del inciso primero del artículo precedente; y
3. Aporten los antecedentes en los términos establecidos en el número 1. del artículo 3°, antes que se dicte sentencia de término en el proceso respectivo.

Artículo 5°.- Las personas que se encuentren procesadas o hayan sido condenadas en causa criminal seguida por alguno de los delitos señalados en el artículo 1° de la presente ley y que, dentro de los 180 días corridos siguientes a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, proporcionen voluntariamente a los Tribunales de Justicia antecedentes que cumplan con las exigencias señaladas en el primer párrafo del inciso primero del artículo 3°, respecto de otros delitos donde tuviere o pudiese tener participación y que fueren de aquéllos a que se refiere el artículo 1°, tendrán derecho a que se conmute la pena privativa de libertad que les fuere aplicable en virtud de su participación en estos nuevos hechos por una restrictiva de libertad de idéntica duración en la escala general del artículo 21 del Código Penal.

En caso alguno, esta declaración afectará la situación procesal o la pena que corresponda al delito por el cual la persona haya estado procesada o condenada a la fecha de prestar la declaración.

La pena restrictiva de libertad será cumplida con posterioridad a aquélla que correspondiere por el delito en virtud del cual el declarante esté siendo procesado o hubiere sido condenado, según sea el caso.

Artículo 6°.- Las actuaciones en que intervengan las personas que proporcionen antecedentes en los términos establecidos en los tres artículos precedentes serán secretas y de ellas se dejará constancia en un cuaderno separado y reservado, al cual sólo tendrá acceso el Juez competente y del que no se entregarán antecedentes ni aun en la etapa de plenario. En todo caso, se dejará constancia de dichas actuaciones en el cuaderno principal omitiéndose los datos que pudieren servir para la identificación de dichas personas, incluyendo sus nombres, apellidos, profesión u oficio, domicilio o lugar de trabajo.

Sin perjuicio de las reglas generales sobre protección a los testigos contempladas en el Código de Procedimiento Penal, si durante la investigación el juez estimare que existe un riesgo cierto para la vida o la integridad física de las personas que proporcionen antecedentes en los términos establecidos en los tres artículos precedentes, dispondrá, de oficio o a petición de parte, una o más de las siguientes medidas especiales de protección:

1. Fijar el domicilio de dichas personas en la sede del tribunal, para efecto de notificaciones y citaciones, debiendo éste hacérselas llegar reservadamente a su destinatario;

2. Disponer que las diligencias a las cuales deba comparecer se realicen en un lugar distinto de aquél donde funciona el tribunal y de cuya ubicación no se dejará constancia en el registro de la actuación;

3. Hacer uso de la facultad establecida en el artículo 33B de la ley 19.366.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, si durante el curso de la investigación de los delitos de que trata el artículo 1° de la presente ley el juez estimare que, por las circunstancias del caso, existe un riesgo cierto para la vida o la integridad física de alguna de las partes o de un testigo, y en general, de todos aquéllos que hubieren colaborado al esclarecimiento de los hechos investigados, podrá disponer, de oficio o a petición de parte, las medidas especiales de protección que sean necesarias.

Las medidas dispuestas en el presente artículo también serán aplicables respecto del cónyuge, conviviente o el padre o madre de sus hijos, ascendientes, descendientes o hermanos de las personas referidas en el inciso primero del presente artículo.

Las actuaciones judiciales o administrativas a que den lugar estas medidas serán secretas. El empleado público que violare este secreto será sancionado con las penas establecidas en el inciso segundo del artículo 246 del Código Penal. La Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación adoptará todos los resguardos necesarios para asegurar el carácter secreto y reservado de esta medida.

Artículo 7°.- Las apelaciones y consultas relativas a los crímenes y simples delitos a que se refiere el artículo primero de la presente ley serán agregadas extraordinariamente a la tabla respectiva, en la forma prevista en el inciso final del artículo 69 del Código Orgánico de Tribunales, aun cuando no haya personas procesadas en prisión preventiva.

Artículo 8°.- Los antecedentes que hubieren sido proporcionados en los términos establecidos en los artículos 3°, 4° o 5° de la presente ley, no podrán ser utilizados en contra de quien los brindare para hacer efectiva la responsabilidad que pudiere caberle en los delitos de falso testimonio, perjurio u obstrucción a la justicia, en virtud de declaraciones que hubieren formulado previamente ante los Tribunales de Justicia por los mismos hechos sobre los que se declara.

Artículo transitorio.- Los Jueces Militares, Fiscales Militares y las Cortes Marciales deberán remitir los procesos que se encuentren conociendo, que se hayan instruido para la investigación y juzgamiento de alguno de los hechos a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, a la Corte de Apelaciones en cuyo territorio se hubiere cometido el hecho que los origina, dentro del término de treinta días.

Corresponderá el conocimiento de dichos procesos, cuando se encontraren en

primera instancia, a un Ministro de Corte de Apelaciones en visita extraordinaria o a un juez con dedicación exclusiva, designado por la Corte Suprema. Para dichos efectos, la Corte Suprema podrá designar tantos Ministros o jueces como sea necesario para una pronta y expedita tramitación. Los procesos que se encontraren en segunda instancia serán conocidos por una sala de la respectiva Corte de Apelaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la presente ley.

Las Cortes de Apelaciones remitirán los procesos que reciban en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior y que se encuentren en primera instancia, al Ministro que le corresponda, sujetándose en su tramitación al procedimiento correspondiente.

No tendrá aplicación lo establecido en el artículo 483 del Código de Procedimiento Penal respecto de las declaraciones que preste un inculpado, cualquiera sea su calidad procesal, que ya hubiere declarado con anterioridad, debiendo en este caso el tribunal ponderar dichos antecedentes de conformidad con lo establecido en el artículo 481 del mismo cuerpo legal.

Contra las resoluciones de los Ministros en visita extraordinaria a que alude el inciso segundo podrá recurrirse ante la Corte de Apelaciones de que formaren parte.

En el caso de los procesos que se encuentren en segunda instancia, la Corte respectiva podrá decretar un término probatorio extraordinario, que no podrá exceder de treinta días, y se regirá por las normas del Título V del Libro II del Código de Procedimiento Penal.

Para la resolución de los procesos a que alude el artículo 1° de la presente ley, que hubieren sido instruidos ante la Justicia Militar y respecto de los cuales se encuentren pendientes recursos para ser conocidos y resueltos por la Corte Suprema, dicho tribunal se integrará en la forma ordinaria establecida en el artículo 95 del Código Orgánico de Tribunales. No procederá, por tanto, lo dispuesto en el artículo 70-A del Código de Justicia Militar.””.

- - -

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Espina, Ruiz-Esquide, Prokurica, Núñez, Parra y Moreno, el señor Ministro del Interior y los Honorables Senadores señores Gazmuri, Viera-Gallo y Chadwick.

A continuación el señor Presidente somete a consideración de la Sala una indicación, formulada por diversos señores Senadores, en orden a remitir el proyecto a Comisión a nuevo informe.

En votación, la proposición de remitirlo a Comisión es rechazada por 17 votos a favor y 18 en contra.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Boeninger, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Moreno, Muñoz Barra, Núñez, Páez, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votan por su rechazo los Honorables Senadores señores Ávila, Bombal, Cantero, Chadwick, Espina, Fernández, García, Horvath, Larraín, Martínez, Novoa, Orpis, Parra, Prokurica, Ríos, Silva, Stange y Vega.

A continuación, el señor Presidente anuncia que, según lo acordado por la Sala, corresponde pronunciarse sobre el proyecto correspondiente al Boletín n° 3.762-17, lo que impide continuar con la discusión del actual proyecto durante la presente sesión.

En consecuencia, queda pendiente la discusión de este asunto.

Proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, que establece pensión de reparación y otorga otros beneficios a favor de las personas que indica, con informe de las Comisiones de Hacienda y de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, unidas

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece pensión de reparación y otorga otros beneficios a favor de las personas que indica, correspondiente al Boletín N° 3.762-17, para cuyo despacho Su Excelencia el Presidente de la República hizo presente la urgencia, en el carácter de “discusión inmediata”.

Agrega que las Comisiones de Hacienda y de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía aprobaron el proyecto, tanto en general como en particular, por unanimidad, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados.

En discusión en general y en particular a la vez, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Foxley, Martínez y Viera-Gallo.

Cerrado el debate y sometido a votación en general, el proyecto es aprobado con el voto favorable de 34 señores Senadores y 2 en contra, de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Chadwick, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Silva, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votan por su rechazo los Honorables Senadores señores Martínez y Stange.

Enseguida, el señor Presidente anuncia que no se ha presentado ninguna indicación por lo cual, en virtud de lo dispuesto por el artículo 120 del Reglamento de la Corporación, declara aprobado el proyecto en particular, con la misma votación anterior.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El proyecto despachado por el Senado es el que sigue:

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I
DE LA PENSIÓN DE REPARACIÓN Y BONO

Artículo 1°.- Establécese una pensión anual de reparación en beneficio de las víctimas directamente afectadas por violaciones a los derechos humanos individualizadas en el anexo “Listado de prisioneros políticos y torturados”, de la Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas, que forma parte del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, creada por el decreto supremo N° 1.040, de 2003, del Ministerio del Interior.

Artículo 2°.- La pensión anual establecida en el artículo anterior ascenderá a \$1.353.798 para aquellos beneficiarios menores de 70 años de edad, a \$1.480.284 para aquellos beneficiarios de 70 o más años de edad pero menores de 75 años y a \$1.549.422 para aquellos beneficiarios de 75 o más años de edad. Esta pensión se pagará en 12 cuotas mensuales de igual monto y se reajustará en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del decreto ley 2.448, de 1979, o en las normas legales que reemplacen la referida disposición.

La pensión establecida en el inciso precedente será incompatible con aquellas otorgadas en las leyes números 19.234, 19.582 y 19.881, pudiendo quienes se encuentren en tal situación optar por uno de estos beneficios en la forma que determine el Reglamento.

Con todo, aquellas personas que ejerzan la opción antedicha, tendrán derecho a un bono de \$3.000.000, el que se pagará por una sola vez dentro del mes subsiguiente de ejercida la opción.

Por su parte, quienes fueren beneficiarios de la pensión a que se refiere el inciso primero del presente artículo, que obtuvieren con posterioridad algunos de los beneficios incompatibles antes referidos, tendrán derecho por concepto del bono establecido en el inciso anterior, a la diferencia entre el monto total percibido por concepto de la pensión de esta ley durante el período anterior a la concesión del beneficio incompatible y el monto del bono antes señalado. Si el monto total percibido por pensión fuere superior al del bono, el beneficiario no estará obligado a la devolución del exceso.

Artículo 3°.- El beneficiario podrá solicitar al Instituto de Normalización Previsional, mediante el procedimiento que éste determine por resolución exenta, que la pensión que se otorga por esta ley sea pagada a favor de personas jurídicas sin fines de lucro reguladas por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, cuya finalidad fundamental sea la de cautelar, fomentar y promover el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las personas que habiten en el territorio de Chile.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 2° de la presente ley, la pensión otorgada por esta ley será compatible con

cualquiera otra, de cualquier carácter, de que goce o que pudiere corresponder al respectivo beneficiario, incluidas las pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975.

Será, asimismo, compatible con cualquier otro beneficio de seguridad social establecido en las leyes.

Artículo 5°.- Las personas individualizadas en el anexo “Menores de edad nacidos en prisión o detenidos con sus padres”, de la Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas, que forma parte del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, creada por el decreto supremo N° 1.040, de 2003, del Ministerio del Interior, podrán optar a un bono que ascenderá a \$4.000.000.

Artículo 6°.- La pensión anual y los bonos que establece esta ley serán inembargables.

Artículo 7°.- Tanto la pensión como el bono establecidos por la presente ley, se devengarán a partir del primer día del mes subsiguiente a la fecha en que los beneficiarios presenten sus solicitudes, las que podrán ser solicitadas desde la publicación de la misma.

Artículo 8°.- El Ministerio del Trabajo y Previsión Social, mediante un reglamento que deberá ser también suscrito por los Ministros del Interior y de Hacienda, establecerá los mecanismos para conceder los beneficios establecidos en el presente Título, ejercer las opciones que en él se disponen, determinar los procedimientos de actualización de los montos para efecto de las imputaciones y deducciones que correspondan y todas las demás normas necesarias para la adecuada operación de lo dispuesto en esta ley.

TÍTULO II DE LOS BENEFICIOS MÉDICOS

Artículo 9°.- Agrégase al inciso primero del artículo séptimo de la ley N° 19.980, la siguiente letra d):

“d) Aquellos que se individualizan en la Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas, que forma parte del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, creada por el decreto supremo N° 1.040, de 2003, del Ministerio del Interior.”.

Artículo 10.- Las personas señaladas en los artículos 1° y 5° de la presente ley, tendrán derecho a recibir por parte del Estado los apoyos técnicos y la rehabilitación física necesaria para la superación de las lesiones físicas surgidas a consecuencia de la prisión política o la tortura, cuando dichas lesiones tengan el carácter de permanentes y obstaculicen la capacidad educativa, laboral o de integración social del beneficiario.

El procedimiento para acreditar la discapacidad será el señalado en el Título II de la ley N° 19.284, que establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad.

El Ministerio de Salud, mediante resolución exenta visada por la Dirección de Presupuestos, establecerá la modalidad de atención de las referidas lesiones y todas las normas necesarias para su adecuada operación.

TÍTULO III DE LOS BENEFICIOS EDUCACIONALES

Artículo 11.- El Estado garantizará la continuidad gratuita de los estudios, sean de nivel básico, medio o superior, a aquellas personas señaladas en los artículos 1° y 5° de la presente ley, que por razón de prisión política o tortura, vieron impedidos sus estudios.

Artículo 12.- Los beneficiarios que soliciten completar sus estudios de educación básica y media, deberán hacerlo conforme a las normas de enseñanza de adultos, pudiendo el Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, autorizar modalidades especiales para esos casos.

Artículo 13.- Los beneficiarios que soliciten continuar sus estudios de enseñanza superior en instituciones de educación superior estatales o privadas reconocidas por el Estado, tendrán derecho al pago de la matrícula y del arancel mensual. El costo de este beneficio será de cargo del Fondo de Becas de Educación Superior del Ministerio de Educación.

Artículo 14.- Un reglamento expedido a través del Ministerio de Educación y que además deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, establecerá las normas necesarias para el uso eficaz de estos beneficios, su extinción, el procedimiento de solicitud y pago de los mismos, el procedimiento para renovarlos o extenderlos en casos calificados, las condiciones de financiamiento de la continuidad de los estudios y toda otra norma necesaria para la debida aplicación de las disposiciones del presente Título.

TÍTULO IV DEL SECRETO

Artículo 15.- Son secretos los documentos, testimonios y antecedentes aportados por las víctimas ante la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, creada por decreto supremo N° 1.040, de 2003, del Ministerio del Interior, en el desarrollo de su cometido. En todo caso, este secreto no se extiende al informe elaborado por la Comisión sobre la base de dichos antecedentes.

El secreto establecido en el inciso anterior se mantendrá durante el plazo de 50 años, período en que los antecedentes sobre los que recae quedarán bajo la custodia del Ministerio del Interior.

Mientras rija el secreto previsto en este artículo, ninguna persona, grupo de personas, autoridad o magistratura tendrá acceso a lo señalado en el inciso primero de este artículo, sin perjuicio del derecho personal que asiste a los titulares de los documentos, informes, declaraciones y testimonios incluidos en ellos, para darlos a conocer o proporcionarlos a terceros por voluntad propia.

Los integrantes de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, así como las demás personas que participaron a cualquier título en el desarrollo de las labores que se les encomendaron, estarán obligados a mantener reserva respecto de los antecedentes y datos que conforme al inciso primero de este artículo tienen carácter secreto, durante todo el plazo establecido para aquel. Estas personas se entenderán comprendidas en el N° 2 del artículo 201 del Código de Procedimiento Penal o del artículo 303 del Código Procesal Penal, según corresponda.

La comunicación, divulgación o revelación de los antecedentes y datos amparados por el secreto establecido en el inciso primero, será sancionada con las penas señaladas en el artículo 247 del Código Penal.

TÍTULO V DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 16.- Los beneficios establecidos en el Título I de la presente ley serán administrados por el Instituto de Normalización Previsional conforme a las normas que este mismo establezca, y se financiarán con cargo a los recursos que se contemplen en su presupuesto.

Con todo, para el pago de los bonos establecidos por los incisos tercero y cuarto del artículo 2° de la presente ley será aplicable lo dispuesto en el párrafo final del inciso cuarto y en los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo quinto de la ley N° 19.980, pudiendo dictarse al efecto el decreto a que se refiere el inciso quinto antes citado.

Los beneficios establecidos en el Título II de la presente ley se financiarán con los recursos que se contemplen en la partida 16, Ministerio de Salud, del Presupuesto de la Nación.

Artículo 17.- Los hijos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos individualizadas en los anexos “Listado de Prisioneros Políticos y Torturados” y “Menores de Edad Nacidos en Prisión o Detenidos con sus Padres” de la Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas, que forma parte del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, y que así lo decidan, estarán exentos de realizar el Servicio Militar Obligatorio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- El mayor gasto que represente esta ley durante el año 2005, se financiará con trasposos de recursos provenientes de la partida Tesoro Público y con trasposos y reasignaciones de otras partidas presupuestarias.

Artículo segundo.- Aquellas personas que hubiesen presentado sus antecedentes durante el plazo fijado para tal efecto, a la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, creada por el decreto supremo N° 1.040, de 2003, del Ministerio del Interior, y que fueren posteriormente incorporadas por la misma Comisión a la Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas, tendrán derecho a todos los beneficios indicados en

los Títulos I, II y III de la presente ley, según corresponda, a contar del primer día del mes subsiguiente a la fecha en que se produzca la señalada incorporación.”.

TIEMPO DE VOTACIONES

Proyecto de ley, de la Honorable Cámara de diputados, sobre
acoso sexual, con segundo informe
de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

El señor Presidente anuncia que corresponde pronunciarse sobre la solicitud de reapertura del debate respecto del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General hace presente que, en sesión 20^a, ordinaria, de 14 de diciembre en curso, se solicitó reapertura del debate, la cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento de la Corporación, requiere de la unanimidad de los señores Senadores presentes para ser aprobada.

Se suspende sesión.

Se reanuda la sesión.

Sometida a votación la solicitud de reapertura del debate, es rechazada por no alcanzar unanimidad.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señores Arancibia, Boeninger, Bombal, Cantero, Espina, Fernández, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Larraín, Muñoz Barra, Novoa, Orpis, Prokurica, Ríos, Romero, Stange y Viera-Gallo.

Votan por su rechazo los Honorables Senadores señores Martínez, Núñez, Páez, Parra, Ruiz (don José) y Silva.

Se abstienen los Honorables Senadores señores Moreno y Ruiz-Esquide.

Posteriormente hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Ríos y Bombal, la señora Ministro Directora del Servicio Nacional de la Mujer y el Honorable Senador señor Parra.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Horvath:

1) A Su Excelencia el Presidente de la República, a los señores Ministro Secretario General de la Presidencia y Ministro de Agricultura, a la señora Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, y al señor Director Nacional de la

Corporación Nacional Forestal, sobre eventual desafectación de su calidad de Área Silvestre Protegida de la Reserva Nacional Los Flamencos.

2) A lo señores Ministro de Obras Públicas, Director Nacional de Vialidad, y Coordinador General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, sobre necesidad de realizar estudio de impacto ambiental para ampliación de obras consideradas en concesión de autopista que unirá el Enlace Peñablanca con la Ruta 60 CH.

--Del Honorable Senador señor Orpis, al señor Ministro de Hacienda, sobre antecedentes relativos a la Caja Central de Ahorro y Préstamos, en liquidación.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Institucionales 2 e independiente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Boeninger, quien se refiere a la tramitación dada en el Senado al proyecto de ley sobre acoso sexual.

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Prokurica, quien se refiere a las deficiencias que presenta el Servicio Médico Legal de la Provincia de Huasco, y solicita dirigir oficio, en su nombre, al señor Ministro de Justicia, para que adopte las medidas que estime pertinentes para solucionar la falta de atención continua que presenta tal Servicio, particularmente en los fines de semana.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

- - -

Se deja constancia de que no hacen uso de su tiempo en Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 1, Mixto del Partido Por la Democracia, Partido Demócrata Cristiano, Partido Unión Demócrata Independiente y Partido Socialista.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 18.340, QUE FIJA EL ARANCEL
CULTURAL DE CHILE
(3711-10)

Honorable Senado.

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H. SENADO

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense, en la ley N° 18.340, que fija el Arancel Consular de Chile, en el numeral 3 de su artículo 3°, las modificaciones siguientes:

1. Intercálase, a continuación de la expresión “cédula de identidad,”, la palabra “pasaporte” seguida de una coma (,).

2. Agréganse, a continuación de su inciso único, los incisos siguientes:

“Las sumas a cobrar por la cédula de identidad y el pasaporte ordinario que otorgue el Servicio de Registro Civil e Identificación por intermedio del consulado respectivo, corresponderán a los precios establecidos en el decreto pertinente, publicado en el Diario Oficial, que anualmente fija el valor de las actuaciones que realiza el mencionado Servicio. Estos precios serán cobrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores en dólares de los Estados Unidos de América, considerando los debidos resguardos para cubrir eventuales fluctuaciones cambiarias.

Asimismo, dicha Secretaría de Estado podrá cobrar un valor adicional, derivado de los costos administrativos involucrados en el servicio prestado. Este monto ingresará a su presupuesto y será fijado anualmente por decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, debidamente visado por la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con la variación de las condiciones que lo motiven.

Las sumas cobradas por concepto de la cédula de identidad y del pasaporte ordinario serán transferidas, a través de un medio expedito y seguro, por el respectivo consulado al mencionado ministerio, con el objeto de que este último las haga llegar, en su equivalente en moneda nacional, al Servicio de Registro Civil e Identificación, para efectuar el pago del valor de los referidos documentos.

En el caso de que el solicitante requiera los aludidos documentos con urgencia, el costo que implique el envío de los mismos desde la indicada Secretaría de Estado al correspondiente consulado será de cargo del interesado.

La intermediación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio de Registro Civil e Identificación, para el otorgamiento de los documentos antes señalados, será regulado mediante un convenio suscrito entre ambas Instituciones.”.”.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): PABLO LORENZINI BASSO, Presidente de la Cámara de Diputados.-
CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de Diputados

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE CULTURA,
EDUCACIÓN Y CIENCIA ENTRE UCRANIA Y CHILE
(3652-10)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, el 11 de agosto de 2004.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2004, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto, asistió especialmente invitado, el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Constitución Política de la República, la que, en su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que el Convenio en estudio tiene por propósito fundamental promover, propiciar y desarrollar las relaciones culturales entre ambos países y sus pueblos, logrando, por ende, un mayor acercamiento y un establecimiento de nexos más estables en las esferas cultural, educacional y científica.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 7 de septiembre de 2004, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 12 de octubre de 2004, y aprobó el proyecto en informe, por la unanimidad de sus miembros presentes.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 11 de noviembre de 2004, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

4.- Instrumento Internacional.- El Convenio tiene catorce artículos, que se reseñan a continuación:

El artículo 1 dispone las obligaciones de las Partes. Para tal efecto, contempla los mecanismos y modalidades para asegurar la difusión recíproca de la

cultura de ambas naciones, dando cabida al intercambio de actividades artísticas, intelectuales, educacionales y científicas de personas e instituciones.

A su vez, el artículo 2, con el objeto de facilitar y cumplir lo convenido, señala que se establecerán programas anuales de intercambio de profesores universitarios, profesionales, intelectuales, artistas y periodistas dentro de un contexto de misión cultural.

Los artículos 3, 4 y 5 consultan facilidades, para el establecimiento en los respectivos territorios de las Altas Partes Contratantes, de instituciones culturales, posibilidades de concesión de becas de estudio y perfeccionamiento, colaboración directa entre las universidades y, en general, el trabajo recíproco en la promoción de actividades educacionales, culturales y científicas.

Por su parte, el artículo 6 trata el intercambio de información sobre materias relacionadas con el reconocimiento de estudios y títulos.

Los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 disponen normas sobre intercambio de publicaciones y medios audiovisuales y promoción de obras y difusión.

El artículo 12 establece que las Partes Contratantes propiciarán y facilitarán el otorgamiento de exenciones de impuestos y concesión de franquicias en aquellos casos y condiciones que el acuerdo establece.

A su vez, el artículo 13 contempla la creación de una Comisión Mixta integrada por representantes de los Ministerios y Organismos de las Partes Contratantes. Añade que a dicha Comisión le corresponderá velar, fundamentalmente, por el análisis de los resultados de la cooperación, la definición de prioridades y puntos de referencia atinentes a la futura colaboración y, en caso necesario, estará facultada para detallar los eventuales problemas de carácter general que pudieren surgir con motivo de la aplicación del Acuerdo.

Por último, el artículo 14 trata la forma de entrada en vigencia.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Sergio Romero, agradeció la presencia del Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso, y procedió a otorgarle la palabra.

El señor Troncoso señaló que el proyecto en estudio es un acuerdo marco que permitirá promover las actividades culturales entre ambas naciones, en especial, las artísticas, intelectuales y educacionales.

Destacó que para llevar a efecto esta iniciativa se crea una Comisión Mixta, la que será coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países.

Por su parte, el Honorable Senador señor Muñoz Barra expresó su satisfacción por esta iniciativa, ya que permite el desarrollo de intercambio de libros, exposiciones y artistas.

Asimismo, indicó que propicia la concesión de becas de estudio y fomenta el reconocimiento de títulos.

A su vez, el Honorable Senador señor Coloma consultó acerca del alcance de la exención de tributos que contempla el Convenio.

El señor Troncoso respondió que el proyecto en estudio es un Acuerdo marco que requiere de ejecución, ya sea a través de una ley o de un reglamento. En particular, respecto del tema de los tributos, agregó que se requiere de una norma legal posterior que los regule.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez, Muñoz y Romero.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Convenio de Cooperación en materia de Cultura, Educación y Ciencia entre el Gobierno de Ucrania y el Gobierno de la República de Chile", suscrito en Kiev, el 26 de marzo de 1997."

Acordado en sesión celebrada el día 4 de enero de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Jorge Martínez Busch y Roberto Muñoz Barra.

Sala de la Comisión, a 4 de enero de 2005.

(Fdo.): **JULIO CÁMARA OYARZO**

Secretario

INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA (3222-03)

Honorable Senado:

Esta Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene a honra emitir un informe complementario del segundo informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en primer trámite constitucional e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A las sesiones en que la Comisión se ocupó de este proyecto asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señora Matthei y señores Böeninger y Sabag; el Subsecretario de Pesca, señor Felipe Sandoval; la asesora de esa Subsecretaría, señora Vilma Correa; el Presidente de la Asociación de Funcionarios del Servicio Nacional de Pesca, señor Manuel Ibarra; el Presidente del Sindicato de Trabajadores del Instituto de Fomento Pesquero, señor Renato Céspedes, y la Presidenta de la Asociación de Profesionales Pesqueros de Chile, señora María Angela Barbieri.

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de noviembre de 2004, y a solicitud del Honorable Senador señor José Ruiz De Giorgio, volvió a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura el segundo informe del proyecto de ley de la suma, a fin de discutir acerca del estado de las pesquerías en Chile.

En razón de lo anterior, en sesión de la Comisión celebrada el día 15 de diciembre del año 2004, se acordó invitar a un grupo de expertos para el día 4 de enero del 2005, a fin de imponerse de la situación de las principales pesquerías del país.

ACUERDOS

En sesión celebrada el día de hoy, expusieron la señora María Graciela Barbieri, Presidenta de la Asociación de Profesionales Pesqueros de Chile; el señor Renato Céspedes, Presidente del Sindicato de Trabajadores del Instituto de Fomento Pesquero y, finalmente, el señor Manuel Ibarra, Presidente de la Asociación de Funcionarios del Servicio Nacional de Pesca. Todos estos documentos se encuentran a disposición de los Honorables señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Luego de escuchar las exposiciones antes enunciadas, la Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Arancibia, Ríos y Zaldívar, don Adolfo, acordó que el proyecto continúe su tramitación, ya que los antecedentes analizados no guardan directa relación con las ideas matrices del proyecto.

Se deja expresa constancia que el tema planteado por el Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio es de la mayor relevancia para la conservación de los recursos hidrobiológicos del país y que amerita un debate paralelo a la tramitación del proyecto de ley en análisis.

A su vez, el voto de minoría de los Honorables Senadores señores Ávila y Ruiz De Giorgio, estimó que el estudio de los antecedentes analizados en las sesiones pertinentes, y reforzados por las exposiciones efectuadas en sesión de hoy, debe obligar a revisar si algún aspecto de lo ya aprobado debiera ser objeto de modificación.

En razón de lo anterior, se acuerda devolver el proyecto de ley a la Sala por tres votos contra dos.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día de hoy, 4 de enero de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ríos (Presidente), Arancibia, Avila, Ruiz De Giorgio y Zaldívar, don Adolfo.

Sala de la Comisión, a 4 de enero de 2005.

(Fdo.): Magdalena Palumbo Ossa
Secretario Accidental de la Comisión

MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR RUIZ-ESQUIDE, MEDIANTE LA CUAL
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY N°
18.962, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE ENSEÑANZA, CON EL FIN DE
INCORPORAR EL TÍTULO DE MATRÓN A LA NÓMINA DE PROFESIONES QUE
REQUIEREN EL GRADO DE LICENCIADO
(3781-04)

Honorable Senado:

Modifica la ley N° 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza restableciendo la exclusividad universitaria de la Carrera de Obstetricia y Puericultura.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 60 y 62 de la Constitución Política de la República; lo prescrito por la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y lo establecido por el Reglamento del Senado,

Considerando:

1° Que mediante la ley N° 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza se terminó con la antigua tradición de la exclusividad universitaria de la carrera de Obstetricia y Puericultura, permitiéndose en consecuencia que los institutos profesionales pudieran abrir y dictar esta carrera profesional.

2° Que dicha situación, desde su origen motivó los fundados reclamos de la comunidad de Matrones del país, conformada por un elevado número de hombres y mujeres profesionales que se desempeñan en las más variadas esferas del quehacer público y privado, incluyendo un importante segmento de académicos universitarios, por considerar este hecho como un grave atentado contra una disciplina

académica de antigua raigambre en el medio universitario chileno, al crearse las condiciones para desligar a la mencionada carrera del seno de las universidades y al permitirse, como consecuencia, la formación de matrona por entidades que por su naturaleza están llamadas a formar a profesionales con un perfil esencialmente técnico y práctico, lo que redundará en una formación con carencias en los aspectos científicos y metodológicos.

3° Que al analizar el concepto legal del grado académico de la licenciatura que da el artículo 31 de la Ley de Enseñanza, éste es: “El que se otorga a un alumno de una universidad que ha aprobado un programa de estudios que comprenda todos los aspectos esenciales de un área del conocimiento o de una disciplina determinada”, se aprecia su trascendencia para la futura formación e idoneidad científico-técnica de los futuros profesionales del área. En efecto y a contrario sensu, de conformidad al mismo Artículo 31 el título profesional “es el que se otorga a un egresado de un instituto profesional o de una universidad que ha aprobado un programa de estudios cuyo nivel y contenido le confieren una formación general y científica necesaria para un adecuado desempeño profesional”, sólo habilita para un puro desempeño práctico de las profesiones.

4° En atención a lo anterior, vengo a proponer un proyecto de ley que consta de un artículo único que modifica la ley N° 18.962 orgánica constitucional de Enseñanza, con la finalidad de agregar a su listado de títulos profesionales que requieren de licenciatura previa para su otorgamiento, la carrera de Obstetricia y Puericultura.

Por tanto,

El Senador que suscribe viene en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Agréguese la siguiente letra ...) al artículo 52 de la ley N° 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza:

“...) Título de Matrn: Licenciado en Obstetricia y
Puericultura.”.

(Fdo.): MARIANO RUIZ-ESQUIDE JARA
SENADOR